

Banco Central de Chile

SANTIAGO

Vigésima Primera Memoria Anual
presentada a la
Superintendencia de Bancos

AÑO 1946



Santiago, 31 de Marzo de 1947.

Señor Superintendente de Bancos,

Don Eugenio Puga F.

PRESENTE.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, presentamos a Ud. la Memoria Anual de esta Institución, correspondiente al año 1946.

Atentamente saludamos a Ud.

MANUEL TRUCCO
Presidente

ARTURO MASCHKE
Gerente General

PERSONAL DIRECTIVO

Al 31 DE DICIEMBRE DE 1946

PRESIDENTE
MANUEL TRUCCO

VICE-PRESIDENTE
LUIS SCHMIDT Q.

DIRECTORES
Representantes del Gobierno (Clase A)
PABLO RAMIREZ RODRIGUEZ
LUIS ANIBAL BARRIOS

Representantes de los Bancos Nacionales (Clase B)
RICARDO LETELIER
RICARDO SEARLE

Representante de los Bancos Extranjeros (Clase C)
JOSEPH F. DAWSON

Representante del Público Accionista (Clase D)
VICENTE IZQUIERDO PHILLIPS

Representante de la Sociedad Nacional de Agricultura
y de la Sociedad de Fomento Fabril
MAXIMO VALDES F.

Representante de la Cámara Central de Comercio
y de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo
de Chile
ENRIQUE VALENZUELA

Representante de las Instituciones Obreras
JUAN URZUA MADRID

Gerente General
ARTURO MASCHKE

Sub-Gerente
RAMON ROJAS CASTRO

Sub-Gerente Secretario
OSVALDO DEL RIO A.

Revisor General
LUIS SALAZAR O.

AGENCIAS

IQUIQUE

Agente

AUGUSTO ANINAT V. R.

ANTOFAGASTA

Agente

WILLFRED LEIGH R.

LA SERENA

Agente

LUIS PINEDA R.

VALPARAISO

Agente

MIGUEL ANGEL GALLARDO

CONCEPCION

Agente

EMILIO PEREZ S.

TEMUCO

Agente

FRANCISCO BORQUEZ P.

VALDIVIA

Agente

GUILLERMO ARRIAGADA C.

PUNTA ARENAS

Agente

ENRIQUE GREVE P.



1. La Economía de Chile y el Banco Central en 1946

El término de las hostilidades en 1945 y las condiciones generales que han caracterizado el primer año de la postguerra, han imprimido a la economía de Chile un desarrollo muy problemático.

Condiciones en sí extraordinariamente favorables para nuestras exportaciones no han podido aprovecharse en toda su amplitud, porque las principales fuentes de producción del país se han visto temporalmente obstruidas por serios conflictos sociales. A pesar de una crecida demanda de salitre y cobre en los mercados mundiales, las ventas de ambos productos han sufrido sensibles descensos. La industria salitrera ha podido incrementar algo su producción en comparación con la de 1945, pero las 1.617.317 toneladas producidas en 1946 distan aún mucho de la cantidad máxima que la industria podría producir sin recurrir a nuevas inversiones. Huelgas portuarias y marítimas, que estallaron en Chile y Estados Unidos, hicieron bajar los embarques de salitre a una cantidad inferior a la de 1945. Por las mismas razones bajaron también los embarques de cobre en barras, y la producción de este metal, que en 1944 había alcanzado a casi medio millón de toneladas, se redujo en 1946 a 358.603 toneladas. Alzas en los precios, especialmente del cobre, han podido compensar en los valores de exportación las bajas sufridas en los embarques de estos productos, aunque no totalmente; el monto de divisas retornadas por ambas industrias ha sido algo inferior en 1946 que en 1945.

También la producción de carbón, que en 1944 había alcanzado su máximo con 2.275.000 toneladas, ha continuado

bajando desde entonces. Las 1.954.000 toneladas producidas en 1946 apenas bastan para satisfacer las necesidades de consumo interno, habiendo, por otra parte, favorables posibilidades de exportación si la extracción de este mineral pudiera experimentar un incremento decisivo.

La producción de las industrias fabriles, a juzgar por el índice general oficial—incompleto e insuficiente en su composición—acusa para 1946 un aumento de 6%, una tasa relativamente alta en comparación con el lento aumento que mostraba el índice durante los años de guerra. Con la supresión de las restricciones que los países beligerantes habían impuesto a sus exportaciones, ha aumentado enormemente el interés en adquisiciones destinadas a satisfacer las necesidades de la industria nacional, tanto para reponer maquinaria gastada o anticuada, como para hacer ampliaciones o inversiones nuevas. Antes de la guerra, las adquisiciones de materias primas, maquinarias y útiles para las industrias y materiales para el transporte alcanzaron a poco más del 40% de las importaciones totales. En 1945 su cuota había bajado a poco más de un tercio. Durante el año pasado ha habido un fuerte incremento de estas adquisiciones. Las materias primas aumentaron en un 23%, las maquinarias para industrias en 41% y los materiales para el transporte en un 147%. La cuota correspondiente a estas adquisiciones se ha elevado nuevamente, con un 41% del total de las importaciones, a su nivel de preguerra. Pero para satisfacer todas las necesidades, por tanto tiempo reprimidas, y para intensificar el proceso de la industrialización del país, tan necesario para fortalecer su estructura económica, debería destinarse a estas adquisiciones en los años venideros, por lo menos, la mitad de las divisas disponibles para el pago de importaciones.

No sería imposible alcanzar ésto, pero para ello sería necesario, ante todo, aumentar la producción agropecuaria, a fin de liberar al país de la necesidad de importar año por año grandes cantidades de artículos alimenticios que fácilmente podría producir dentro de sus propias fronteras.

Sin embargo, por ahora, la producción agropecuaria continúa en estagnación. Aumentos en algunos productos se compensan con bajas en otros. Es insuficiente una producción de trigo de poco más de 9 millones de quintales, que fué el resul-

tado de la cosecha en 1945-46. Una marcada escasez de harina en los últimos meses del año pasado ha hecho necesaria la importación de trigo de la Argentina. Entre los demás cereales, sólo la cebada, un producto para el cual existen posibilidades de exportación, acusa un cierto aumento.

Una tendencia al aumento se nota también en algunos productos de la chacarería, como frejoles, arvejas, garbanzos y lentejas, de los cuales, antes de la guerra, se exportaban cantidades relativamente grandes.

En cambio, productos como cáñamo, arroz y maravilla han sufrido descensos muy sensibles. La producción de cáñamo, que alcanzó su máximo en 1942-43 con 386.758 quintales, se ha reducido a sólo 103.090 quintales en 1945-46, o sea al mismo nivel de 1939-40, que fué el primer año de la producción de esta fibra en mayor escala.

La producción de arroz y maravilla alcanzó su nivel máximo en 1944-45 con 1.604.848 y 280.501 quintales, respectivamente. En 1945-46, la producción se redujo a 1.179.410 quintales para el arroz y a 166.928 quintales para la maravilla. Ambas bajas son tanto más sensibles cuanto que afectan nuestras exportaciones por la imposibilidad de destinar un excedente de arroz a la venta en el exterior, y las importaciones por la necesidad de adquirir en el extranjero mayores cantidades de semillas oleaginosas y otras materias primas para la producción nacional de aceite.

Insuficiente es también la existencia de ganado vacuno en el país que, para 1946, fué estimada en 2.385.641 cabezas. Mensualmente se importan grandes cantidades de ganado de la Argentina, y los valores que se destinan a estas importaciones son considerables.

Antes de la guerra, en 1939, las exportaciones de productos agropecuarios alcanzaron, con 94,5 millones de pesos oro, al doble de las importaciones en este mismo renglón, que sólo representaban un valor de 47,5 millones de pesos oro. Hasta 1946, estas exportaciones se han duplicado en su valor, que subió a 184,7 millones de pesos oro. Pero al mismo tiempo, las importaciones se han cuadruplicado, y con un valor de 190,6 millones de pesos oro exceden en algo al de las exportaciones.

Los hechos arriba mencionados son en primer término la causa del desarrollo desfavorable que ha tomado nuestro co-

mercio exterior durante el año pasado. De 1945 a 1946, las exportaciones aumentaron de 992,9 millones de pesos oro a 1.049,3 millones, o sea en apenas un 6%; pero las importaciones se incrementaron de 757,2 a 953,4 millones de pesos oro, lo que significa un aumento de 26%. En 1945, la balanza comercial, con un saldo de 235,7 millones de pesos oro (48,5 millones de dólares), fué no sólo estadísticamente sino también efectivamente favorable; en 1946, con un saldo de 95,9 millones de pesos oro (19,7 millones de dólares), se mantiene estadísticamente favorable, pero es en realidad muy desfavorable si se toman en cuenta los valores exportados que no retornan al país.

En la misma forma se ha visto afectada nuestra balanza de pagos. 1945 fué el último año en que se registró un pequeño saldo activo de 11,8 millones de dólares; durante el año pasado la balanza de pagos ha tomado un desarrollo marcadamente desfavorable y su saldo pasivo, que ha tenido que cubrirse con reservas monetarias, ha sido de cerca de 40 millones de dólares.

Indudablemente, este desarrollo desfavorable habría podido evitarse o, por lo menos, atenuarse, si el Consejo Nacional de Comercio Exterior hubiera operado sobre la base de un presupuesto. Desgraciadamente, la Ley N.º 8.403, que hace obligatoria para el Banco Central y el Consejo Nacional de Comercio Exterior la presentación, en el mes de Noviembre de cada año, de un Presupuesto de Divisas, entró en vigor sólo el 29 de Diciembre de 1945, cuando el plazo para la presentación y aprobación del presupuesto ya había vencido. No obstante, se hizo en el Banco Central extraoficialmente un cálculo del presupuesto de ingresos que hizo ver la limitada cantidad de divisas de que el país podía disponer. Pero, por no existir ninguna obligación al respecto, los datos concretados en dicho presupuesto, no fueron tomados debidamente en cuenta por el Consejo Nacional de Comercio Exterior. De ahí que las autorizaciones de importación concedidas por el Consejo llegaran a exceder con mucho los ingresos, dejando a fines del año un saldo de arrastre anormalmente grande de obligaciones por cubrir con los ingresos del año 1947.

Por primera vez se presentó en forma oficial un Presupuesto de Divisas a fines de Noviembre del año pasado. Dicho

presupuesto entró en vigor sólo en 28 de Enero de 1947, día de su publicación en el «Diario Oficial».

Los ingresos controlados de divisas figuran en este presupuesto con un monto total de 215.813.000 dólares, de los cuales corresponden 197.113.000 dólares al comercio exterior visible (exportaciones) y 18.700.000 al comercio exterior invisible (pagos y transferencias no relacionadas directamente con la exportación). A este total se han ajustado los egresos que, con 188.712.000 dólares, corresponden a las importaciones; con 11.350.000 dólares, a diversos pagos y transferencias; y con 15.751.000 dólares, a las obligaciones de pago derivadas de la deuda pública externa, tanto directa como indirecta.

Además, figuran en el presupuesto tres cuentas que se compensan en ambos lados. Desde luego, en los egresos, un saldo de arrastre de autorizaciones de importación concedidas en 1946 y por cubrirse en 1947, estimado en 80 millones de dólares, y un saldo igual de autorizaciones de 1947 por cubrirse en 1948, en los ingresos. La posible utilización de créditos externos y su transferencia a Chile en forma de productos o mercaderías, se ha estimado en 20 millones de dólares. Y finalmente se ha creado una cuenta especial que, en el lado de los ingresos, se denomina: «Disponibilidades propias de cualquier origen» de un monto de 25.904.400 dólares, y que, en el lado de los egresos, se destina al financiamiento de la importación de ganado vacuno, de artículos suntuarios y de ciertas remesas financieras (1).

El presupuesto de divisas es un primer ensayo que se hace en Chile para predeterminar el futuro desarrollo del mercado de divisas, y esto con el expreso fin de crear bases concretas y más o menos seguras para una política consciente de regulación de la balanza de pagos, dentro de un régimen monetario que hace imposible una regulación automática. El resultado del año pasado ha hecho evidente la necesidad de tener una noción clara de los fondos de que el país puede disponer en sus

(1) Al entrar en prensa esta Memoria, el Gobierno ha propuesto una modificación del presupuesto de divisas, la que consistiría en un aumento de 27 millones de dólares de las entradas por concepto de tributación de las grandes empresas de cobre, que se obtendrían por el pago anticipado de los impuestos correspondientes al ejercicio del año presente. Con estas mayores entradas sería posible eliminar la cuenta de «Disponibilidades propias de cualquier origen» en ambos lados del presupuesto.

relaciones financieras y comerciales con el exterior. Y esta necesidad es tanto más imperiosa cuanto que las reservas que el Banco Central ha podido acumular en los años de guerra, no son muy grandes. Durante 1946, han bajado en poco más de 40 millones de dólares, y si continuara la política de comercio exterior en la misma forma que el año pasado, sería fácil prever que las reservas del Banco se agotaran totalmente en un año más.

* * *

La situación interna del país se ha caracterizado, durante el año pasado, por un inesperado recrudecimiento de la inflación.

En 1945 pareció que el movimiento inflacionista tendía a llegar a su término. En ese año, el índice de los precios al por mayor sufrió un alza de sólo 4% y el costo de la vida aumentó en 7,8%.

Durante el año pasado, los precios al por mayor subieron en 25,4% y el costo de la vida en 30%.

Alzas de esta intensidad no se han registrado nunca anteriormente, con una sola excepción que se refiere al índice de los precios al por mayor que, en 1932—en circunstancias substancialmente distintas de las que predominan hoy—subió a más del doble.

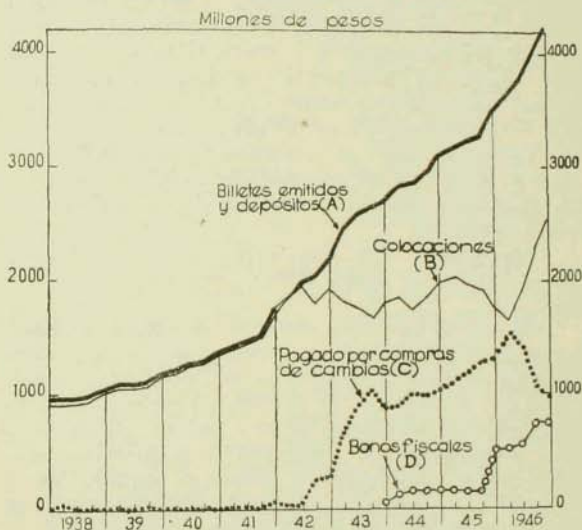
Es un hecho que, desde el término de la guerra, la inflación se ha hecho extensiva con mayor o menor intensidad a casi todos los países del mundo. Las grandes naciones beligerantes que habían mantenido artificialmente los precios a un nivel bajo, sufrieron considerables alzas cuando comenzaron a atenuar las medidas de control. En Estados Unidos, el nivel de los precios al por mayor se ha elevado durante el año pasado en casi la misma proporción en que subió durante los seis años de la guerra. En los artículos básicos el alza ha sido mayor aún.

Estas alzas en el exterior tienen que afectar forzosamente, en forma directa o indirecta, nuestros precios internos, mientras mantenemos paridades monetarias fijas con el dólar americano y otras monedas importantes. De ahí que, entre los precios al por mayor, el grupo que ha sufrido las alzas más intensas es el de los precios de los productos importados, cuyo índice subió en 1946 en un 28%.

La misma tendencia alcista de los precios en el exterior ha contribuido también—aunque sólo hasta cierto punto que es difícil determinar—al alza que se registra en los precios de los productos industriales nacionales y de los productos agropecuarios, cuyos índices acusan aumentos de 27 y 26%, respectivamente.

Mayores han sido, en el alza de estos precios, las influencias de factores internos. Entre ellos hay que destacar, ante todo, una inusitada expansión de los créditos bancarios.

Banco Central de Chile



Las emisiones del Banco Central aumentaron en 1946 en 1.091 millones de pesos. Pero este aumento fué compensado en 361 millones por la venta de cambios internacionales y un pequeño aumento del capital y reservas del Banco. Así, el incremento neto de las emisiones fué de 730 millones de pesos, lo que corresponde a un 21% sobre el monto de las emisiones que hubo a fines de 1945.

La intensidad de este aumento es comparable a la que se registró en los años 1942 y 43, con la diferencia de que las emisiones de aquel entonces correspondían en su totalidad a la adquisición de cambios internacionales, mientras que en el año pasado tuvieron su origen exclusivamente en mayores colocaciones e inversiones impuestas al Banco, en las cuales, a su vez, ejercieron una influencia preponderante las operaciones directas e indirectas a favor del Fisco.

Las operaciones directas con el Fisco, en forma de préstamos y adquisición de bonos, aumentaron en 341 millones de pesos. Pero también en las demás operaciones del Banco, especialmente en los préstamos concedidos a la Caja Nacional de Ahorros y, en parte también, en las operaciones de redescuento con los bancos comerciales, han influido necesidades del Fisco y de reparticiones gubernativas. Sin poder precisar exactamente la cuantía de estas emisiones, puede estimarse el monto total de lo emitido en el curso del año en forma directa e indirecta a favor del Fisco y algunas reparticiones, en 600 millones de pesos. El resto de las emisiones correspondió a operaciones con el público, instituciones de fomento y a necesidades de los bancos comerciales.

Dado el carácter de estas emisiones, no cabe duda de que han tenido que ejercer efectos inflacionistas en el mercado.

Más intensa que la expansión de los créditos del Banco Central ha sido la de los bancos comerciales. En los primeros doce meses después de la rendición del Japón, entre Septiembre de 1945 y el mismo mes de 1946, las colocaciones de los bancos sufrieron un aumento de 40%. No se había registrado nunca anteriormente un aumento de igual intensidad en el curso de un año. Parece que el término de la guerra creó en los bancos y su clientela un ambiente de exagerado optimismo en el sentido de que ahora habían caído todas las barreras y que nuevamente comenzaría una época de negocios grandes y remuneradores. Si se tiene presente el muy lento desarrollo de la producción nacional y la posibilidad siempre limitada de incrementar el comercio exterior, se impone la conclusión que la expansión extraordinariamente grande de los créditos bancarios, en su mayor parte, ha obedecido a fines que en nada han contribuido al incremento de la riqueza del país, pero sí

a una intensificación de las tendencias inflacionistas y de toda clase de especulaciones.

Como inevitable consecuencia de la acentuada alza de los precios se ha intensificado extraordinariamente la agitación por obtener mayores sueldos y salarios. Una sucesión de huelgas, legales e ilegales, fué la nota característica del año pasado, y el movimiento no sólo se limitaba a las clases obreras, sino que se hizo extensivo también a importantes sectores de los empleados particulares.

Por indispensable que sea, desde el punto de vista del asalariado, el ajuste de sus remuneraciones a la desvalorización de la moneda en muchos casos ha ido más allá de lo que el alza de los precios justificaba. Naturalmente que estos aumentos de las rentas no constituyen ninguna solución de los problemas de los asalariados. Cada aumento de sueldos y salarios tiene su repercusión directa en los precios, porque aumenta el costo de la producción; pero también obra como factor de incremento de la demanda, porque crea un mayor poder de compra que tiene que impulsar los precios hacia arriba, cuando la producción y oferta de bienes, especialmente de consumo, no aumentan en proporción igual y así se origina esa carrera desesperada entre precios y salarios y salarios y precios que puede seguir indefinidamente como en un círculo vicioso, a no ser que se le ponga a tiempo una meta donde habrá de terminar.

Fué así como el Ministro de Hacienda del nuevo Gobierno, que asumió el poder a principios de Noviembre, se empeñó en aplicar medidas drásticas para poner atajo a la expansión exagerada de los créditos, especialmente de aquellos que favorecían las transacciones del comercio. Hemos informado sobre estas medidas detalladamente en nuestros Boletines Mensuales N.^{os} 224 y 225, de Octubre y Noviembre del año pasado.

La intervención, sin embargo, no dió el resultado que el Ministro esperaba. Se ha evidenciado que no es posible imponer una rigurosa restricción de créditos a un determinado sector de actividades sin perjudicar simultáneamente a todos los demás. Si bien puede ser cierto que la abundancia del crédito haya contribuído a fomentar en algunos sectores del comercio transacciones, adquisiciones e inversiones de carácter marcadamente especulativo y que todo esto, a su vez, haya tenido

sus efectos en los precios, una brusca interrupción de este flujo de créditos no ha podido limitarse a eliminar únicamente los abusos, sino que afectó también la distribución normal de los bienes y, a través de ella, a la producción misma. La más grave e inmediata consecuencia de la restricción fué una total desorientación en los bancos y en el público y un verdadero derrumbe de los valores bursátiles. Fué así como, un mes después, el Ministro de Hacienda se vió en la necesidad de celebrar con los bancos un nuevo acuerdo que suavizaba considerablemente las medidas iniciales.

El resultado efectivo de esta intervención se refleja en los siguientes datos:

En el mes de Noviembre, las colocaciones de los bancos (y exclusivamente de los bancos nacionales) bajaron en 121 millones de pesos; pero al mismo tiempo aumentaron las colocaciones de la Caja Nacional de Ahorros en 125 millones. Hasta fines de Diciembre, o sea en el curso de dos meses, las colocaciones de los bancos se habían reducido en 356 millones de pesos y las de la Caja Nacional de Ahorros habían aumentado en 178 millones. La mitad pues de la baja de las colocaciones de los bancos fué compensada por aumentos en las colocaciones de la Caja Nacional de Ahorros.

Muy significativas han sido las variaciones de los depósitos. En los bancos comerciales, los depósitos bajaron entre fines de Octubre y fines de Diciembre en 737 millones de pesos, mientras que en la Caja Nacional de Ahorros aumentaron en 30 millones. Gran parte de la baja de los depósitos en los bancos se relaciona directamente con la restricción de créditos. Pero además de esto ha habido fuertes retiros de depósitos de parte del público y en forma tal que el «dinero en libre circulación» experimentó en los dos últimos meses del año, un aumento de 379 millones de pesos, o sea, de un 14% sobre su nivel de fines de Octubre.

Ningún efecto visible ha ejercido la restricción de créditos en el movimiento de los precios; por el contrario, tanto los precios al por mayor como el costo de la vida han continuado aumentando, y con intensidad más bien mayor que menor. Sólo en las bolsas de valores se produjo una fuerte baja. Las acciones más afectadas fueron las de los bancos, cuyo índice sufrió un descenso de más de 15%. El promedio de la baja de las cotiza-

ciones de acciones fué de un 10%. Especialmente sensible fué la repercusión en los bonos hipotecarios, cuya cotización ya de por sí muy baja, de 74 a 75% de su valor nominal, se redujo aún más para fluctuar a principios del año en curso entre 70 y 68%.

A la luz de estos datos, la intervención en el crédito, tal como fué llevada a cabo, no sólo ha malogrado su propósito, sino que resultó hasta contraproducente.

En realidad, la inflación por que atraviesa el país, no tiene sus raíces principales en el crédito bancario. Si éste ha podido expandirse en forma excesiva, ha sido indudablemente, porque los bancos lo concedieron con demasiada liberalidad. Pero esta política no habría sido posible si no hubiera encontrado aliciente en el constante aflujo a los bancos de dinero creado por las emisiones inorgánicas del Banco Central, las que a su vez fueron motivadas e impuestas por necesidades fiscales. Por lo tanto, una acción que, en vez de atacar la inflación en su verdadero origen, se limitaba a combatir únicamente un efecto derivado, no podía asegurar su éxito.

Hoy por hoy, la primera responsabilidad recae en la administración de la Hacienda Pública. Desde hace siete años, el ejercicio ordinario ha dejado déficits, que sólo en parte han podido reducirse o consolidarse posteriormente. El déficit total acumulado alcanzó a fines de 1946 a más de 1.200 millones de pesos, y aún se pronostica su aumento a más de 1.500 millones para fines de 1947.

La magnitud de estas cifras indica que una política decidida de saneamiento de la Hacienda Pública se impone como una necesidad impostergable. Para ello se requiere una doble acción: Primero, realizar rigurosas economías donde puedan hacerse sin causar perturbaciones, y observar la más absoluta sobriedad en los gastos que no sean indispensables; y segundo, tratar de aumentar las entradas, no mediante la creación de nuevos impuestos o el alza de las tasas existentes, sino mediante un mejoramiento substancial de su aplicación y recaudación, especialmente en aquellos renglones cuyo rendimiento se mantiene a niveles desproporcionadamente bajos.

El financiamiento normal del presupuesto con entradas ordinarias es la condición básica para que la caja fiscal pueda emanciparse de créditos de emergencia del Banco Central, de

la Caja Nacional de Ahorros o de los bancos comerciales, o sea de créditos que, directa o indirectamente, incrementan la circulación monetaria y constituyen factores fundamentales de inflación.

Imponer y mantener orden en la Hacienda Pública debe ser, por eso, el primer paso—y será a la vez el más decisivo—para sanear la situación monetaria del país. De ello se deriva todo lo demás. Si el Banco Central no es obligado a lanzar constantemente al mercado cuantiosas emisiones inorgánicas, difícilmente puede producirse una expansión de los créditos bancarios en forma excesiva; la estadística comprueba que entre ambos elementos existe una estrecha correlación. Si los bancos se limitan a servir a las legítimas necesidades de la producción y distribución, suprimiendo las operaciones que significan utilización de sus créditos para fines meramente consuntivos o especulativos, no pueden causar daño a la economía ni engendrar ninguna tendencia hacia la inflación. Si se logra eliminar de los precios toda influencia de carácter monetario, su tendencia de alza debe atenuarse considerablemente, sin necesidad de medidas artificiales de control que muchas veces sólo resultan contraproducentes. Y finalmente, si los precios pueden desarrollarse en condiciones más normales, será más fácil también llevar y mantener los sueldos y salarios a niveles justos y equitativos, sin que los reajustes de transición indispensables constituyan un nuevo peligro de inflación.

La batalla de la inflación sólo se gana a base de un plan estratégico claramente trazado y llevado a la práctica con constancia, firmeza y decisión.

* * *

Sabido es que Chile figura entre los «miembros fundadores» de las instituciones creadas por los Convenios de Bretton Woods, desde que aprobó dichos convenios por la Ley N.º 8.403, de 29 de Diciembre de 1945.

Los convenios nos imponen la obligación de poner orden en nuestras finanzas y en nuestro régimen monetario a la brevedad posible. Sin embargo, conceden para ello un plazo de tres a cinco años, suficientemente amplio como para permitir a los países adherentes que consulten todos los medios posibles para

alcanzar una normalización de su situación interna y de sus relaciones comerciales y financieras con los demás.

Sería para nosotros una política muy poco prudente dejar pasar mucho tiempo sin hacer nada efectivo para arreglar nuestra situación. Ya hemos asumido un importante compromiso que, para poder cumplirlo seriamente, nos obliga a hacer todo esfuerzo por detener la marcada desvalorización de nuestra moneda. De acuerdo con el Gobierno, el Banco Central propuso como paridad inicial del peso para los efectos del convenio sobre el Fondo Monetario Internacional la actualmente existente de 31 pesos por dólar americano o, lo que es lo mismo, de 0,0286668 gramos de oro fino por peso, y esta paridad fué aceptada por el Fondo.

Frente a ciertas objeciones que se han hecho en el sentido de que esta paridad no está de acuerdo con el valor real de nuestra moneda, el Banco Central ha sostenido siempre que sería en alto grado inconveniente modificarla mientras en todo el mundo predominan aún las tendencias inflacionistas. Tampoco sería posible mejorar, mediante una devaluación, los términos de nuestro comercio exterior y reducir la discrepancia que existe entre el valor de nuestros productos de exportación y el de los productos que importamos. En cambio, la tendencia al alza de los precios internos se vería muy acentuada por la devaluación.

Este razonamiento ha sido ampliamente reconocido por el Fondo Monetario en un manifiesto oficial, que fué dado a conocer el 18 de Diciembre del año pasado, con motivo de la aceptación de las paridades declaradas por los países adherentes, y que dice al respecto lo siguiente:

«El Fondo comprende que a los tipos de cambio vigentes
« existen disparidades substanciales entre los niveles de precios
« y salarios de muchos países. Sin embargo, en las actuales cir-
« cunstancias estas disparidades no tienen la misma significa-
« ción que en los tiempos normales. Las exportaciones de casi
« todos los países tropiezan con dificultades de producción o
« transporte y las grandes diferencias que existen en algunos
« países entre el costo de las importaciones necesarias y el pro-
« ducto de las exportaciones, no disminuiría apreciablemente
« mediante cambios en las paridades de sus monedas. Además,
« muchos países apenas empiezan a recuperarse de los trastor-

« nos ocasionados por la guerra y los esfuerzos que realizan para
« restablecer la productividad de sus economías hacen esperar
« el ajuste gradual de sus estructuras de costos con las de otros
« países. Más aun, para muchos países atareados hoy en com-
« batir la inflación, existe el peligro de que una variación de
« su tipo de cambio intensifique las tendencias inflacionistas
« internas.

« En vista de todas estas consideraciones, el Fondo ha lle-
« gado a la conclusión de que la actitud más adecuada es la de
« aceptar como paridades iniciales los tipos de cambio existen-
« tes».

En otra parte de la declaración, el Fondo dice que «la aceptación de estos tipos no debe interpretarse como una garantía de que ellos permanecerán inalterables» y que debe reconocerse que, en algunos casos, «pueden resultar incompatibles con el mantenimiento en una posición equilibrada de los pagos internacionales». Este es indudablemente el caso del peso chileno, que, para poder conservar su paridad actual, necesita la ayuda de un régimen de control que mantenga nuestra balanza de pagos en equilibrio, aunque sea mediante fuertes restricciones que se imponen a la salida de fondos.

Pero mucho más importante que la regulación de nuestra balanza de pagos, que técnicamente no ofrece dificultades invencibles, es la necesidad de poner atajo definitivo a la inflación y la constante desvalorización del peso en el interior. Si la desvalorización continuara en el mismo ritmo que el año pasado, sería fácil prever que dentro de poco los costos de nuestra producción se elevarían a un nivel que haría imposible una competencia eficaz de nuestros productos en los mercados del exterior y que entonces una devaluación forzosa de nuestra moneda se haría inevitable. Nadie puede tener interés en que esto suceda.

Las instituciones creadas por los convenios de Bretton Woods han completado su organización interna durante el año pasado.

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ha comenzado a operar oficialmente con fecha de 25 de Junio de 1946 y el Fondo Monetario Internacional ha anunciado que iniciaría sus operaciones el 1.º de Marzo de 1947.

El Gobierno de Chile y el Banco Central ya han cumplido totalmente con sus obligaciones de pago frente a ambas ins-

tuciones. De los 35 millones de dólares que corresponden al valor de la suscripción de acciones del Banco Internacional, el Gobierno ha pagado el 2%, o sea, la suma de 700.000 dólares en moneda americana, y el 18%, o sea una suma de 195.300.000 pesos, en moneda nacional. Este último pago se hizo con cargo al crédito abierto en el Banco Central y autorizado por la Ley N.º 8.403 y el Decreto de Hacienda N.º 309, de 7 de Febrero de 1946. El saldo de la suscripción sólo será exigible en determinados casos especificados en el convenio respectivo.

La cuota de Chile en el Fondo Monetario Internacional es de 50 millones de dólares, de la cual una parte debe ser pagada en oro (el 10% de las reservas monetarias en oro o dólares americanos o el 25% de la cuota, según cual sea el monto menor) y otra parte en moneda nacional. Para los efectos de la determinación del pago en oro, el Fondo requirió al Banco Central para que le hiciera una declaración sobre el monto de las reservas monetarias del país que existían al cierre del día 12 de Septiembre de 1946. El monto total de estas reservas, declaradas conforme a las prescripciones del convenio, fué de 103.882.997,38 dólares. La parte de nuestra cuota pagadera en oro fué determinada por el Fondo en un 10% de aquellas partidas que en la declaración mencionada figuraban como reservas en oro y moneda americana. Conforme a las instrucciones recibidas, el Banco Central hizo transferir de sus reservas mantenidas en el Federal Reserve Bank de Nueva York una cantidad de oro correspondiente a un valor de 8.887.442,35 dólares. El saldo de la cuota fué pagada en moneda nacional mediante la apertura en el Banco Central de una cuenta a la orden del Fondo Monetario por valor de 1.274.489.287,15 pesos. Ambos pagos son provisorios y susceptibles de reajustes posteriores.

No todos estos pagos fueron efectuados en 1946, algunos se hicieron en Febrero del año en curso. Sin embargo, hemos creído conveniente mencionar en esta Memoria también estos últimos, a fin de dar una información completa acerca de estos compromisos que nos imponen los convenios y que ya se han cumplido.

2. Reserva de Oro

El rubro que en los balances del Banco aparece como «**Antigua Reserva de Oro**» indica el saldo de las primitivas disponibilidades en oro y divisas que fueron entregadas a esta institución para atender la conversión de los billetes mientras rigieron las disposiciones pertinentes de su Ley Orgánica. El 31 de Diciembre último dicha Reserva ha quedado en un monto de 153.709.393,90 pesos de 6 d oro, acusando un aumento durante el año 1946, de 1.358.980,32 pesos de igual paridad. Este incremento corresponde exactamente al producto de la comisión de $\frac{1}{2}\%$ que el Banco aplica sobre las operaciones de oro y de giros contra el exterior, en cumplimiento de la Ley N.º 5.107, de 19 de Abril de 1932.

Toda esta Reserva está constituida en oro físico. Su monto de fines de año asciende a 28.137,6 kilogramos fino, encontrándose en las bóvedas del Banco Central en Chile la cantidad de 21.417,3 kilogramos y depositados «*earmarked*» en Nueva York, 6.720,3 kilogramos.

El rubro llamado «**Nueva Reserva**» comprende el saldo de las divisas que el Banco adquirió después de contar con la autorización del Presidente de la República para operar en tipos de «Cambio de Exportación» y de «Disponibilidades Propias» (Decreto de Hacienda N.º 2.822, Diario Oficial de 8 de Agosto de 1942, según Ley N.º 7.200, Diario Oficial de 21 de Julio del mismo año). También se incluyen en esta Reserva los cambios internacionales que pasaron a ser de propiedad del Banco una vez realizadas las operaciones contempladas en las Leyes Nos. 8.390 y 8.406 (24 de Noviembre y 29 de Diciembre de 1945, ver Memoria de dicho año).

La operación correspondiente a la primera de estas leyes se efectuó el 21 de Diciembre de 1945 y está explicada en la página 20 de la Memoria de ese año. La segunda operación, similar a la anterior, se realizó el 7 de Enero de 1946 y también tuvo por objeto producir recursos para la Caja Fiscal, en este caso destinados a financiar algunos ítem del presupuesto del año 1945. Ella consistió en una venta por el Banco Central a la Caja Autónoma de Amortización de la suma de US\$ 8.949.999,93 a razón de \$ 19,47, o sea de un total de 174.256.498,64 pe-

sos, y en una compra simultánea hecha por el Banco a la misma Caja de US\$ 8.905.249,93 a \$ 30,92, es decir de un monto de 275.350.327,83 pesos, resultando en consecuencia una utilidad neta de 101.093.829,19 pesos, que ingresó a rentas generales de la Nación. La diferencia de US\$ 44.750 entre lo vendido y comprado por el Banco, se utilizó en cubrir la comisión de $\frac{1}{2}\%$ impuesta por la Ley N.º 5.107, que se destina a incrementar la «Antigua Reserva».

Los dólares movidos en esta operación provienen de las compañías productoras de cobre, los que ordinariamente se registran en «Disponibilidades por cuenta de terceros» mientras no son vendidos a la Caja Autónoma de Amortización. En consecuencia, en último término la citada operación significó un traspaso de divisas de dichas «Disponibilidades» a la «Nueva Reserva», ya que el propio Banco Central adquirió los dólares que simultáneamente vendió a la Caja. Desde el punto de vista de la moneda corriente dicha operación significó una emisión de circulante de igual cuantía que la diferencia de tipo de cambio ingresada en arcas fiscales.

Entre fines de 1945 y de 1946 la «Nueva Reserva» ha sufrido una disminución de 32.380.035,68 pesos de 6 d oro, que la ha reducido a un monto de 164.276.984,85 pesos de igual paridad. Esta disminución, que equivale aproximadamente a 6,7 millones de dólares, se explica por el conjunto de diversas operaciones. Desde luego, en el curso de 1946 se atendieron autorizaciones del Consejo Nacional de Comercio Exterior con cargo a esta Reserva por un monto de 10 millones de dólares; a la Compañía Sud Americana de Vapores se le pagó en oro un equivalente a 2 millones de dólares, que corresponde a parte del metal que el Banco Central adquirió para esta Compañía con el producto de la venta que ésta hizo durante la guerra de algunos de sus barcos; a la Corporación de Fomento de la Producción se le entregaron 1,9 millones de dólares para la Empresa Nacional de Transportes Colectivos, a cambio de pagarés por 60 millones de pesos moneda corriente; además, al Gobierno se le entregaron 700.000 dólares para suscribir acciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, a cambio, también, de un pagaré por 21.770.000 pesos; por último, los Certificados de oro liquidados en 1946 suman 44 mil dólares.

El conjunto de estas operaciones, que son solamente las de cierta importancia, da un total de 15 millones de dólares. Empero, la disminución de la Nueva Reserva no alcanzó a esta cantidad porque se compensó en parte con el ingreso de dólares que significó la ya explicada operación de la Ley N.º 8.406.

Del monto en que quedó la Nueva Reserva a fines de 1946 corresponde a oro depositado «*earmarked*» en Nueva York la suma de 143.340.552,28 pesos, o sea 26.239,5 kilogramos fino. El resto, es decir, 20.936.432,57 pesos, representa cambios internacionales, principalmente dólares, depositados en correspondencia del exterior.

Las remesas de oro en barras al exterior que ha efectuado el Banco Central durante 1946, suman 4.843,947 kilogramos fino y han sido enviadas al Federal Reserve Bank para su fundición y ensaye. El producto de estos embarques, convertido a dólares, ha servido para atender pagos en Nueva York.

Del total de la Nueva Reserva se encuentran comprometidos con los tenedores de «Certificados de oro» 2.200.921,83 pesos de 6 d oro.

Certificados de oro.—Estos Certificados fueron emitidos a mediados del año 1944, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley N.º 7.747 (Pág. 82, Memoria de 1943) y el Decreto de Hacienda N.º 1.247 (Pág. 60, Memoria de 1944). Posteriormente su saldo se ha reducido a causa de que algunos tenedores los han convertido a dólares para atender el pago de importaciones.

A fines de 1946 hay certificados en vigencia por un equivalente a 402.900 gramos de oro fino, en comparación con 442.200 gramos al terminar 1945.

Producción de oro.—En el cuadro siguiente se da a conocer la producción de oro en el país desde el año 1935, según datos obtenidos en la Dirección General de Estadística.

PRODUCCION DE ORO EN CHILE

(En kilogramos fino. Datos de la Dirección General de Estadística)

Años	Oro de minas y de lavaderos	Exportado en minerales, concentrados, precipitados, combinados de oro y contenido en minerales de cobre	En barras de cobre	Producción total
1935.....	2.324	4.960	988	8.272
1936.....	2.178	4.242	1.319	7.739
1937.....	2.059	4.552	1.871	8.482
1938.....	2.076	4.666	2.403	9.145
1939.....	2.404	5.463	2.380	10.247
1940.....	3.191	4.695	2.547	10.433
1941.....	2.832	2.324	3.050	8.206
1942.....	2.235	226	3.355	5.816
1943.....	1.392	330	3.682	5.404
1944.....	2.436	595	3.311	6.342
1945.....	3.061	1.038	1.486	5.585
1946.....	3.873	2.622	675	7.170

La mayor parte del oro de minas y de lavaderos ha sido exportada por la Caja de Crédito Minero y su producto se destina al pago de mercaderías cuya internación haya sido autorizada por el Consejo Nacional de Comercio Exterior. Otra parte se ha rematado o vendido en las bolsas de comercio.

El oro anotado en la segunda columna corresponde al contenido en minerales exportados de la «pequeña minería».

En la tercera columna figura el contenido en barras de cobre producidas en Potrerillos, Chagres y Naltagua. Empero, la cifra de 1946 representa solamente la producción de Potrerillos, debido a que los dos últimos establecimientos mencionados paralizaron sus faenas a mediados de 1945.

La totalidad de oro anotado en la segunda y en la tercera columna se exporta a los Estados Unidos y su valor, excepto el correspondiente a la producción de Potrerillos, retorna al país en letras sobre Nueva York o en barras de oro.

El retorno en barras de oro se efectúa de acuerdo con un convenio suscrito en 1943 con el Federal Reserve Bank of New York. Las cantidades retornadas hasta 1946 son las siguientes:

En 1944 (parte de la producción de 1943 y 1944)	3.821,7858 Kgs. fino		
En 1945 (parte de la producción de 1944 y 1945)	1.962,7310	»	»
En 1946 (también parte de la producción de 1944 y 1945)	1.995,0451	»	»
Total	7.779,5619	»	»

La mayor parte de este oro ha sido reexportada a la República Argentina.

3. Operaciones por cuenta de terceros

A continuación se completa con los datos correspondientes al año 1946 el cuadro que hemos insertado en Memorias anteriores, en el que se indican los totales anuales de las divisas y oro que ha comprado el Banco Central «por cuenta de terceros» desde el año 1932, convertidas a una base común de 6 d oro. En los últimos nueve años la mayor parte de estas compras corresponde a las efectuadas de acuerdo con la Ley N.º 7.144 (antes Ley 6.159). Como dato ilustrativo se anotan en seguida todas las leyes y decretos-leyes que también han legislado sobre esta materia, advirtiendo que en la actualidad no están en vigencia las leyes 5.416, 5.594 y 6.159.

Ley N.º 5.107, Diario Oficial de 19 de Abril de 1932 (Memoria de 1932, Pág. 75).

Decreto-Ley N.º 103, Diario Oficial de 1.º de Julio de 1932 (Memoria de 1932, Pág. 86).

Decreto-Ley N.º 646, Diario Oficial de 26 de Septiembre de 1932 (Memoria de 1932, Pág. 121).

Ley N.º 5.416, Diario Oficial de 20 de Febrero de 1934 (Memoria de 1934, Pág. 71).

Ley N.º 5.594, Diario Oficial de 13 de Febrero de 1935 (Memoria de 1935, Pág. 62).

Ley N.º 6.159, de Enero de 1938 (Ley reservada).

Ley N.º 7.144, Diario Oficial de 5 de Enero de 1942 (Memoria de 1941, Pág. 126).

Años		Divisas	Oro	Total
(En miles de pesos de 6 d oro)				
1932.....		85.009,1	12.764,4	97.773,5
1933.....		25.756,9	14.929,0	40.685,9
1934.....		64.245,0	29.361,1	93.606,1
1935.....	(1)	61.534,9	7.156,2	68.691,1
1936.....	(2)	62.290,0	5.920,5	68.210,5
1937.....	(3)	105.049,7	13.984,8	119.034,5
1938.....	(4)	115.487,9	11.604,6	127.092,5
1939.....	(5)	102.902,8	12.225,5	115.128,3
1940.....	(6)	114.255,4	17.577,7	131.833,1
1941.....	(7)	143.250,1	15.445,4	158.695,5
1942.....	(8)	182.109,6	6.435,8	188.545,4
1943.....	(9)	226.526,2	—	226.526,2
1944.....	(10)	230.013,0	—	230.013,0
1945.....	(11)	222.552,2	—	222.552,2
1946.....	(12)	221.550,7	—	221.550,7

En los balances del Banco el saldo de las divisas compradas para terceros está englobado con otras partidas en el rubro del activo «Disponibilidades por cuenta de terceros» y se especifica en el pasivo en la cuenta nominal «Conversión N.º 3». Al 31 de Diciembre de 1946 esta última cuenta arroja un saldo de sólo 199.333,81 pesos de 6 d oro (US\$ 41.057), en comparación con 49.923.349,76 pesos de igual paridad (US\$ 10.282.873) a fines del año anterior.

La moneda corriente que el Banco paga por estas divisas se contabiliza en el activo en la cuenta «Cambio N.º 3» y en el pasivo queda englobada en los «Billetes en circulación» y «De-

(1) Corresponden a Fr. 66.004.980,32 (\$ 0,322), comprados por el Banco, y a US. \$ 8.210.597,44 (\$ 4,831) y £ 25.999-19-0 (\$ 23,69) comprados por el Fisco según Ley N.º 5.416.

(2) Fr. 136.733.944,10 (\$ 0,322); US. \$ 3.707.890,88 (\$ 4,843); y £ 12.652-4-9 (\$ 24,057).

(3) US. \$ 21.389.934,65 (\$ 4,843); £ 59.132-15-11 (\$ 23,975); y £ 1.711-19-2 (\$ 23,674).

(4) US. \$ 23.461.389,09 (\$ 4,843); £ 48.698-17-10 (\$ 24,021); y £ 30.114-7-5 (\$ 23,066).

(5) US. \$ 21.041.078,82 (\$ 4,843); £ 27.445-6-0 (\$ 22,498); y £ 19.169-19-2 (\$ 19,998).

(6) US. \$ 22.739.008,37 (\$ 4,843); £ 150.000-0-0 (\$ 17,045); £ 20.699-14-5 (\$ 17,47); y £ 63.653-10-4 (\$ 19,04).

(7) US. \$ 28.465.493,42 (\$ 4,843) y £ 275.932-7-8 (\$ 19,54).

(8) US. \$ 37.142.939,23 (\$ 4,843) y £ 113.935-5-11 (\$ 19,54).

(9) US. \$ 46.773.951,77 (\$ 4,843).

(10) US. \$ 47.274.036,71 (\$ 4,843) y £ 54.496-11-8 (\$ 19,54).

(11) US. \$ 45.551.519,86 (\$ 4,843) y £ 99.600-1-9 (\$ 19,54).

(12) US. \$ 45.378.637,92 (\$ 4,843) y £ 91.196-7-9 (\$ 19,54).

Los valores anotados en paréntesis son los tipos de cambio que se han empleado para convertir las monedas extranjeras a pesos chilenos de 6 d oro.

pósitos de terceros» («Obligaciones»). Durante el año 1946 prácticamente se han vendido todas las divisas adquiridas por cuenta de terceros, de modo que el total de la moneda corriente emitida por este concepto ha quedado retirada de la circulación, salvo lo correspondiente a aquella parte de estas disponibilidades que fué recomprada por el propio Banco Central en la forma ya explicada (Ley 8.406).

Depósitos de terceros.—El Banco ha continuado recibiendo depósitos en oro y en monedas extranjeras de diversas entidades y del público. Los saldos de estas operaciones se especifican en el pasivo en los «Balances en oro y en monedas extranjeras» en pesos de 6 d oro, como también, entre otras partidas, en el rubro del activo «Disponibilidades por cuenta de terceros».

Al 31 de Diciembre de 1946 el monto de los depósitos en oro es de 16.570.509,27 pesos y el de las cuentas en monedas extranjeras de 17.736.566,63 pesos, lo que da un total de 34.307.075,90 pesos. A fines de 1945 el total respectivo alcanzaba a 115.885.227,35 pesos.

Certificados de depósitos de dólares.—Estos certificados, emitidos durante 1944 de acuerdo con el Decreto de Hacienda N.º 2.829, de 28 de Julio de ese año, han continuado liquidándose en forma que de un saldo vigente a fines de 1945 de US\$ 2.077.300, se han reducido hasta el 31 de Diciembre de 1946 a US\$ 1.228.852,73.

Cobertura inmediata de cambios con solicitud previa de importación.—El saldo vigente de estos documentos era a fines de 1945 de US\$ 1.213.700 y de £ 1.800, y al terminar 1946 quedan en vigencia solamente US\$ 46.750.

Dichos documentos fueron emitidos durante 1945 conforme al Decreto de Hacienda N.º 4.532, de 12 de Diciembre de 1944.

En los balances del Banco aparecen reunidos en un solo rubro, denominado «Depósitos de dólares y libras a plazo», los saldos vigentes tanto de estos documentos como de los referidos «Certificados». El 31 de Diciembre de 1946 dicho rubro muestra un saldo de 6.193.051,25 pesos de 6 d oro.

4. Cambio

Los cambios del dólar permanecieron sin modificación en 1946 en los tipos establecidos desde la dictación de los Decretos de Hacienda Nos. 2.821 y 2.822, de fecha 31 de Julio de 1942 que anotamos a continuación:

	Comprador	Vendedor
Cambio «especial».....	\$ 19,37	\$ 19,47
» de «exportación».....	25,00	25,10
» de «disponibilidades propias».....	31,00	31,10

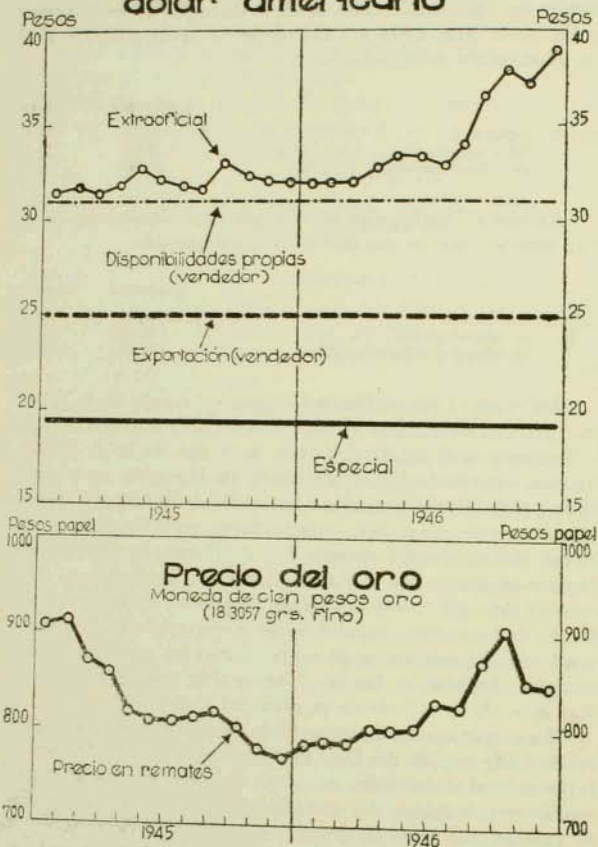
Asimismo continuaron sin variación las cotizaciones de la libra esterlina que en sus diferentes tipos han sido:

	Comprador	Vendedor
Cambio «especial».....	\$ 77,96	\$ 78,37
» de «exportación».....	100,625	101,35
» de «disponibilidades propias».....	124,78	125,70

En el año 1946, el Banco Central, encargado de la aplicación del Convenio sobre Fondo Monetario Internacional según lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley N.º 8.403, de 29 de Diciembre, fué autorizado por el Ministerio de Hacienda para comunicar a dicho Fondo la paridad de cambio de la moneda chilena, a fin de cumplir con el requerimiento hecho por el Fondo de acuerdo con el Artículo XX, Sección 4 a) del Convenio. Este artículo dispone en efecto que el Fondo Monetario Internacional debe requerir de cada uno de los países miembros, cuando crea que dentro de breve tiempo podrá iniciar sus operaciones de cambio, que le comuniquen en un plazo de 30 días las paridades de sus monedas, basadas en los tipos de cambio que regían sesenta días antes de la entrada en vigencia del Convenio.

La comunicación de fecha 12 de Septiembre que el Gobierno de Chile recibió del Director-Gerente del Fondo Monetario Internacional solicitando, en vista de que pronto estaría en condiciones de iniciar sus operaciones, se le indicara la paridad de cambio que tenía la moneda chilena el 28 de Octubre de 1945, es decir justamente sesenta días antes de la entrada en vigor del Convenio, fué contestada cablegráficamente por el Banco el 7 de Octubre y confirmada por carta aérea posterior-

Fluctuaciones del precio del dólar americano



mente. Se comunicó al Fondo en esa oportunidad, conforme a las instrucciones recibidas del Ministerio de Hacienda:

«1.º Que el tipo de cambio comercial del dólar americano el día 28 de Octubre de 1945, fué de \$ 31, **comprador** (treinta y un pesos) y \$ 31,10 **vendedor** (treinta y un pesos y diez centavos); y

2.º Que, a la cotización de 31 pesos por dólar americano, corresponde al peso chileno una paridad con el oro de **0,028667 gramos de fino** y una paridad con el dólar americano de **3,2258 centavos de un dólar**».

Según declaración publicada el 18 de Diciembre, el Fondo Monetario Internacional iniciará sus operaciones de cambio el 1.º de Marzo de 1947, rigiendo en estas operaciones las paridades iniciales propuestas por los países asociados conforme a lo establecido en el Convenio sobre el Fondo. Para Chile las paridades anotadas más arriba han sido modificadas en la última cifra decimal y corresponde al peso chileno una paridad con el oro de 0,0286668 gramos de fino y una paridad con el dólar americano de 3,22581 centavos de un dólar.

En el mercado extraoficial el precio del dólar siguió en el curso del año 1946 una tendencia ascendente, la que fué especialmente acentuada a partir de Agosto. En Octubre y Diciembre el alza fué más marcada, llegando algunos días el precio del dólar a más de 40 pesos, esto es, a un nivel que no se registraba desde el primer semestre de 1933. En sus promedios mensuales, el precio del dólar ha fluctuado, en el curso del año, de \$ 32,07 por dólar en Enero a \$ 38,96 en Diciembre.

En los remates de monedas de oro que continuaron realizándose en las Bolsas de Comercio de Santiago y Valparaíso, de acuerdo con lo autorizado por el Decreto de Hacienda N.º 4.417, de 28 de Diciembre de 1943, se volvió a registrar una reducción en las operaciones. En 1946 se remataron 6.788 monedas de 100 pesos oro por un valor de 5.728.243 pesos, lo que da un precio medio de 843,88 pesos; en el año precedente el número de monedas rematadas fué de 61.215 y su valor de 51.916.293 pesos, esto es, un precio medio de 848 pesos y en 1944 el número de monedas rematadas fué de 111.454 por un valor de 95.062.271 pesos, esto es, un precio medio de 852,93 pesos. En el gráfico que acompañamos con las fluctuaciones mensuales de los precios de la moneda de 100 pesos oro, puede

advertirse que las variaciones fueron muy acentuadas; así, de un precio medio de 786,07 pesos en Enero subió a 905,89 pesos en Octubre para volver a bajar en Diciembre a 849,30 pesos.

5. Operaciones de crédito e inversiones

En el cuadro insertado a continuación pueden observarse las variaciones que han sufrido los diversos rubros de colocaciones del Banco Central entre fines de 1945 y de 1946. Además, en la página 15, se publica un gráfico que en una de sus curvas presenta las fluctuaciones, desde el año 1938, del total general de los créditos del Banco.

	1945 31 Dic.	1946 31 Dic.	Variacio- nes
	(millones de pesos)		
Préstamos al Fisco	\$ 697,4	\$ 820,4	+ 123,0
Documentos fiscales: Préstamos Caja Nac. de Ahorros, Leyes 6.334-6.640	0,0	79,5	+ 79,5
Préstamos a Reparticiones Gubernati- vas.....	3,8	3,3	— 0,5
Redescuentos a bancos accionistas	446,8	636,0	+ 189,2
Descuentos al público	128,8	(1) 194,4	+ 65,6
Préstamos al público (Warrants)	31,3	18,1	— 13,2
Préstamos y Redescuentos a la Caja Nac. de Ahorros, Ley 6.811	0,0	306,6	+ 306,6
Préstamos a la industria salitrera Leyes 5.185-6.824	40,0	0,0	— 40,0
Préstamos a la Caja de Crédito Popu- lar, Ley 5.398	40,4	43,4	+ 3,0
Préstamos al Instituto de Economía Agrícola, Ley 6.421	44,3	35,4	— 8,9
Préstamos a Cooperativas de Consu- mo, Ley 7.397	0,7	1,7	+ 1,0
Descuentos de letras de los Ferrocarrí- les del Estado, Ley 7.140.....	87,4	123,2	+ 35,8
Operaciones con Caja de Crédito Agra- rio, Ley 8.143	100,0	150,0	+ 50,0
Operaciones con Caja de Crédito Mi- nero.....	99,8	99,5	— 0,3
Préstamos Ley 7.082	99,5	99,5	—
Idem Ley 6.237.....	0,3	0,0	— 0,3
Operaciones con Instituto de Crédito Industrial.....	31,6	46,0	+ 14,4
Préstamos Ley 5.185.....	31,6	37,5	+ 5,9
Letras.....	0,0	8,5	+ 8,5
Préstamos a Caja de Colonización Agrícola, Leyes 5.185 y 6.824	0,6	0,0	— 0,6
Totales	\$ 1.752,9	\$ 2.557,5	+ 804,6

(1) Hay además letras descontadas por US. \$ 5.000.000.

Los saldos semanales de las principales operaciones anotadas en el cuadro anterior se dan a conocer en el cuadro N.º 6 del Anexo Estadístico de esta Memoria.

Créditos al Fisco y a Reparticiones Gubernativas

En los meses de Junio y de Diciembre de 1946, el Banco percibió los servicios ordinarios del **pagaré consolidado del Fisco**, que consisten en abonos semestrales de 10.885.138,90 pesos, comprendiendo en esta cantidad un interés de 1,9% anual y una amortización acumulativa de 1%, también anual. A fines de 1946 dicho pagaré quedó reducido a 686.168.615,73, acusando una disminución durante el año de 8.610.185,61 pesos.

En el curso del mes de Agosto se concedió al Fisco un nuevo préstamo en las mismas condiciones del «Pagaré consolidado», por la suma de 21.770.000 pesos. Este préstamo fué autorizado por la **Ley N.º 8.403** (Diario Oficial de 29 de Diciembre de 1945, Pág. 93, Memoria de 1945) y reglamentado por el Decreto de Hacienda N.º 309 (Diario Oficial de 7 de Febrero de 1946, Pág. 103, Memoria de 1945) y tuvo por objeto proporcionar recursos al Fisco para que éste adquiriera la cantidad de US\$ 700.000 que se destinaron a enterar el primer pago de Chile al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Los dólares así adquiridos por el Fisco le fueron vendidos por el propio Banco Central. Al 31 de Diciembre último este préstamo se encuentra amortizado a 21.662.000 pesos.

De acuerdo con el artículo 15 de la **Ley N.º 7.200**, el 30 de Agosto de 1946 fué descontada una **letra aceptada por el Tesorero General de la República** y girada por la Caja Autónoma de Amortización, por la suma de 220.000.000 pesos, con vencimiento a los tres meses y al 1% de interés anual. Dicha letra fué pagada en el curso del mes de Diciembre.

El 18 de Octubre se otorgó al Fisco otro préstamo, de acuerdo con la **Ley N.º 8.568** (Diario Oficial de 2 de Octubre de 1946) y el Decreto de Hacienda N.º 4.033, por un monto de 110.000.000 pesos, cuyo servicio se efectuará con el producto íntegro que arroje el aumento del 3% al 4% del impuesto a la «Compra-venta, permuta, expropiación y dación en pago de bienes raíces», incluyendo en dicho servicio una tasa de interés de 4%

anual. El objeto de esta operación fué atender, junto con otros recursos fiscales, una subvención de 160 millones de pesos a la Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social. Hasta fines de 1946 el referido préstamo se ha mantenido en su monto original.

El saldo de los pagarés regidos por la **Ley N.º 6.640** (Reconstrucción y Fomento) que estaban en poder de algunos bancos en liquidación y de los cuales se hizo cargo el Banco Central, ha quedado a fines de 1946 en un monto de 2.587.500 pesos. En el curso de dicho año fueron reducidos en 66.900 pesos.

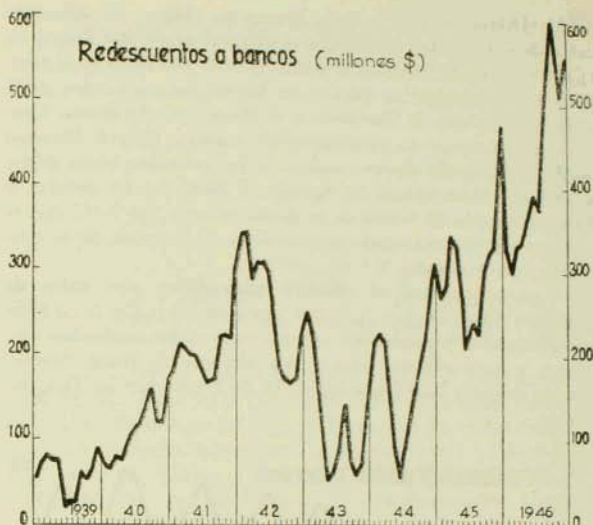
En los balances del Banco Central se refunden en un solo rubro, denominado «Préstamos al Fisco», los saldos de todas las operaciones antes anotadas. El 31 de Diciembre de 1946 dicho rubro muestra un monto de 820.418.115,73 pesos, en comparación con 697.433.201,34 pesos a fines de 1945.

También el Banco ha redescontado a la **Caja Nacional de Ahorros** desde principios de Septiembre, algunos documentos regidos por la citada Ley N.º 6.640, los que se registran en un rubro especial cuyo saldo a fines de 1946 asciende a 79.530.300 pesos.

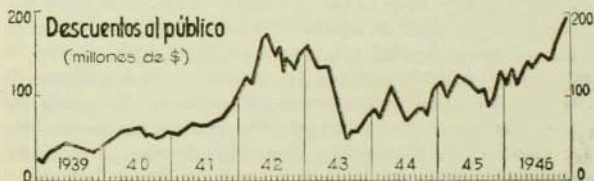
El préstamo a la **Municipalidad de Santiago** fué amortizado en 1946 en la suma de 470.000 pesos, quedando al terminar el año en 3.290.000 pesos.

Créditos a los bancos, al público y a diversas instituciones

Los saldos de los **redescuentos** a bancos comerciales se han movido durante 1946 alrededor de un promedio de 433,8 millones de pesos, que supera todos los niveles anteriores. Durante 1945 y 1944 fluctuaron alrededor de 302,9 y 184,8 millones, respectivamente. La cifra máxima que han alcanzado estos redescuentos durante 1946, de 733,7 millones de pesos (24 de Diciembre), es al mismo tiempo la más alta registrada hasta ahora. El 31 de Diciembre último quedaron en un saldo de 636 millones.



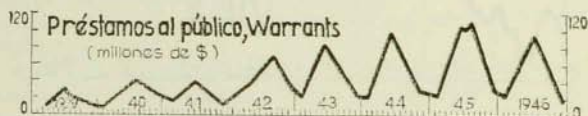
Un nuevo aumento se observa, entre 1945 y 1946, en el promedio de los **descuentos al público**, de 109,9 a 146,6 millones de pesos. A fines de este último año han quedado en saldo de 194,4 millones.



No se computa en dichos promedios el valor de los **descuentos de letras a importadores de azúcar**, los que se iniciaron en Abril con 160 millones y aumentaron después al máximo de 225 millones, que autorizó el Decreto de Hacienda N.º

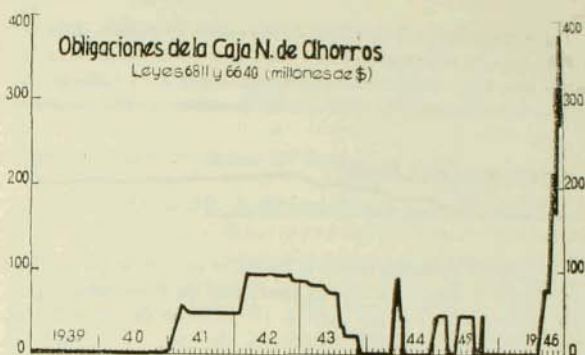
1.145 (Diario Oficial de 5 de Marzo de 1946). El objeto de estos descuentos fué evitar que el alza del precio del azúcar en el exterior repercutiera en el precio de este producto en el mercado interno, según se explica en los oficios cambiados entre el señor Ministro de Hacienda y el Presidente del Banco Central, cuyos textos se publicaron en nuestro Boletín Mensual N.º 217. Llegado el vencimiento de las referidas letras de las cuales la última venció en Agosto de 1946, fueron cedidas al Fisco a cambio de bonos de la deuda interna del 7-1% que el Gobierno había entregado previamente en garantía de la operación (véase página N.º 42).

Los **préstamos al público garantidos con vales de prenda** (Warrants: Ley N.º 5.069, que modifica la Ley N.º 3.896), caracterizados siempre por su marcado ritmo estacional, subieron a mediados del año a 96,6 millones de pesos, descendiendo después hasta quedar el 31 de Diciembre en 18,1 millones.

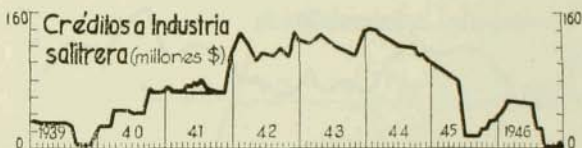


Desde mediados del mes de Octubre el Banco Central ha redescontado documentos presentados por la **Caja Nacional de Ahorros** y le ha concedido préstamos directos, ciñéndose a los artículos 35 y 36 de la Ley N.º 6.811, orgánica de dicha institución. Esta clase de operaciones no se realizaba desde los primeros meses de 1941. A fines de 1946 el saldo vigente de dichos redescuentos quedó en un monto de 206,6 millones de pesos y los préstamos directos en 100 millones. La curva del gráfico del frente comprende no sólo estas obligaciones, sino que también los documentos de crédito fiscales (Ley 6.640) que dicha Caja ha traído al redescuento al Banco Central.

Las obligaciones en moneda corriente de la **industria salitrera** con el Banco Central (Leyes Nos. 5.185, 5.307, 6.011 y 6.824), subieron durante el año de 40 a 58,6 millones de pesos y después descendieron hasta extinguirse a fines de Agosto. En la segunda quincena de Diciembre se efectuaron nuevas

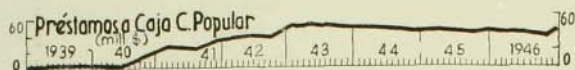


operaciones, por un monto de sólo 8,7 millones, pero fueron liquidadas antes del 31 de Diciembre. Por otra parte, también en la última quincena del año, el Banco ha descontado algunas letras en monedas extranjeras aceptadas por la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile por un monto de US\$ 5.000.000. En los primeros días de Enero estos descuentos han aumentado a US\$ 7.600.000.

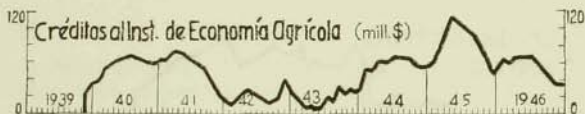


Los **documentos visados** por el Banco Central de acuerdo con la Ley N.º 5.185 con el objeto de que sean descontados por los bancos comerciales o por la Caja Nacional de Ahorros, sin responsabilidad para ellos, sumaban a fines de 1945, 46 millones de pesos y posteriormente han aumentado a 149,5 millones, cantidad en que quedaron el 31 de Diciembre último. Todas estas visaciones corresponden a documentos de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, efectuadas dentro del margen de 190 millones que establece la citada Ley N.º 5.185 para las operaciones directas e indirectas del Banco Central con dicha industria.

Los préstamos a la **Caja de Crédito Popular** (Ley N.º 5.398) habían terminado el año 1945 con un saldo de 40,4 millones de pesos, reduciéndose posteriormente a 35 millones, para reaccionar a fines de 1946 con un aumento a 43,4 millones.



El gráfico siguiente presenta las fluctuaciones de los créditos que otorga el Banco Central al **Instituto de Economía Agrícola** dentro de un margen legal de 120 millones de pesos (Leyes Nos. 5.394, 5.713 y 6.421, refundidas por Decreto N.º 628, de 18 de Noviembre de 1939). La mayor parte de estas operaciones consistió en préstamos directos del Banco a dicho Instituto, los que el 31 de Diciembre de 1946 quedaron en 35,4 millones, contra 43 millones a fines del año anterior. Los descuentos de letras en que interviene el Instituto sólo se realizaron en los primeros meses del año por cantidades que no excedieron de 7 millones de pesos.



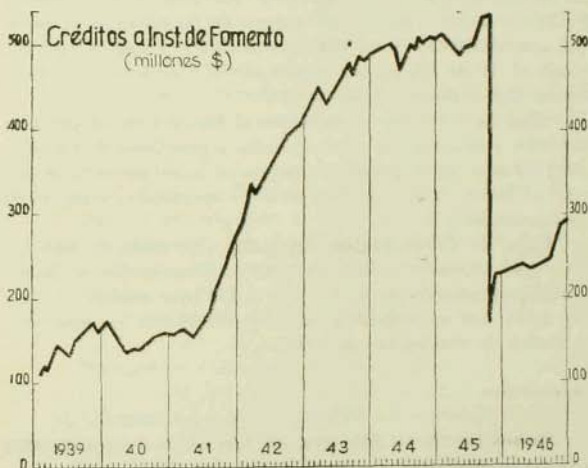
Los préstamos a **cooperativas de consumo** (Ley N.º 7.397) se han mantenido en un nivel muy bajo, alcanzando durante el año a sólo 2,3 millones de pesos. Su saldo de fines de 1945 fué de 650.000 pesos y el 31 de Diciembre último han quedado en 1.650.000 pesos.

El Banco Central ha continuado descontando letras aceptadas por los **Ferrocarriles del Estado**, de acuerdo con la Ley N.º 7.140. El curso de estas operaciones puede observarse en el gráfico respectivo. Al terminar 1946 han quedado en un saldo de 123,2 millones de pesos, en comparación con 87,4 millones a fines de 1945.



Créditos a Instituciones de Fomento

Como lo revela el gráfico insertado a continuación, el total de los préstamos concedidos por el Banco Central a las Instituciones de Fomento y a terceras personas por intermedio de ellas, se mantuvo relativamente horizontal hasta fines de Octubre de 1946, en aproximadamente 240 millones de pesos, aumentando después en más o menos 50 millones, para terminar el año con 295,5 millones. El 31 de Diciembre de 1945 sumaban 232 millones.



Las operaciones que ha realizado el Banco durante 1946 con cada una de estas instituciones son las siguientes:

Caja de Crédito Agrario.—En Octubre de 1946 se concedió a esta institución un nuevo préstamo de acuerdo con la

Ley N.º 8.143 (Diario Oficial de 11 de Agosto de 1945), por la suma de 50 millones de pesos, lo que agregado al crédito por 100 millones que se le había otorgado después de dictada dicha ley, da un total de obligaciones de esta institución con el Banco Central de 150 millones. Su máximo legal es de 200 millones.

Caja de Crédito Minero.—Los préstamos concedidos por el Banco a la Caja de Crédito Minero ciñéndose a la Ley 7.082, han continuado en un saldo de 99,5 millones de pesos, lo que prácticamente corresponde al máximo legal, que es de 100 millones.

Por otra parte, entre los meses de Febrero y Junio de 1946, se concedió a la Caja un préstamo de 2 millones de pesos, de acuerdo con los artículos 1.º y 5.º de la Ley N.º 6.237.

Instituto de Crédito Industrial.—El saldo de los préstamos que el Banco Central puede conceder al Instituto de Crédito Industrial dentro del margen de 50 millones de pesos que acuerda la Ley N.º 6.824 (que modifica la Ley N.º 5.185), quedó el 31 de Diciembre último en 37,5 millones de pesos, contra 31,6 millones a fines de 1945.

Además, las letras operadas en el Banco Central por este Instituto alcanzaron su cifra más alta a principios de Octubre con 17,2 millones de pesos y se redujeron hasta terminar el año a 8,6 millones. A fines de 1945 no hubo operaciones vigentes de esta naturaleza.

Caja de Colonización Agrícola.—El saldo de 603 mil pesos que adeudaba a fines de 1945 esta institución al Banco Central, de acuerdo con la Ley N.º 6.824 (que modifica la Ley N.º 5.185) fué amortizado paulatinamente hasta extinguirse a mediados de Noviembre de 1946.

Inversiones

Bonos Ley N.º 7.747, Art. 40, letra C.—A fines de 1945 este rubro arrojaba un saldo de 168.053.867,41 pesos, equivalente a bonos por un valor nominal de 198.547.818,43 pesos. El 31 de Diciembre último este saldo ha subido a 389.626.722,41 pesos, lo que corresponde a un valor nominal de 454.223.818,43 pesos.

El aumento que revela este rubro se debe a los bonos fis-

cales que ingresaron a la cartera del Banco, por un valor comercial de 225 millones de pesos, en substitución de las letras por igual cantidad que se habían descontado a importadores de azúcar conforme al Decreto de Hacienda N.º 1.145 (Diario Oficial de 5 de Marzo de 1946).

Bonos Ley N.º 8.143, Arts. 4.º, 5.º y 6.º, Transitorios.—

Este rubro, a diferencia del anterior, presenta el valor nominal de los bonos que recibió el Banco en substitución de antiguas obligaciones de la Caja de Crédito Agrario, según se explicó en nuestra Memoria anterior. Su saldo descendió hasta fines de 1946 a 366.316.000 pesos, de 370 millones en Diciembre de 1945.

Pagarés Ley N.º 8.132, Art. 4.º (Empresa Nacional de Transportes Colectivos).—Con fecha 4 de Octubre de 1946, el Banco Central adquirió de la Corporación de Fomento de la Producción dos pagarés de 30 millones de pesos cada uno, a cambio de US\$ 1.924.310,46. El servicio de estos pagarés consiste en cuotas semestrales que comprenden una tasa de interés de 3% anual sobre sus saldos, más una amortización de 5%, de modo que se extinguirán en el curso de diez años.

El objeto de esta operación es proporcionar recursos a la Empresa Nacional de Transportes Colectivos, dentro de los términos del artículo 4.º de la Ley N.º 8.132 (Diario Oficial de 17 de Julio de 1945) y de acuerdo con el Decreto de Hacienda N.º 3.810, de 13 de Septiembre de 1946.

Se copia a continuación el texto de este decreto. La ley citada se publicó en la pág. 71 de nuestra Memoria de 1945.

«Visto lo dispuesto en el Art. 40, letra c) de la Ley 7.747, « de Diciembre de 1943, y la facultad concedida en el art. 4.º « de la Ley 8.132, de 16 de Julio de 1945,

DECRETO:

«1.º Autorízase a la Corporación de Fomento de la Pro-
« ducción para emitir y colocar pagarés a diez (10) años plazo
« y a un interés de 3%, hasta la suma de \$ 60.000.000 (sesenta
« millones de pesos) para atender los objetivos previstos en el art.
« 4.º de la Ley 8.132. Estos pagarés se servirán con una
« amortización semestral de 5% más los intereses que hayan
« devengado hasta la fecha respectiva.

«2.º Autorízase al Banco Central de Chile, de acuerdo con

« el art. 40, letra c) de la Ley 7.747 para adquirir los pagarés
« que emita la Corporación de Fomento de la Producción en
« cumplimiento del número anterior de este decreto, entregán-
« dole en pago la cantidad correspondiente de dólares con
« cargo a la reserva que ha debido hacer para atender al opor-
« tuno cumplimiento de la obligación establecida en el art. 4.º,
« inciso 3.º de la Ley 8.132.

«3.º La Empresa Nacional de Transportes Colectivos pon-
« drá a disposición de la Corporación de Fomento de la Pro-
« ducción las cantidades que sean necesarias para atender el
« servicio de amortización e intereses de los pagarés cuya emi-
« sión consulta el N.º 1 de este decreto.

«Tómese razón, comuníquese y publíquese.—ALFREDO
« DUHALDE.—ARTURO MASCHKE».

Hasta el 31 de Diciembre el valor de los mencionados pa-
garés se ha mantenido en su valor primitivo de 60 millones de
pesos.

6. Tasas de interés sobre créditos

En el curso de 1946 no ha sido modificada ninguna de las
tasas de interés para las operaciones de crédito del Banco Cen-
tral. Solamente se ha creado una tasa para los «Descuentos
de letras giradas y pagaderas en dólares en que interviene la
Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, 2% anual»
y otra para el «Descuento de letras a no más de 90 días giradas
por importadores de azúcar a cargo de distribuidores, 3% anual».
La primera de estas tasas fué acordada en sesión del Directorio
de fecha 18 de Diciembre, encontrándose actualmente en vigen-
cia, y la segunda se acordó en sesión del 13 de Febrero de 1946,
pero fué derogada el 14 de Agosto del mismo año.

Por otra parte, entre las «Tasas fijadas por el Directo-
rio dentro de un máximo legal» se ha agregado una de 4%
anual para los «Préstamos al Fisco hasta \$ 110.000.000 (Ley
N.º 8.568)», que corresponde al crédito concedido al Gobierno
para contribuir a subvencionar a la Junta Central de Benefi-
cencia, operación realizada el 18 de Octubre último.

En consecuencia, las tasas de interés que se encuentran en
vigencia el 31 de Diciembre de 1946, son las siguientes:

TASAS ACORDADAS POR EL DIRECTORIO

Descuentos al público	6 %
Redescuentos a bancos accionistas	4½ %
Descuentos de letras a no más de 180 días giradas, aceptadas o avaladas por la Caja de Crédito Minero (Art. 3.º, Ley 6.237)	4 %
Redescuentos al Instituto de Crédito Industrial	4 %
Operaciones con la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile (Leyes 5.185 y 6.824) a plazos no mayores de 90 días	3 %
Redescuentos a la Caja de Crédito Agrario a no más de 90 días	4½ %
Descuentos de letras giradas y pagaderas en dólares en que interviene la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile	2 %

TASAS LIGADAS A LA DE REDESCUENTOS A BANCOS ACCIONISTAS POR DISPOSICIONES LEGALES:

Descuentos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6.811)	5 %
Operaciones garantidas con Vales de Prenda (Ley 5.069)	4½ %
Préstamos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6.811)	4½ %
Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto-Ley 182)	4½ %
Descuentos a las Cooperativas Agrícolas (Ley 4.531)	4½ %
Préstamos a las Cooperativas de Consumo (Ley 7.397)	4½ %

TASAS FIJADAS POR EL DIRECTORIO DENTRO DE UN MAXIMO LEGAL:

Operaciones con la Caja de Crédito Minero e Institutos de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y de Antofagasta (Arts. 1.º y 2.º, Ley 6.237)	4 %
Préstamos al Fisco hasta \$ 110.000.000 (Ley 8.568)	4 %
Operaciones con el Instituto de Crédito Industrial y la Caja de Colonización Agrícola (Leyes 5.185 y 6.824)	3 %
Préstamos a la Caja de Crédito Popular (Ley 5.398)	3 %
Préstamos al Fisco (Leyes 5.296, 6.237 y 6.334)	1,9 %
Crédito a la Caja Autónoma de Amortización (Ley 7.144)	1 %
Descuentos de letras aceptadas por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (Ley 7.140)	1 %
Operaciones con la Caja de Crédito Agrario para Cooperativas de Pequeños Agricultores (Leyes 6.382 y 6.824)	1 %

TASAS IMPUESTAS POR LEYES:

Préstamos y descuentos al Instituto de Economía Agrícola (Ley 6.421)	3 %
Préstamos y Descuentos a la Caja de Crédito Minero (Ley 7.082)	2½ %
Redescuentos de pagarés fiscales a la Caja Nacional de Ahorros y Bancos Comerciales (Leyes 6.334 y 6.640)	2 %
Préstamos a la Caja de Colonización Agrícola hasta \$ 10.000.000 (Leyes 5.185 y 6.824)	2 %
Descuentos a la Caja de Amortización de letras aceptadas por la Tesorería General de la República (Ley 7.200)	1 %
Préstamos a la Caja de Crédito Hipotecario (Art. 55, Ley 7.123)	1 %
Préstamos Caja de Crédito Agrario (Ley 8.143)	1 %

Las tasas que se refieren a operaciones con el público, los bancos accionistas, la Caja Nacional de Ahorros (excepto Ley N.º 6.640) y la Caja de Previsión de Empleados Particulares, como también la que se aplica a las operaciones garantidas con vales de prenda, rigen desde el 12 de Junio de 1935.

Aun más antiguas son las tasas correspondientes a las «Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola hasta \$ 10.000.000» y a los «Préstamos a la Caja de Crédito Popular», que datan del 5 de Julio de 1933 y del 25 de Julio de 1934, respectivamente.

Las «Tasas impuestas por leyes» rigen, en cada caso, desde las fechas de promulgación de las leyes que las determinan. Las otras tasas no mencionadas anteriormente, tienen diferentes fechas iniciales.

Si se considera el total absoluto que ha percibido el Banco, durante el año 1946, por concepto de intereses de sus colocaciones y el promedio de éstas durante el mismo año, resulta un interés medio de un 2,96% anual. Efectuado el mismo cálculo para los años 1943, 1944 y 1945, da como resultado 2,51%, 2,45% y 2,60%, respectivamente.

7. Tasas de interés sobre depósitos

Se publica a continuación el texto completo de los nuevos acuerdos sobre tasas de interés de depósitos tomados por el Banco Central, en sesión del día 19 de Junio de 1946 y aprobados por la Superintendencia de Bancos en resolución de fecha 21 del mismo mes. La versión siguiente es copiada del «Diario Oficial» de 26 de Junio, con las rectificaciones hechas el día 3 de Julio siguiente.

«1.º Con sujeción a lo dispuesto en la ley N.º 4.291, de 15 de Febrero de 1928, modificada por el decreto con fuerza de ley N.º 147, de 6 de Mayo de 1931, los **bancos comerciales, las cajas de ahorro y la Caja de Crédito Agrario** se sujetarán en la fijación de las tasas de interés que abonen sobre depósitos a los límites que señala el presente acuerdo, tomado por el Consejo del Banco Central de Chile en sesión de 19 de Junio de 1946 y aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución de fecha 21 de Junio de 1946.

«2.º Para los efectos del acuerdo, las instituciones señaladas en el número 1 se dividirán en **tres grupos**, a saber:

«Grupo A.—Bancos comerciales en que los depósitos de terceros excedan de tres veces el monto de sus capitales propios, la Sección Comercial de la Caja Nacional de Ahorros, la Caja de Crédito Popular y la Caja de Crédito Agrario.

«Grupo B.—Bancos comerciales en que los depósitos de
« terceros excedan de dos veces, pero no de tres, el monto de
« sus capitales propios.

«Grupo C.—Bancos comerciales en que los depósitos de
« terceros no excedan de dos veces el monto de sus capitales
« propios.

«3.º Salvo las excepciones contempladas expresamente, las
« instituciones a que se refiere el número 1 **no podrán abonar**
« directa ni indirectamente, sobre **las distintas clases de**
« **depósitos, tasas de interés superiores** a las que se fijan
« a continuación:

Moneda chilena

A un plazo o desahucio:	Grupos		
	A	B	C
a) no inferior a 6 meses	3½%	4%	4½%
b) no inferior a 5 meses	3%	3½%	4%
c) no inferior a 4 meses	2½%	3%	3½%
d) no inferior a 3 meses	2%	2½%	3%
e) no inferior a 2 meses	1½%	2%	2½%
f) no inferior a 1 mes	1%	1½%	2%
g) a un plazo o desahucio menor de un mes o en cuenta corriente cualesquiera que sean sus con- diciones.....	nada	nada	nada

Monedas extranjeras y oro

a) a un plazo o desahucio no inferior a 3 meses	1 %	1 %	1 %
b) a un plazo o desahucio menor de 3 meses o en cuenta corriente cualesquiera que sean sus condiciones.....	nada	nada	nada

«4.º Los **bancos comerciales** en que el importe total de
« los depósitos de terceros no exceda de \$ 100.000.000 y que
« pertenecieren al grupo A, podrán pagar las tasas de interés
« correspondientes al grupo B, y los pertenecientes al grupo B
« podrán pagar las tasas correspondientes al grupo C, mientras
« el monto total de esos depósitos no llegue a la mencionada
« cifra de cien millones de pesos.

«5.º Los depósitos que la **Caja Nacional de Ahorros** re-
« ciba en su **Sección de Ahorro**, así como los depósitos de
« ahorro de la **Caja de Crédito Popular**, estarán sujetos a
« las siguientes tasas máximas de interés:

Depósitos de ahorro	Vista	Condicionales
Caja Nacional de Ahorros	1%	4½%
Caja de Crédito Popular	—	5½%

«6.º La **Caja de Crédito Agrario** podrá abonar a sus acreedores en cuentas corrientes la misma tasa de interés que cobre por los préstamos otorgados a esas mismas personas, siempre que dichos saldos acreedores no provengan de depósitos recibidos en conformidad al número 5.º del artículo 14 de su Ley Orgánica, 8.143.

«7.º La **capitalización de los intereses** se practicará:

«a) En los depósitos a **plazo indefinido renovable**, el día en que se produzca la renovación automática;

«b) En los depósitos a **plazo fijo**, el día en que venza el depósito;

«c) En los depósitos a **plazo indefinido**, el 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año;

«d) En los depósitos en **cuentas corrientes** el 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, y

«e) En los depósitos de **ahorro y depósitos condicionales**, a opción de la respectiva Caja, el 30 de Junio y 31 de Diciembre, o bien, sólo el 31 de Diciembre de cada año.

«8.º En caso de que un **depósito se restituya** parcial o totalmente **antes del plazo** o desahucio convenido al tiempo de su constitución, la suma girada en estas condiciones no podrá devengar una tasa de interés superior a la que correspondiere al plazo efectivamente corrido desde su constitución o renovación.

«Esta misma regla se aplicará en el evento de que se otorgue un anticipo con cargo a tales depósitos.

«Este precepto no se refiere a los **retiros de intereses** ya capitalizados, los que podrán pagarse dentro del período inmediato siguiente a la capitalización efectuada en conformidad al número 7.

«En los depósitos que consten de **certificados afectos a impuestos de estampillas**, este último será siempre de cargo del depositante.

«9.º El presente acuerdo **no regirá en cuanto a las escalas establecidas en él**, pero sí respecto al límite máximo de 3½%, 4% y 4½%, consultado en el número 3.

«a) Para los depósitos de cualquiera naturaleza, en moneda chilena, que las instituciones sometidas al mismo cons- tituyan recíprocamente entre sí; sin embargo, los bancos co- merciales del grupo A podrán abonar hasta un 4% de interés anual, en vez de 3½%, por los depósitos en moneda corriente que reciban de las cajas de ahorro.

«b) Para los depósitos de cualquiera naturaleza, en moneda chilena, que reciban del Fisco o de las instituciones, empresas u organismos fiscales o de aquellos en que tenga interés el Fisco o intervención el Supremo Gobierno;

«c) Para los depósitos de cualquiera naturaleza, en moneda chilena, que pertenezcan a instituciones u organismos auxiliares de previsión, y

«d) Para los depósitos de cualquiera naturaleza, en moneda chilena, que los empleados de las instituciones sujetas al mismo hagan en sus cuentas personales en las respectivas instituciones.

«10. La falta de cumplimiento del presente acuerdo será sancionada por la Superintendencia de Bancos con una multa a beneficio fiscal equivalente a las utilidades obtenidas en cada una de las infracciones. Para los efectos de determinar el monto de la multa, se considerará como utilidad la diferencia que hubiere existido entre el límite máximo de interés fijado por este acuerdo y la tasa de interés corriente bancario que rigiere en el respectivo semestre calculada sobre el depósito recibido o pagado sin sujeción a las normas del presente acuerdo durante todo el tiempo de la infracción.

«11. Para los efectos del presente acuerdo se considerarán:

«**Capitales propios**» el capital pagado y las reservas de cada institución según su último balance o estado de situación publicados, y

«**Depósitos**» el total de las sumas en moneda chilena y monedas extranjeras que figuren a continuación de las partidas 39 y 44 de su Modelo I de balance, según su último balance o estado de situación publicados».

«12. La incorporación de un banco comercial en un grupo distinto del a que hubiere pertenecido anteriormente, se efectuará mediante la correspondiente notificación por parte de la Superintendencia. Esta procederá en tal sentido cuando durante un semestre calendario completo, la rela-

«ción entre los capitales propios y los depósitos de la respectiva institución hubiere correspondido a la de otro grupo. «Para este efecto se considerarán únicamente los estados de situación y balances del correspondiente semestre.

«13. El presente acuerdo **entrará en vigencia** el 1.º de Julio de 1946. Queda, sin embargo, entendido que los **nuevos depósitos** que se reciban antes de esa fecha pero con posterioridad a la notificación de la Superintendencia, se ajustarán desde luego a los preceptos de este convenio.

«En cuanto a los **depósitos existentes**, las disposiciones de este convenio regirán tan pronto como los correspondientes contratos puedan ser modificados por el depositario.

«14. El Banco Central de Chile procederá a la **publicación** del acuerdo, por una sola vez, en el **Diario Oficial** y la Superintendencia de Bancos comunicará oportunamente su texto por circular a las instituciones afectas al mismo.

«15. Corresponderá a la Superintendencia de Bancos interpretar las disposiciones del presente acuerdo. Las resoluciones que adopte al respecto obligarán a las partes».

«Santiago, 21 de Junio de 1946.

«RAMON MEZA, Superintendente de Bancos.—ENRIQUE OYARZÚN, Presidente del Banco Central de Chile».

Los citados acuerdos derogan los que regían desde el 28 de Junio de 1933, con sus modificaciones de las siguientes fechas: 12 de Diciembre de 1934; 13 de Enero y 15 de Septiembre de 1937; 11 de Mayo de 1938; 25 de Enero de 1939; 17 de Enero y 11 de Diciembre de 1940; 9 de Julio de 1941; 21 de Octubre de 1942; 3 de Mayo y 27 de Diciembre de 1944. Dichas modificaciones se referían solamente a los depósitos constituidos en la Caja de Crédito Popular.

Tanto los acuerdos recién derogados, como los que precedieron a éstos, pueden consultarse en las Memorias del Banco. Como referencia se anotan a continuación las respectivas fechas: 19 de Marzo de 1928; 4 de Agosto de 1930; 25 de Mayo, 7 de Septiembre y 26 de Octubre de 1931; y 29 de Agosto de 1932.

El texto de la Ley N.º 4.291 (Diario Oficial de 16 de Febrero de 1928), que faculta al Banco Central y a la Superintendencia de Bancos para fijar las tasas máximas de interés, es del tenor siguiente:

«ARTÍCULO 1.º El Banco Central de Chile, de acuerdo con
« la Superintendencia de Bancos, podrá fijar las tasas de interés
« que las empresas bancarias y la Caja Nacional de Ahorros
« puedan pagar sobre las distintas clases de depósitos, y deter-
« minará la proporción que debe existir entre las tasas de inte-
« reses que fijen esas instituciones y las tasas de descuento
« establecidas por el Banco Central.

«La Superintendencia de Bancos deberá fiscalizar el cum-
« plimiento de los acuerdos que el Banco Central tome sobre lo
« establecido en el inciso anterior y denunciará sus infracciones,
« las que serán penadas con una multa a beneficio Fiscal equi-
« valente al monto de las utilidades obtenidas con la infrac-
« ción.

«ARTÍCULO 2.º Esta ley comenzará a regir desde su publi-
« cación en el Diario Oficial».

«Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo;
« por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la
« República.

«Santiago, a 15 de Febrero de mil novecientos veinti-
« ocho.—CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.—PABLO RAMÍREZ».

La redacción del texto preinserto corresponde a la forma en que quedó después de dictado el Decreto con Fuerza de Ley N.º 147 (Diario Oficial de 8 de Mayo de 1931), que dió carácter facultativo a la aplicación de la ley, al substituir en el párrafo primero la palabra «fijará» por la frase «podrá fijar».

8. Capital y Reservas

El cuadro insertado a continuación indica los incrementos del Capital y de las Reservas del Banco Central en el curso del año 1946.

Como lo muestra el cuadro, el **Capital** ha sido incrementado con la emisión de 5.158 acciones. De esta emisión, corresponden a la clase «B» (bancos nacionales) la cantidad de 5.052 acciones y a la clase «C» (bancos extranjeros) 106 acciones. Su precio de emisión ha sido uniforme durante todo el año, de \$ 2.069,25 cada una.

Capital:		
Saldo en 31 de Diciembre de 1945.....	\$	134.375.000,00
Emisión de 126 acciones durante el primer semestre		126.000,00
Emisión de 5.032 acciones durante el segundo semestre.....		5.032.000,00
Saldo en 31 de Diciembre de 1946.....	\$	139.533.000,00

Reserva Legal:		
Saldo en 31 de Diciembre de 1945.....	\$	82.181.134,88
Sobrepeso de \$ 1.069,25 por acción, percibido en la emisión de 126 acciones durante el primer semestre.....		134.725,50
Parte de la utilidad líquida obtenida por el Banco en igual semestre		1.932.398,02
Sobrepeso de \$ 1.069,25 por acción, percibido en la emisión de 5.032 acciones durante el segundo semest.		5.380.466,00
Parte de la utilidad líquida obtenida por el Banco en el mismo semestre		3.984.174,69
Saldo en 31 de Diciembre de 1946.....		93.612.899,09

Reserva Especial para Futuros Dividendos:		
Saldo en 31 de Diciembre de 1945.....	\$	38.000.044,39
Parte del remanente de la utilidad líquida obtenida por el Banco durante el primer semestre		1.416.325,82
Saldo en 31 de Diciembre de 1946.....		39.416.370,21

Total General en 31 de Diciembre de 1946 \$ 272.562.269,30

La emisión de estas acciones ha tenido por objeto permitir a algunos bancos el reajuste de sus inversiones en estas acciones a una cuota equivalente a un 10% de sus capitales y reservas, a lo que están obligados por los artículos 20 y 25 de la Ley Orgánica del Banco Central.

En circunstancias como las ocurridas en los últimos años, en que la escasez de acciones en el mercado ha impedido a los bancos comerciales reajustar esas cuotas, se debió proceder a emitir las acciones necesarias entregándoselas al precio que resultó más alto entre el valor de las acciones según los balances del Banco Central y la cotización media de ellas en el mercado durante el año anterior, según lo determinan los artículos 21 y 27 de la citada Ley Orgánica.

En el cuadro siguiente se anota la forma en que quedaron distribuidas las acciones a fines de 1946, atendiendo a las cuatro clases en que se dividen, como también su distribución a fines de los años anteriores.

	Clase A Fisco	Clase B Bancos Nacio- nales	Clase C Bancos Estran- jeros	Clase D Público	Totales
Dic. 31 de 1926 ..	20.000	37.063	21.227	8.399	86.689
» 31 » 1927 ..	20.000	37.002	22.807	9.714	89.523
» 31 » 1928 ..	20.000	37.739	22.260	10.626	90.625
» 31 » 1929 ..	20.000	39.915	20.814	10.103	90.832
» 31 » 1930 ..	20.000	39.709	23.603	7.520	90.832
» 31 » 1931 ..	20.000	39.715	23.681	7.436	90.832
» 31 » 1932 ..	20.000	36.897	23.082	10.853	90.832
» 31 » 1933 ..	20.000	31.498	21.105	18.229	90.832
» 31 » 1934 ..	20.000	33.311	21.112	16.409	90.832
» 31 » 1935 ..	20.000	34.488	23.275	13.069	90.832
» 31 » 1936 ..	20.000	36.858	26.786	11.416	95.060
» 31 » 1937 ..	20.000	38.435	29.061	9.917	97.413
» 31 » 1938 ..	20.000	40.283	30.246	11.012	101.541
» 31 » 1939 ..	20.000	42.631	32.873	7.668	103.172
» 31 » 1940 ..	20.000	43.217	34.090	7.112	104.419
» 31 » 1941 ..	20.000	43.587	36.793	6.621	107.001
» 31 » 1942 ..	20.000	47.209	39.017	6.875	113.101
» 31 » 1943 ..	20.000	51.017	42.178	6.182	119.377
» 31 » 1944 ..	20.000	63.157	44.452	6.051	133.660
» 31 » 1945 ..	20.000	66.164	41.888	6.323	134.375
» 31 » 1946 ..	20.000	71.422	42.018	6.093	139.533

El **Fondo de Reserva Legal**, como se observa en el primer cuadro, ha sido incrementado durante 1946 con el exceso del valor nominal de cada acción emitida y con parte de las utilidades líquidas obtenidas en el año. De la utilidad del primer semestre se le abonó el 10% que indica el inciso 1.º del artículo 99 de la Ley Orgánica de la institución. De la del segundo semestre se destinó a este Fondo no sólo dicho porcentaje, sino que también una parte del remanente a que se refiere el inciso 5.º del mismo artículo.

La parte del citado remanente que resultó al efectuar la distribución de las utilidades del primer semestre, fué abonada a la **Reserva Especial para Futuros Dividendos**, lo que constituye el único ingreso que ha tenido esta Reserva durante el año.

El «valor según balance» de las acciones del Banco, que se calcula dividiendo el conjunto del capital pagado más las reservas de capital, por el número de acciones emitidas (Art. 21 Ley Orgánica), ha quedado el 31 de Diciembre de 1946 en \$ 1.953,39. En igual fecha de 1945 era de \$ 1.894,37 y el 30 de Junio de 1946, de \$ 1.919,43.

El curso general de la **cotización** de las acciones del Banco Central en el año 1946, se caracteriza primero por un período de alza, en el cual, partiendo de un nivel de \$ 2.000 en el primer cuatrimestre del año, alcanzó a \$ 2.600 en Agosto. Después, por otro de baja, en el que el precio de dichas acciones retornó al mismo nivel indicado. La cotización media desde el segundo trimestre de 1944 también había sido aproximadamente de \$ 2.000.

El **dividendo** correspondiente al primer semestre de 1946, fué de \$ 60 por acción—menos los impuestos respectivos— o sea, igual a los repartidos desde el segundo semestre de 1943. En el segundo semestre dicho dividendo fué aumentado a \$ 70 por acción.

9. Utilidades

Las utilidades brutas del Banco sumaron 42.276.656,66 pesos en el primer semestre de 1946; deducidos de esta suma 22.952.676,41 pesos a que ascendieron los gastos, castigos, reintegros, etc., quedó una utilidad neta de 19.323.980,25 pesos. En el segundo semestre, en que la utilidad bruta llegó a 54.112.330,95 pesos y los gastos, castigos y reintegros a 27.967.804 pesos, la utilidad neta fué de 26.144.526,95 pesos.

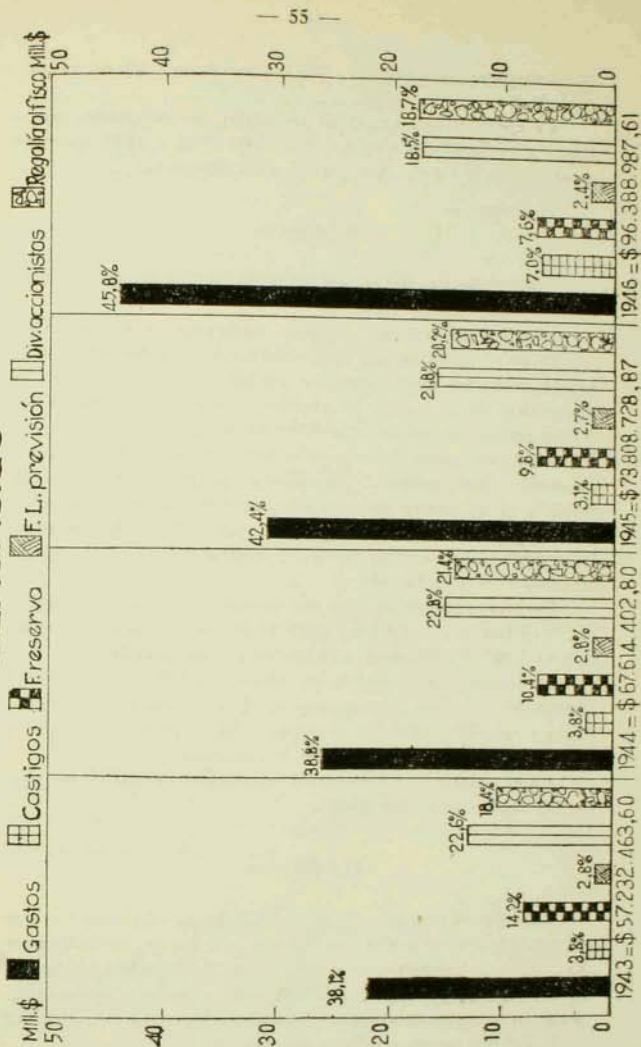
En conformidad con lo dispuesto en el art. 99 de la Ley Orgánica del Banco, estas utilidades se distribuyeron en la siguiente forma:

	1.er semestre	2.º semestre
Para fondo de reserva.....	\$ 3.348.723,84	\$ 3.984.174,69
Para el fondo legal de previsión	966.199,01	1.307.226,34
Para dividendos a los accionistas	8.070.060,00	9.767.310,00
Regalía al Fisco.....	6.938.997,40	11.085.815,92
	\$ 19.323.980,25	\$ 26.144.526,95

Debemos hacer notar que tanto el monto de la «Regalía» como el valor de los dividendos de las 20.000 acciones del Gobierno, son percibidos, en cumplimiento del artículo 6.º transitorio de la Ley N.º 8.143, directamente por la Caja Autónoma de Amortización. Esta institución debe a su vez destinar el producto de estos ingresos al servicio de los bonos, que por un valor nominal de 370.000.000 entregó el Fisco al Banco Central

Banco Central de Chile

Ganancias



en substitución de antiguas obligaciones de la Caja de Crédito Agrario.

La cifras comparativas de las utilidades percibidas por el Banco y su distribución en los años 1944, 1945 y 1946 aparecen en el cuadro N.º 2 del Anexo II de esta Memoria.

10. Gastos

Los gastos del Banco subieron de 31.288.874,90 pesos en 1945, a 40.055.872,55 en 1946.

Han influido en esta alza los aumentos generales de los precios en el país que han ocasionado mayores desembolsos en rubros como los de mantención de los edificios, consumo de materiales, fletes, gastos de remesas, casillas de correo, franqueos, publicaciones del Banco, suscripciones de revistas, etc. También y en forma importante se han incrementado los rubros de sueldos del personal, imposición patronal al fondo de retiro y otros fondos de previsión, gratificaciones al personal por los aumentos legales y especiales que el Banco ha hecho en las remuneraciones de su personal, atendiendo al acentuado aumento del costo de la vida.

Por concepto de sueldos del personal (incluida la asignación familiar, etc.) el Banco pagó 13.801.964,16 pesos en 1946, esto es 2.487.295,98 pesos más que en el año precedente.

El personal de la institución alcanzó a 225 personas. En el año anterior habían 218 empleados. Los empleados de oficina pasaron de 175 a 176 (121 hombres y 55 mujeres), los porteros de 40 a 46 y se mantuvieron las 3 telefonistas.

En el cuadro N.º 3 Anexo II, aparece el detalle de los gastos del Banco en el año 1946.

11. Billetes

Los billetes retirados de la circulación por el Banco Central por encontrarse en malas condiciones y a fin de reemplazarlos por nuevos, alcanzaron en 1946 en total a 736.806.620 pesos. De éstos correspondieron 527.730 pesos a billetes provisorios, cuyos saldos en circulación se encuentran fuertemente reducidos y 736.278.890 pesos a billetes definitivos.

Los billetes retirados de la circulación han alcanzado en los cinco últimos años a las siguientes cantidades:

1942.....	\$ 142.069.877
1943.....	391.038.395
1944.....	520.584.373
1945.....	748.698.493
1946.....	736.806.620

Los gastos del Banco por concepto de material y elaboración de billetes sumaron 3.373.319 pesos en 1946, por lo que acusaron un alza de 239.798,85 pesos sobre la cifra correspondiente a 1945.

Con fecha 25 de Junio de 1946, fué publicada en el Diario Oficial la Ley N.º 8.429, cuyo texto insertamos en el Anexo N.º I, por la cual se ordena al Banco Central de Chile a canjear, cancelar y retirar de la circulación los billetes provisionales de un peso emitidos de acuerdo con disposiciones legales vigentes. El Banco podrá anticipar a la Casa de Moneda y Especies Valoradas las cantidades que estime conveniente, siempre que no excedan del monto de las emisiones a que se refiere esta ley que aún no hubieren sido rescatadas, para costear las instalaciones y mejora de sus servicios. A su vez se obliga a la Superintendencia de la Casa de Moneda a reembolsar al Banco en moneda divisionaria a requerimiento de éste el todo o parte de los anticipos, si éstos sobrepasaran al monto de los billetes no rescatados.

En el curso del año 1946, la Casa de Moneda no solicitó anticipos de acuerdo con lo dispuesto en la ley referida.

En los cuadros Nos. 12 y 13 del Anexo II pueden consultarse las estadísticas sobre la circulación de billetes provisorios y definitivos desde la fundación del Banco y el detalle completo del movimiento de los billetes definitivos según su corte, al 31 de Diciembre de 1946.

12. Antiguas emisiones fiscales

En billetes fiscales se canjearon 6.884 pesos en 1946 y 23.700 pesos en Vales del Tesoro. Estos canjes son cada vez más reducidos por haber desaparecido casi completamente de la circulación estas antiguas emisiones.

13. Moneda divisionaria

En el curso del año 1946, el Banco Central no impartió nuevas órdenes de acuñación de monedas divisionarias a la Casa de Moneda y Especies Valoradas. Hasta el 31 de Diciembre de 1946 el Banco Central, de acuerdo con las facultades que le concede el art. 2.º de la Ley N.º 7.139, de fecha 17 de Diciembre de 1941, había ordenado la acuñación de las siguientes cantidades de monedas de cobre:

		Órdenes de acuñación hasta el 31 de Dic. 1946	
Monedas de \$	1,00.....	\$	60.000.000
"	" 0,50.....		5.000.000
"	" 0,20.....		30.000.000
"	" 0,10.....		1.000.000
		\$	96.000.000

Sobre estas órdenes la Casa de Moneda y Especies Valoradas entregó en 1946 \$ 2.050.000 en monedas de cobre de \$ 1.00 y \$ 2.760.000 en monedas de cobre de \$ 0,20. Con esto las entregas efectuadas hasta el 31 de Diciembre de 1946 sobre el total de órdenes pendientes alcanzaba a:

		Entregas	
Monedas de \$	1,00.....	\$	53.750.000
"	" 0,50..... (*)		2.357.500
"	" 0,20.....		24.780.000
"	" 0,10.....		
		\$	80.887.500

La casi totalidad de las monedas de cobre entregadas al Banco Central ha sido puesta en circulación. Al 31 de Diciembre de 1946 el Banco mantenía como reserva en sus cajas en Santiago y en las de las diferentes Agencias que tiene establecidas en el país sólo \$ 4.337.333,40 del total de \$ 80.887.500 que le ha sido entregado por la Casa de Moneda.

En 1946 no se retiraron de la circulación monedas de plata de un peso.

(*) El saldo pendiente de esta orden fué anulado en 1943.

14. Traspasos de fondos

Durante el año 1946 el Banco continuó atendiendo el servicio especial de transferencias de fondos. Este servicio se mantiene entre las diferentes ciudades del país en que el Banco tiene establecidas sus Agencias y de él hacen uso los bancos, las empresas comerciales y los particulares que deben efectuar remesas de fondos de un punto a otro del territorio.

15. Movimiento bancario

El movimiento bancario, siguiendo en su tendencia ascendente, se incrementó nuevamente en 1946, pero en forma mucho más intensa que la de los años precedentes.

El monto de los cheques canjeados en las Cámaras de Compensación ascendió en total en el año a 89.323 millones de pesos, con lo que superó en 21.562 millones al de 1945, lo que equivale a un 32% de alza. El mayor aumento registrado con anterioridad correspondió al año 1942, en que se produjo un alza de 22%; en los años siguientes los incrementos anuales fluctuaron entre 15 y 20%.

Anotamos a continuación el monto total de los documentos canjeados en todas las cámaras de compensación del país en el año 1946 y en los cuatro años anteriores:

	Millones de pesos
1942.....	41.399
1943.....	47.640
1944.....	57.198
1945.....	67.761
1946.....	89.323

Los cargos en cuentas corrientes y de depósito en los bancos comerciales y en la Caja Nacional de Ahorros experimentaron asimismo un aumento superior a todos los registrados anteriormente. El total de los cargos bancarios alcanzó en 1946 a 165.943 millones de pesos, cifra que acusa, con respecto al año anterior, un alza de 36.044 millones, esto es, de 27,7%. En los años precedentes desde 1940 en que el aumento fué más acentuado, los incrementos fluctuaron entre 17 y 23%.

Entre 1942 y 1945 el movimiento de los cargos bancarios ha sido el siguiente:

	Bancos comerciales	Caja Nac. de Ahorros
	(millones de pesos)	
1942.....	63.112	14.863
1943.....	72.108	19.251
1944.....	85.368	23.634
1945.....	103.598	26.301
1946.....	133.824	32.119

En el cuadro N.º 8 del Anexo II de esta Memoria, aparece el detalle del movimiento mensual de cargos en cuentas corrientes y en cuentas de depósito en los bancos comerciales y en la Caja Nacional de Ahorros de las ciudades en que funcionan Agencias del Banco Central y, en el cuadro N.º 9, el detalle del movimiento también mensual de las diferentes cámaras de compensación.

16. Personal directivo

El señor Enrique Oyarzún, que desempeñaba el cargo de Presidente del Banco Central desde el 12 de Agosto de 1940, presentó, por razones de salud, la renuncia de su cargo en Noviembre de 1946. El Directorio del Banco aceptó dicha renuncia en sesión de fecha 6 de Noviembre y en esa misma sesión eligió por votación unánime a don Manuel Trucco como Presidente de la Institución. En sesión de 8 de Enero de 1947, el Directorio del Banco Central reeligió Presidente y Vicepresidente a los señores Manuel Trucco y Luis Schmidt, respectivamente.

A mediados del mes de Mayo el señor Arturo Phillips, Consejero del Banco en representación de los bancos nacionales (acciones clase «B») renunció en forma indeclinable a su cargo. Los bancos nacionales, convocados por el Directorio del Banco Central para la elección de un nuevo representante, eligieron el 29 de Mayo por la unanimidad de los interesados y para completar el período que faltaba a su antecesor, a don Ricardo Letelier. El señor Letelier, cuyo período terminaba el 31 de Diciembre de 1946, fué reelegido, con fecha 10 de Diciembre de 1946, como representante de los bancos nacionales, por un período de 3 años que se inicia el 1.º de Enero de 1947.

El señor Reginald F. Doublet, representante de los ban-

cos extranjeros (acciones clase «C») renunció a su cargo por ausentarse del país. En reemplazo del señor Doublet, los bancos extranjeros eligieron con fecha 22 de Noviembre, al señor Joseph F. Dawson por el tiempo que restaba al señor Doublet, esto es, hasta fines del año 1946. El 10 de Diciembre fué confirmado en su cargo el señor Dawson para el período de 3 años que empieza el 1.º de Enero de 1947.

En Asamblea General celebrada el 6 de Diciembre de 1946, el público accionista (acciones clase «D») reeligió a don Vicente Izquierdo como su representante ante el Directorio del Banco, por un período de 3 años que terminará el 31 de Diciembre de 1949.

En 1946 terminó el período del Director señor Máximo Valdés, designado conjuntamente por la Sociedad Nacional de Agricultura y por la Sociedad de Fomento Fabril. Estas sociedades nombraron, para el período 1947-1949, Director del Banco al señor Walter Müller.

Aceptadas las renunciaciones que presentaron los directores del Banco en representación del Gobierno (acciones clase «A») señores Pablo Ramírez, Luis Aníbal Barrios y Luis Alamos Barros, se procedió a designar por decretos de hacienda Nos. 125, 126 y 127 a los señores Valentín Teitelboim, Oscar Valenzuela y Pedro Castelblanco, respectivamente. Los señores Teitelboim y Valenzuela han sido designados para completar los períodos que restaban a los señores Pablo Ramírez y Luis A. Barrios, esto es, hasta el 31 de Diciembre de 1947 el primero y hasta la misma fecha de 1948 el segundo. El nombramiento del señor Castelblanco quedó posteriormente sin efecto, debido a que por encontrarse ausente del país no pudo asumir sus funciones. Por decreto de hacienda N.º 561, de 5 de Febrero de 1947, fué designado Director del Banco en representación del Gobierno el señor Angel Guarello, por un período legal de 3 años que terminará el 31 de Diciembre de 1949.

En sesión del Directorio del Banco del 27 de Noviembre el señor Osvaldo del Río, que desempeñaba el cargo de Revisor General de la institución, fué designado Subgerente-Secretario en reemplazo del titular que renunció.

El cargo vacante de Revisor General fué asignado al señor Luis Salazar, que ocupaba el puesto de Contador General del Banco.

En el presente año el Banco tuvo que lamentar el fallecimiento del señor Gonzalo Debesa, que desempeñaba el cargo de Subgerente de Agencias con especial dedicación.

17. Agencias

Las 8 Agencias que el Banco tiene establecidas en el país—Iquique, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Concepción, Temuco, Valdivia y Punta Arenas—desarrollaron sus actividades en forma normal durante el año 1946.

Los edificios que el Banco está construyendo para las nuevas Agencias que se deben abrir en Talca y Chillán, no alcanzaron a quedar terminados en 1946. Según información de las empresas constructoras, se pondrá fin a los trabajos en el mes de Abril de 1947 por lo que probablemente esas nuevas oficinas comenzarán sus operaciones a fines de ese mes o en los primeros días de Mayo.

18. Balances y publicaciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 92 de su Ley Orgánica, el Banco presentó semanalmente en 1946 a la Superintendencia de Bancos sus balances de situación. Estos balances fueron publicados en el «Diario Oficial» y copia de ellos se enviaron a los bancos comerciales de Santiago, a algunos bancos del exterior y a revistas financieras del país y del extranjero.

Aparte de los balances generales que se hicieron con fecha 30 de Junio y 31 de Diciembre, el Banco, cumpliendo instrucciones de la Superintendencia de Bancos, realizó otros balances especiales con fecha 1.º de Marzo, 13 de Mayo, 3 de Septiembre y 2 de Noviembre de 1946. Todos estos balances fueron publicados también en el «Diario Oficial».

Como en años anteriores, insertamos en el cuadro N.º 1, Anexo II de esta Memoria, el detalle del activo y pasivo de los balances semestrales y en el cuadro N.º 6, el de los principales rubros de los balances semanales.

La Vigésima Memoria Anual del Banco correspondiente al año 1945 fué presentada, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91 de su Ley Orgánica, a la Superintendencia de Bancos a fines de Marzo de 1946. Esta publicación fué distribuída co-

mo en años anteriores dentro y fuera del país, a ciertos organismos públicos y privados, a bibliotecas y a algunos particulares interesados. El Banco publicó al mismo tiempo que su Memoria Anual un folleto con la nómina completa de los tenedores de acciones al 31 de Diciembre de 1945.

El Boletín Mensual, con datos estadísticos e informaciones generales de carácter económico sobre el país, se continuó editando y distribuyendo gratuitamente a todos los interesados en el país y en el extranjero. Igualmente fué distribuido ampliamente el folleto que se publica con la traducción al inglés del editorial sobre la «Condición de los Negocios» que aparece en el Boletín Mensual.

El folleto «Balanza de Pagos del año 1945», que se publica anualmente, fué entregado con algún atraso al público en el curso del mes de Enero de 1947.

El Banco reeditó en un sólo tomo los folletos publicados en 1944 con: El informe de la delegación de Chile a la Conferencia Monetaria y Financiera de Bretton Woods, sobre el Fondo Monetario Internacional y la traducción al español del texto del Convenio y el informe de la misma delegación sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento con la traducción al español del texto del Convenio. En esta publicación se agregaron los textos de la Ley N.º 8.403, publicada en el «Diario Oficial» de 29 de Diciembre de 1945, que aprueba los Convenios de Bretton Woods y del Decreto N.º 309, publicado en el «Diario Oficial» del 7 de Febrero de 1946, por el que se autoriza al Tesorero General de la República para suscribir un pagaré y contratar un crédito en cuenta corriente en cumplimiento del artículo 13 de la Ley N.º 8.403.

19. Convenios de Compensación

La situación actual de los Tratados y Convenios de Compensación concertados entre Chile y otros países es la siguiente:

Alemania.—Durante 1946 se pagaron en Chile \$ 381.312,65 por remesas de carácter financiero, procedentes de Alemania. Esta suma corresponde a ajustes de cuentas y operaciones iniciadas antes de la ruptura de relaciones con dicho país. Compensaciones Privadas no hubo.

Brasil.—El Clearing con este país ha funcionado normalmente durante 1946. Como el Convenio establece que todas las operaciones deben expresarse en pesos chilenos, se recomienda a los exportadores de Chile transar y emitir sus giros en esta moneda cuando se trata de negocios con el Brasil. El «Dólar Río de Janeiro» ha seguido cotizándose a razón de \$ 31.

El intercambio comercial con el Brasil durante 1946 se refleja en las siguientes cifras:

Importaciones (cobranzas recibidas) \$ 337.473.956,58.

Exportaciones (cobranzas enviadas) \$ 200.443.795,94.

Para cubrir el desequilibrio del «Clearing», el Banco ha remesado al Banco do Brasil, durante el año 1946 un total de US\$ 2.900.000 (\$ 89.900.000), y se adeuda \$ 24.849.866,93 por 1946 y saldo de 1945.

Lo pagado y compensado durante 1946 ascendió a la cantidad de \$ 290.098.566,02.

El movimiento de las órdenes de pago de diverso carácter fué el siguiente: recibidas por un total de \$ 14.334.069,96; enviadas por un monto de \$ 4.431.597,76.

España.—En conformidad con el Convenio privado celebrado entre la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y el Instituto Español de Moneda Extranjera, Madrid, se recibieron en el año 1946 depósitos por un total de \$ 6.642.892,51.

Bélgica.—Durante 1946 se compensaron con Bélgica B. 165.389,66 (Cuenta Especial Nitratos).

Francia.—Durante 1946 se compensaron con Francia Frs. 2.063.815,03 (Cuenta «A»).

Dinamarca, Holanda, Italia, Suiza.—No se efectuaron operaciones de compensación con estos países durante 1946.

20. Instituto de Estudios Bancarios

En Abril de 1946 se dió comienzo al VII curso de enseñanza especial para empleados de Bancos y Cajas, organizado por el Instituto de Estudios Bancarios.

Se desarrollaron normalmente las asignaturas que el curso comprende, el que finalizó su primer año con los exámenes de Diciembre, observándose un resultado bastante satisfactorio.

En el curso del año pasado se aceptaron las adhesiones de las siguientes Instituciones: Banco Sudamericano, Banco Israelita y Caja de Amortización, elevándose en esta forma a 16 el número de las Instituciones adherentes.

El curso del segundo año comenzará en Abril de 1947.

ANEXO I

LEYES Y DECRETOS

**dictados en el curso del año 1946, que se relacionan con el
Banco Central de Chile**



LEY N.º 8.413

Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social

Publicada en el «Diario Oficial» del 13 de Febrero de 1946

Autoriza al Presidente de la República para subvencionar a la Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social con la cantidad de \$ 15.000.000, para atender al gasto de sueldos y salarios durante 1945.

Por cuanto el Congreso Nacional ha tenido a bien dar su aprobación al siguiente,

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO 1.º—Autorízase al Presidente de la República para subvencionar a la Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social con la cantidad de quince millones de pesos, para atender el mayor gasto que ha importado el aumento de sueldos y salarios durante 1945.

ART. 2.º—El gasto que significa la presente ley se cubrirá con los recursos siguientes:

Ingresará a Rentas Generales de la Nación la utilidad que resulte como consecuencia de vender el Banco Central de Chile, al tipo de disponibilidades propias, la cantidad de un millón cuatrocientos mil dólares (US\$ 1.400.000) de los que ha adquirido y adquiera en virtud de los incisos 2.º y 3.º del artículo 6.º de la Ley N.º 5.107 y del artículo 17 de la Ley N.º 5.165.

El Presidente de la República, en decreto firmado por el Ministro de Hacienda, podrá autorizar al Banco Central de Chile para vender desde luego la cantidad de divisas cuyo precio total equivalga a la utilidad que, según el inciso anterior, pertenecerá al Fisco. El precio total de estas divisas que se vendan ingresará a Arcas Fiscales en pago de la utilidad antedicha.

El Banco Central de Chile elevará la estimación en moneda corriente de los dólares de la misma procedencia que queden en su poder, después de efectuar las ventas autorizadas en el inciso anterior. El alza de la estimación de estos dólares será exactamente igual a la cantidad de moneda corriente entregada al Fisco de acuerdo con el inciso precedente.

ART. 3.º—La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el «Diario Oficial».

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—A. DUHALDE V.—S. DEL RÍO.—P. RAMÍREZ.



DECRETO N.º 1.145

Ministerio de Hacienda

Publicado en el «Diario Oficial» del 5 de Marzo de 1946

Autoriza al Banco Central de Chile para adquirir Bonos de la Deuda Interna hasta por la suma de \$ 300.000.000.

Núm. 1.145.—Santiago, 22 de Febrero de 1946.—Visto lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N.º 7.747, del 23 de Diciembre de 1943, y

Teniendo presente las medidas que ha resuelto implantar el Gobierno para estabilizar el precio del azúcar en el país,
He acordado y

DECRETO:

1.º Autorízase al Banco Central de Chile para adquirir bonos de la Deuda Interna del tipo del 7%-1%, hasta por la suma de trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000) nominales, estimados en su valor comercial.

2.º El Banco Central, en pago de los bonos que adquiera de acuerdo con el número anterior, cederá al Fisco letras de cambio giradas por las firmas importadoras de azúcar, que hayan sido endosadas en propiedad a favor del Banco y que no fueren retiradas de esa institución con los fondos que se acumularán con ese objeto, y

3.º El Tesorero General de la República queda facultado

para dar cumplimiento a este decreto y para depositar en el Banco Central bonos fiscales hasta por \$ 300.000.000 nominales, con los cuales se atenderá oportunamente, a lo dispuesto en el N.º 2.º precedente.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.—A. DUHALDE V.—
PABLO RAMÍREZ.



LEY N.º 8.429

Ministerio de Hacienda

Publicada en el «Diario Oficial» del 9 de Julio de 1946

Ordena al Banco Central de Chile, canjear, cancelar y retirar de la circulación los billetes provisionales de un peso.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO 1.º—El Banco Central de Chile tendrá la obligación de canjear y en seguida cancelar y retirar de la circulación los billetes provisionales de un peso, emitidos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ART. 2.º—El Banco Central de Chile podrá anticipar a la Casa de Moneda y Especies Valoradas, para costear las instalaciones y mejoras de sus servicios, las cantidades que estime conveniente, siempre que no excedan del monto de las emisiones a que se refiere esta ley, que aun no hubieren sido rescatadas.

ART. 3.º—La Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas queda obligada a reembolsar al Banco Central de Chile, en moneda divisionaria, a requerimiento de éste, el todo o parte de los anticipos a que se refiere el artículo

anterior, si éstos sobrepasaren al monto de los billetes no rescatados.

ART. 4.º—Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el «Diario Oficial».

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—ALFREDO DUHALDE VASQUEZ.—PABLO RAMÍREZ.



LEY N.º 8.515

Ministerio del Interior

Publicada en el «Diario Oficial» del 24 de Agosto de 1946

Autoriza al Presidente de la República para conceder anticipos de sueldos al personal de Carabineros de Chile.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO 1.º—*Se autoriza al Presidente de la República para conceder anticipos hasta de cuatro meses de sus actuales sueldos bases al personal de Carabineros de Chile.*

Se concede un plazo de sesenta días, a contar desde la vigencia de esta ley, para que el personal de Carabineros de Chile pueda acogerse a estos beneficios. Los anticipos serán descontados a partir del quinto mes de la fecha en que hubieren sido concedidos y pagados dentro de un plazo de dieciocho meses, en la forma en que determine el Reglamento respectivo.

ART. 2.º—*Se autoriza al Presidente de la República para que contrate con el Banco Central de Chile préstamos hasta por la suma de ochenta millones de pesos (\$ 80.000.000), a un interés no superior al cuatro por ciento anual, que serán pagados en un plazo no superior a dos años a contar desde la fecha de la contratación de los empréstitos.*

Los intereses que devenguen los préstamos que se contraen con el Banco Central se cargarán a la mayor entrada que, sobre lo calculado para el presente año, arroje la Cuenta C-30, Impuesto a la renta.

ART. 3.º—Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el «Diario Oficial».

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—ALFREDO DUHALDE V.—V. MERINO BIELICH.—
LUIS ALAMOS BARROS.



LEY N.º 8.516

Ministerio de Defensa Nacional

Publicada en el «Diario Oficial» del 24 de Agosto de 1946

Autoriza al Presidente de la República para conceder un anticipo de sueldos al personal de planta y a jornal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO 1.º—Autorízase al Presidente de la República para que pueda conceder un anticipo de cuatro meses de sus actuales sueldos bases al personal de planta y a jornal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

Se concede un plazo de sesenta días, a contar desde la vigencia de esta ley, para que el personal de planta y a jornal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional pueda acogerse a estos beneficios. Los anticipos serán descontados a partir del quinto mes después de la fecha en que hubieren sido concedidos y pagados dentro de un plazo de dieciocho meses, en la forma en que lo establezca el Reglamento respectivo.

ART. 2.º—Autorízase al Presidente de la República para que contrate con el Banco Central de Chile préstamos hasta por la cantidad de ciento cuarenta millones de pesos

(\$ 140.000.000), a un interés no superior al cuatro por ciento anual, que serán pagados en un plazo no superior a dos años a contar desde la fecha de la contratación de los empréstitos.

Los intereses que devenguen los préstamos que se contraen con el Banco Central de Chile se cargarán a la mayor entrada que sobre lo calculado para el presente año arroje la Cuenta C-30, Impuesto a la renta.

ART. 3.º—Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el «Diario Oficial».

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por lo tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—ALFREDO DUHALDE V.—A. CARRASCO C.—LUIS ALAMOS B.



LEY N.º 8.524

Ministerio del Interior

Publicada en el «Diario Oficial» del 31 de Agosto de 1946

Fija la planta y escala de grados y sueldos del personal de la Dirección General de Investigaciones.

DISPOSICIONES PERTINENTES AL BANCO CENTRAL DE CHILE.

ARTÍCULO 17.—El gasto que importa la presente ley correspondiente al año 1945 se cubrirá con la utilidad que resulte como consecuencia de vender el Banco Central de Chile, al tipo de disponibilidades propias, la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil dólares (US\$ 1.250.000) de los que ha adquirido y adquiera en virtud de los incisos segundo y tercero del artículo 6.º de la ley N.º 5.107 y del artículo 17 de la ley N.º 5.185.

El Presidente de la República, *en decreto firmado por el* Ministro de Hacienda, podrá autorizar al Banco Central de Chile para vender desde luego la cantidad de divisas cuyo precio total equivalga a la utilidad que, según el inciso anterior, pertenecerá al Fisco. El precio total de estas divisas que se vendan ingresará a arcas fiscales en pago de la utilidad antedicha.

El Banco Central de Chile elevará la estimación en moneda corriente de los dólares de la misma procedencia que queden en su poder, después de efectuar las ventas autorizadas en el inciso anterior. El alza en la estimación de estos dólares será

exactamente igual a la cantidad de moneda corriente entregada al Fisco de acuerdo con el inciso precedente.

Durante el año 1946 el mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley se cargará a las mayores entradas que produzca la cuenta C-34 del Cálculo de Entradas.



LEY N.º 8.569

Ministerio de Hacienda

**Publicada en el «Diario Oficial» del 26 de Septiembre
de 1946**

Crea la Caja Bancaria de Pensiones.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación
al siguiente

PROYECTO DE LEY:

TÍTULO I

Nombre, objeto, domicilio, plazo

ARTÍCULO 1.º—Créase con el nombre de Caja Bancaria de Pensiones una corporación con personalidad jurídica, con el objeto de proporcionar a sus imponentes el beneficio de la jubilación, de otorgar a quienes tengan derecho una pensión de montepío y de conceder los demás beneficios que determine esta ley o que pueda resolver su Directorio de acuerdo con sus atribuciones.

ART. 2.º—El domicilio de esta corporación será la ciudad de Santiago.

ART. 3.º—La Caja Bancaria de Pensiones tendrá duración indefinida y estará sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos.

ART. 4.º—Serán imponentes de la Caja Bancaria de Pensiones:

a) Los empleados de los Bancos comerciales e hipotecarios;
b) Las personas que presten servicios continuos a esos Bancos sin tener el carácter de empleados particulares. El Directorio de la Caja Bancaria de Pensiones queda facultado para resolver, a solicitud del Banco o de la persona afectada, los casos de duda que la aplicación de esta letra pueda ofrecer;

c) Las personas que presten servicios a la Caja Bancaria de Pensiones en algunas de las calidades a que se refieren las letras a) y b), y

d) Las personas que presten servicios al Instituto de Crédito Industrial en algunas de las calidades a que se refieren las letras a) y b).

El carácter de imponente de la Caja Bancaria de Pensiones no alterará la condición jurídica que corresponda a estas personas, de acuerdo con el Código del Trabajo y otras leyes.

No obstante lo dispuesto en este artículo, no serán imponentes de la Caja Bancaria de Pensiones las personas que presten servicios a las instituciones mencionadas en el Artículo 75 de esta ley, salvo que ocurra alguno de los casos que contempla esa disposición.

ART. 5.º—Las personas que se retiren del servicio de las instituciones mencionadas en el Art. 4.º, sin disfrutar de la jubilación o indemnización por años de servicios que contempla esta ley, podrán continuar como imponentes voluntarios de la Caja Bancaria de Pensiones.

Para gozar de este beneficio, estas personas deberán haber sido imponentes de la Caja por un plazo no inferior a cinco años. Esta condición no se aplicará a quienes sean imponentes fundadores de la Caja.

Las personas que deseen mantenerse en calidad de imponentes voluntarios de la Caja quedarán obligadas a hacer las imposiciones que consulta esta ley para empleados y empleadores, a base de la remuneración mensual que declaren al solicitar este beneficio, la que no podrá ser superior al término medio de las remuneraciones que hayan recibido de la institución o instituciones respectivas durante los dos últimos años.

TÍTULO II

Directorio, Presidente, Gerente, Junta General, Atribuciones

ART. 6.º—La Caja será administrada por un Directorio formado por:

a) Dos personas que desempeñen los cargos de directores de distintos bancos nacionales y que no tengan la calidad de imponentes de la Caja;

b) Dos personas que sean Gerente o Subgerente de distintos Bancos nacionales y que no desempeñen sus funciones en algunos de los Bancos nacionales a que pertenezcan los directores a que se refiere la letra a); una de estas personas podrá ser jefe de sección con más de 25 años de servicios, en el caso a que se refiere la letra b) del inciso segundo del artículo 8.º;

c) Una persona que sea Gerente o Subgerente de un Banco extranjero;

d) Tres personas que presten sus servicios en alguna institución imponente de la Caja y que no sean Directores, Gerentes o Subgerentes, y

e) Una persona que sea empleado jubilado de alguna institución imponente de la Caja.

ART. 7.º—Los directores durarán en funciones tres años.

Las personas que ocupen los cargos de directores podrán ser reelegidas.

En caso de vacancia de algunos de los cargos de director, la persona que resulte elegida para sucederle desempeñará sus funciones por el tiempo que falte para completar el período de su antecesor.

Si por cualquiera causa no se hubiera elegido oportunamente a algún miembro del Directorio, continuará en sus funciones la persona que desempeñe el cargo hasta que se proceda a la elección de reemplazante.

ART. 8.º—Los directores a que se refiere la letra a) del Art. 6.º serán elegidos por los Presidentes de los Consejos o Directorios de las instituciones nacionales imponentes de la Caja.

Los directores a que se refiere la letra *b*) del mismo artículo serán elegidos en la siguiente forma:

a) Uno por los Gerentes y Subgerentes de los Bancos nacionales, y

b) Uno por los delegados del personal de las oficinas matrices de las instituciones imponentes. Este cargo podrá recaer, también, en un jefe de sección con veinte y cinco o más años de servicios.

ART. 9.º—El director a que se refiere la letra *c*) del Art. 6.º será elegido por las personas que ocupen los cargos mencionados en esa disposición.

ART. 10.—Los directores a que se refiere la letra *d*) del Art. 6.º serán elegidos por los delegados del personal de las oficinas matrices de las instituciones imponentes.

ART. 11.—El director a que se refiere la letra *e*) del Art. 6.º será elegido por votación directa entre las personas que tengan la calidad de jubilados de la Caja. Este director sólo será designado cuando el número de personas jubiladas por la Caja sea superior a cien.

ART. 12.—La Comisión Especial a que se refiere el Art. 1.º transitorio de esta ley dictará el Reglamento a que se sujetará la elección de los directores a que se refiere el Art. 6.º. Este Reglamento sólo podrá ser modificado por el Directorio de la Caja con el acuerdo de seis de sus miembros.

ART. 13.—El quórum para celebrar sesión será de cinco directores. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo aquellos que requieran, de acuerdo con esta ley, una mayoría especial.

ART. 14.—El Directorio elegirá de su seno en una sola votación unipersonal a un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán de la Caja Bancaria de Pensiones.

El Presidente y el Vicepresidente durarán dos años en el desempeño de sus cargos y podrán ser reelegidos.

El Presidente tendrá voto decisivo en caso de empate.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente con iguales facultades en casos de ausencia.

ART. 15.—Son atribuciones del Directorio:

a) Designar al Gerente y a los funcionarios que sean necesarios para la marcha de la Caja, fijar sus remuneraciones y facultades y removerlos si lo estima necesario;

b) Comprar, vender, permutar, ceder, arrendar, subarrendar toda clase de bienes;

c) Dar y tomar dinero, con o sin intereses;

d) Constituir y aceptar prendas, hipotecas y fianzas;

e) Posponer, alzar y cancelar prendas e hipotecas;

f) Renunciar a toda clase de acciones;

g) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cuanto se adeude a la Caja y otorgar los recibos y finiquitos que sean necesarios;

h) Transigir;

i) Celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias de depósitos o de créditos.

j) Girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y cancelar cheques o letras de cambio, pagarés y cualquier documento a la orden;

k) Celebrar contratos de sociedad;

l) Aceptar o rechazar herencias, legados y donaciones;

m) Solicitar posesiones efectivas y tramitarlas;

n) Designar jueces árbitros;

ñ) Conferir mandatos judiciales con las facultades ordinarias y con las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir;

o) Conferir y revocar mandatos generales o especiales con facultad de delegarlos;

p) Depositar;

q) Contratar préstamos;

r) Contratar seguros;

s) Y, en general, todas aquellas facultades conducentes a la administración y disposición de los bienes de la Caja.

ART. 16.—La representación judicial y extrajudicial de la Caja corresponderá conjuntamente al Presidente y al Gerente. El Presidente podrá ser reemplazado por el Vicepresidente y el Gerente por el funcionario que designe el Directorio.

Con acuerdo especial del Directorio, adoptado con la concurrencia de cinco miembros a lo menos, el Presidente y el Gerente podrán delegar sus facultades en otra u otras personas.

Igual concurrencia será necesaria para que el Directorio pueda comprar, vender, permutar bienes raíces; hipotecar, transigir, renunciar acciones o derechos, celebrar contratos de sociedad y aceptar la demanda contraria.

ART. 17.—El Directorio con el voto uniforme de seis de sus miembros a lo menos, podrá dictar los reglamentos que estime necesarios para el funcionamiento de la Caja y en igual forma modificarlos, previa citación a una sesión especial para tal objeto.

ART. 18.—Se llevará un Libro de Actas de las sesiones que celebre el Directorio. Los directores son solidariamente responsables de los acuerdos a que hayan concurrido con su voto.

ART. 19.—El Gerente de la Caja será el Secretario del Directorio; tendrá las facultades que éste le otorgue, y asistirá a sus sesiones con derecho a voz.

ART. 20.—El Directorio ordenará practicar un Balance General de las operaciones de la Caja, al 31 de diciembre de cada año.

ART. 21.—El Directorio citará en el mes de Enero de cada año a los imponentes de la Caja a una Junta General, con el objeto de darles a conocer el Balance de las operaciones de la Institución.

La Junta General de imponentes será presidida por el Presidente de la Caja o por quien lo subrogue.

Los imponentes podrán hacer las observaciones que les merezca la marcha de la Institución, las que serán sometidas a la consideración del Directorio en la primera reunión que celebre.

Se levantará acta de cada Junta General de imponentes, la que será firmada por el Presidente y por tres asistentes designados especialmente en esa reunión.

ART. 22.—El Directorio celebrará sesión una vez al mes a lo menos. Y también, cada vez que lo cite el Presidente o lo soliciten tres directores por lo menos.

ART. 23.—Los directores gozarán de una remuneración por cada sesión a que asistan, la que en ningún caso podrá ser superior, para cada uno, de 15.000 pesos anuales.

TÍTULO III

Fondo de Retiro, Fondo de Jubilación, Montepío o Indemnización, Fondo de Ahorros, Fondo Extraordinario de Pensiones, Fondo de Solidaridad.

ART. 24.—El Fondo de Retiro de los imponentes se formará con las siguientes imposiciones:

a) De cargo a los imponentes;

1) Con el 5% de los sueldos, salarios, honorarios fijos, comisiones y gratificaciones que perciban, y

2) Con la diferencia del primer mes de sueldo, salario u honorario fijo, cada vez que el imponente recibiere mayor emolumento.

b) De cargo al empleador;

El 5% de los sueldos, salarios, honorarios fijos, comisiones y gratificaciones establecidas en el Código del Trabajo, que pague a los imponentes.

A este Fondo de Retiro ingresarán los recursos a que se refieren los artículos 65, 66 y 67.

ART. 25.—Las imposiciones que forman el Fondo de Retiro se contabilizarán a nombre de los imponentes en cuentas individuales, y serán inembargables.

El Directorio resolverá oportunamente el tipo de interés que se aplicará para capitalizar semestralmente el Fondo de Retiro.

ART. 26.—El Fondo de Jubilación, Montepío e Indemnización se formará con las siguientes imposiciones:

1) Con el 5% de los sueldos, salarios, honorarios fijos, comisiones y gratificaciones que perciban los imponentes, aportes que serán de su cargo;

2) Con el 12% de los sueldos, salarios, honorarios fijos, comisiones y gratificaciones establecidas en el Código del Trabajo que perciban los imponentes, aportes que serán de cargo del empleador;

3) Con las multas que aplique la Superintendencia de Bancos a las instituciones sometidas a su fiscalización;

4) Con el producto de la venta de sus archivos que realicen las instituciones imponentes.

5) Con las utilidades que arroje el Balance anual de las operaciones de la Caja;

6) Con el 5% de las pensiones de jubilación y montepío que pague la Caja, porcentaje que será de cargo de los beneficiarios de dichas pensiones;

7) Con los sobrantes de caja de las instituciones imponentes no reclamados después del plazo de dos años.

ART. 27.—Los aportes que forman el Fondo de Jubilación, Montepío e Indemnización constituirán un Fondo Común y los imponentes no tendrán ningún derecho de propiedad sobre este Fondo.

ART. 28.—El Fondo de Ahorros se formará con los aportes voluntarios de los imponentes o jubilados de la Caja, los que se contabilizarán en cuentas individuales.

El Directorio fijará las condiciones de plazo o interés, que regirán este Fondo de Ahorros.

Los fondos de ahorros serán inembargables hasta concurrencia de cincuenta mil pesos, salvo que se trate de pagar pensiones alimenticias establecidas por resolución judicial ejecutoriada.

La entrega de los fondos de ahorros, hasta por la suma de tres mil pesos, podrá ser efectuada por la Caja a los herederos del imponente fallecido sin exigirle la posesión efectiva.

ART. 29. —El Fondo Extraordinario de Pensiones se formará con el aporte de hasta un cuarto por ciento semestral que deberán hacer los Bancos imponentes sobre el promedio de los depósitos a menos de treinta días o saldos acreedores en moneda corriente mantenidos en cuenta corriente bancaria.

El promedio se calculará a base de las cifras que indiquen los Estados de Situación y los Balances presentados a la Superintendencia de Bancos.

Los Bancos Hipotecarios y el Instituto de Crédito Industrial, en sustitución de la obligación anterior, deberán entregar a la Caja Bancaria de Pensiones hasta un nueve por ciento de las sumas que semestralmente paguen a su personal por concepto de sueldos, salarios, honorarios fijos, comisiones y gratificaciones establecidos en el Código del Trabajo.

El Directorio de la Caja fijará semestralmente los porcentajes que deben entregarle las instituciones a que se refiere este artículo, los que regirán para el semestre siguiente.

El Fondo Extraordinario de Pensiones será común y servirá para financiar, en la parte que corresponda, los compromisos consultados en los artículos 62, 63, 64, 71 y artículo 4.º transitorio.

ART. 30.—El Fondo de Solidaridad se formará con la imposición del 1% sobre los sueldos, salarios, honorarios fijos, comisiones y gratificaciones, de cargo del empleado.

Este fondo se contabilizará en una cuenta común e independiente de los otros fondos de la Caja y estará destinado a conceder los subsidios que se señalan en el artículo 53.

TÍTULO IV

Beneficios

ART. 31.—Los imponentes podrán disponer de su Fondo de Retiro, para:

- a) Adquirir propiedades urbanas o rurales;
- b) Edificar, reparar o mejorar propiedades urbanas o rurales, que les pertenezcan en todo o en parte;
- c) Pagar saldos de precios o deudas hipotecarias de propiedades urbanas o rurales, que les pertenezcan, en todo o en parte.

El Directorio de la Caja reglamentará las condiciones a que estará sometida la aplicación de este artículo.

En los casos en que el imponente deba reintegrar fondos de retiro, deberá hacerlo con los intereses que se habrían acumulado si no se hubiere hecho uso de los fondos.

ART. 32.—Tendrán derecho a exigir la entrega del Fondo de Retiro, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34:

- a) Los imponentes, cuando cumplan cincuenta años de edad o treinta años de servicios efectivos;
- b) Los imponentes que perdieren tal calidad y que dentro del plazo de dos años, contados desde la terminación de los servicios, no los readquirieren y no llegaren nuevamente a ser empleados;
- c) Los imponentes que se acojan al beneficio de jubilación;
- d) El cónyuge o los herederos del imponente fallecido que no hubiere dejado derecho a montepío. En caso de sucesión

abintestato, a falta de descendientes, ascendientes o colaterales legítimos; hijos naturales o adoptivos; padres o hermanos naturales y cónyuge sobreviviente, los fondos del imponente fallecido ingresarán al Fondo Común de Jubilación, Montepío, e Indemnización.

ART. 33.—Si un imponente dejare de serlo y dentro del plazo de dos años a que se refiere la letra *b*), del artículo anterior, readquiriese la calidad de empleado, deberá solicitar el traspaso de sus fondos de retiro a la nueva institución de previsión a que pertenezca.

ART. 34.—El imponente que hubiere usado el total o parte de sus fondos de retiro en el ejercicio de cualquiera de los derechos señalados en los artículos anteriores, sufrirá una rebaja de su pensión de jubilación o montepío anual equivalente a la suma que corresponda, de considerar las cantidades usadas o retiradas como parte del capital constitutivo de la pensión total.

El imponente que cedere sus fondos de retiro al fondo de jubilación, montepío o indemnización, no sufrirá la rebaja a que se refiere el inciso anterior.

ART. 35.—Los imponentes que tengan trece años o más de imposiciones en la Caja, y que dejen de prestar servicios, tendrán derecho a gozar de una pensión de jubilación equivalente a tantas treinta y cinco avas partes de su sueldo base, cuantos sean sus años de imposiciones, siempre que concurra cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber cumplido cincuenta y cinco años de edad;
- b) Encontrarse inválido, y
- c) Haber cesado sus servicios por voluntad del empleador.

ART. 36.—Los imponentes que tengan veinte y cuatro o más años de imposiciones a la Caja, podrán gozar de la pensión de jubilación que les corresponda, en la proporción contemplada en el artículo anterior, cuando se retiren del servicio, sin que sea necesario que justifiquen la existencia de algunas de las condiciones a que se refiere el artículo precedente.

ART. 37.—Si un imponente se invalidare a causa o con ocasión de su trabajo, tendrá derecho a gozar de una pensión de jubilación en la forma establecida en el artículo 35, cualquiera que sea el número de sus años de imposiciones.

En este caso la pensión de jubilación, no podrá ser inferior al sueldo vital de la ciudad de Santiago. Dicha pensión se au-

mentará en un diez por ciento si el imponente tuviere cónyuge, y en un diez por ciento adicional por cada uno de sus hijos menores legítimos, adoptivos y naturales.

ART. 38.—Se entenderá por sueldo base, para los efectos del cálculo de la pensión de jubilación, montepío o indemnización, la suma que resulte como término medio de los sueldos, salarios, honorarios fijos, comisiones y gratificaciones, percibidas por el imponente en los últimos treinta y seis meses servidos y sobre los cuales se hayan hecho imposiciones. Con todo el monto líquido de la pensión mensual de jubilación que reciba un imponente, con cargo a los fondos que indica el artículo 26, no podrá exceder del equivalente a doce sueldos vitales, fijados para la comuna de Santiago.

ART. 39.—Se computará como tiempo servido, para los efectos de la pensión de jubilación, los años completos de imposiciones y la fracción superior a seis meses.

ART. 40.—Al fallecer un imponente en servicio o un jubilado, tendrán derecho a una pensión de montepío, su cónyuge no divorciado perpetuamente y sus hijos menores solteros, legítimos, adoptivos y naturales.

ART. 41. La pensión de montepío será igual al setenta y cinco por ciento de la pensión de jubilación que le hubiere correspondido al imponente fallecido o de la que gozaba el jubilado.

ART. 42.—Si falleciere el cónyuge sobreviviente o contrajere nuevas nupcias, la pensión de montepío corresponderá a los hijos que reúnan las condiciones indicadas en esta ley.

ART. 43.—Si alguno de los beneficiarios dejare de tener derecho a montepío, la pensión acrecerá a los restantes.

ART. 44.—Los hijos legítimos, adoptivos y naturales solteros tendrán derecho a montepío hasta la edad de 25 años, si acreditan fehacientemente ante la Caja ser estudiantes de un establecimiento universitario o de enseñanza especial.

El Directorio calificará, en cada caso, el cumplimiento de esas condiciones por los interesados.

ART. 45.—Si el empleado en servicio o el jubilado falleciere sin dejar cónyuge o hijos con derecho a montepío, gozarán de este beneficio sus padres legítimos, si viven preferentemente a sus expensas. El Directorio calificará, en cada caso, el cumplimiento de esa condición.

ART. 46.—Los imponentes que se retiren del servicio sin gozar de una pensión de jubilación, recibirán una indemnización equivalente al diez por ciento de su sueldo base anual, por cada año de imposiciones que tuvieren en la Caja.

ART. 47.—El pago de la indemnización establecida en el artículo precedente, extingue todo derecho a las pensiones de jubilación o montepío, contempladas en este título. Sin embargo, el imponente que tuviere más de treinta y cinco años de imposiciones gozará de una indemnización cuando jubile, cuyo cálculo se hará de acuerdo con el artículo 46, a base de los años de imposiciones que excedan de este número.

ART. 48.—En caso de fallecimiento del imponente, el cónyuge sobreviviente o, subsidiariamente, los hijos menores solteros, legítimos, naturales y adoptivos, tendrán derecho a gozar de los beneficios consultados en los artículos 46 y 47.

ART. 49.—La Caja podrá conceder a sus imponentes préstamos con garantía hipotecaria para los mismos objetivos señalados en el artículo 31.

Estos préstamos deberán ser pagados íntegramente a la Caja Bancaria de Pensiones, por el imponente que transfiera la propiedad adquirida por su intermedio.

El Directorio determinará las demás condiciones a que se sujetarán estos préstamos.

La Caja de Crédito Hipotecario concederá, para los objetos de las letras a) y b) del artículo 31, a solicitud de los imponentes de la Caja Bancaria de Pensiones, autorizados por ésta, préstamos en letras hipotecarias hasta por el cincuenta por ciento del valor del bien raíz que se ofrezca en garantía.

Asimismo, la Caja Hipotecaria podrá otorgar préstamos en dinero a los imponentes de la Caja Bancaria de Pensiones hasta por el veinticinco por ciento del valor del bien raíz que ofrezcan en garantía.

Estos préstamos se concederán de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución y sus Reglamentos.

La Caja Bancaria de Pensiones queda autorizada para disponer que el empleador descuente de los sueldos de los deudores el servicio de las respectivas obligaciones hipotecarias, en su favor, o en favor de la Caja de Crédito Hipotecario, como, asimismo, de las contribuciones de bienes raíces, seguros y demás servicios inherentes a las deudas hipotecarias.

ART. 50.—Los imponentes podrán solicitar préstamos para atender necesidades debidamente comprobadas, cuyo monto no podrá ser superior a la mitad de los fondos de retiro que tengan acumulados.

Estos préstamos no tendrán un plazo superior a cinco años, y sus demás condiciones serán fijadas por el Directorio.

TÍTULO V

Otros beneficios

ART. 51.—La Caja podrá establecer en favor de las personas afectas a esta ley los siguientes beneficios:

- a) Seguro contra incendio o destrucción de bienes raíces, con inclusión de los que sean de propiedad de la misma Caja;
- b) Seguro de desgravamen de bienes raíces;
- c) Seguro de fianza para el desempeño de sus empleos;
- d) Seguro de vida;
- e) Seguro contra accidentes del tránsito o del trabajo;
- f) Seguro contra hurto o robo;
- g) Reseguros que correspondan a los riesgos que la Caja tome sobre sí, de acuerdo con las letras anteriores;
- h) Auxilio pecuniario en caso de enfermedad o maternidad;
- i) Ayuda pecuniaria para financiar gastos de asistencia médica, dental, farmacéutica y hospitalaria;
- j) Ayuda pecuniaria en caso de muerte, mediante el pago de determinada cuota mortuoria, y
- k) Cualquier otro beneficio que represente una ventaja para sus imponentes.

ART. 52.—El establecimiento de los beneficios enumerados en el artículo anterior y su reglamentación serán resueltos con el voto de seis directores a lo menos.

ART. 53.—El Fondo de Solidaridad estará destinado a conceder subsidio para los siguientes fines:

- a) Para los gastos que demande al empleado el nacimiento de un hijo, y
- b) Para los gastos que demande al empleado la educación de sus hijos en planteles de instrucción comercial, industrial agrícola y de arte u oficios del Estado.

ART. 54.—El subsidio de nacimiento se pagará a la madre del recién nacido, y para ello bastará que se acrediten las circunstancias siguientes:

a) El hecho del nacimiento, mediante el certificado correspondiente de la Oficina del Registro Civil, y

b) Que el padre o la madre posean la calidad de imponentes de la Caja Bancaria de Pensiones.

El reglamento determinará los procedimientos del caso para efectuar la entrega o pago efectivo del subsidio.

ART. 55.—El subsidio de educación se concederá mediante el otorgamiento de becas a favor de los hijos a que se refiere la letra b) del artículo 53.

ART. 56.—El Directorio fijará anualmente el monto del subsidio de nacimiento y el número de las becas que la Caja pueda proporcionar.

ART. 57.—Los beneficios señalados en los artículos 53 al 56 regirán desde la promulgación de esta ley.

ART. 58.—La Caja proporcionará a sus imponentes los servicios de Medicina Preventiva establecidos en la ley N.º 6.174 y les otorgará la asignación familiar y el auxilio de cesantía consultados en la ley N.º 7.295, beneficios y servicios que deberá establecer en condiciones no inferiores a los que proporcione la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

La Caja Bancaria de Pensiones contratará con el Servicio Médico Nacional de Empleados los exámenes de salud.

Serán aplicables a la Caja Bancaria de Pensiones, a sus imponentes y a los empleadores respectivos, las disposiciones establecidas en las leyes Nos. 6.174 y 7.295 que sean pertinentes.

ART. 59.—Los nuevos beneficios que leyes posteriores puedan otorgar a personas cuya calidad jurídica sea igual a la de los imponentes de la Caja Bancaria de Pensiones, deberá otorgarlos esta institución en conformidad a lo que ordenen esas leyes, disponiendo la Caja Bancaria de Pensiones, en tales casos de los recursos que esas leyes señalen para proporcionar los nuevos beneficios.

TÍTULO VI

Rescate de pensiones de jubilación. Abono y reconocimiento de años de servicio. Reajuste de pensiones.

ART. 60.—La Caja, a solicitud de un imponente jubilado, podrá rescatar la pensión de jubilación que le hubiere correspondido, entregándole su valor actual de acuerdo con el cálculo actuarial que se realice en cada caso con ese objeto.

La Caja no podrá acordar el rescate de una pensión de jubilación si el solicitante tiene personas con derecho a gozar de una pensión de montepío de acuerdo con esta ley.

El rescate de una pensión de jubilación extingue todos los derechos que concede esta ley a sus imponentes.

ART. 61.—Los empleadores podrán abonar años de servicios a los imponentes, pero en tal caso dichos empleados deberán enterar o garantizar el capital necesario, a favor de la Caja, de acuerdo con lo que determine el actuario de la institución.

ART. 62.—La Caja reajustará cada dos años calendario las pensiones de jubilación y de montepío, siempre que el sueldo vital fijado a los empleados particulares en la ciudad de Santiago haya sido aumentado en comparación con el que regía al iniciarse el período de dos años respectivos.

El reajuste de esas pensiones se basará en el porcentaje en que haya aumentado el sueldo vital en el período comprendido por los dos años anteriores, aplicándose a lo menos la siguiente escala sobre la base del sueldo vital vigente al iniciarse dicho período:

a) La parte de esas pensiones que no exceda de dos sueldos vitales será aumentada en dicho porcentaje;

b) La parte de esas pensiones que exceda de dos sueldos vitales y no sea superior a cuatro sueldos vitales, será aumentada en la mitad de dicho porcentaje, y

c) La parte de esas pensiones que exceda de cuatro sueldos vitales será aumentada en la cuarta parte de dicho porcentaje.

ART. 63.—Para tener derecho al reajuste de las pensiones contempladas en el artículo 62, será necesario que el beneficiario haya gozado de la pensión respectiva durante dos años por lo menos.

En todo caso, el reajuste de pensiones se producirá en forma general para todos los beneficiarios que tengan tal derecho, cuando se cumplan los períodos de dos años a que se refiere el artículo 62, y, en consecuencia, nadie podrá solicitar de la Caja en otra época el reajuste particular de su pensión.

ART. 64.—El valor a que asciende el reajuste de pensiones se cargará al Fondo creado por el artículo 26 y al «Fondo Extraordinario de Pensiones», consultado en el artículo 29, en la proporción que acuerde el Directorio.

ART. 65.—La Caja de Empleados Particulares, los organismos auxiliares de previsión y otras cajas de previsión que tengan depositados fondos de retiro de indemnización por años de servicios u otros fondos obligatorios, pertenecientes a personas que ingresen como imponentes de la Caja Bancaria de Pensiones, tendrán la obligación de traspasarlos, dentro del plazo de seis meses, a esta última institución, la que los ingresará en el fondo individual de retiro del imponente.

ART. 66.—Si un imponente hubiere invertido o retirado total o parcialmente los fondos a que se refiere el artículo anterior, la institución respectiva sólo traspasará el saldo que hubiere, debiendo ceder a la Caja Bancaria de Pensiones todos los derechos y acciones que tuviere para exigir el reintegro de los fondos invertidos con los intereses correspondientes.

ART. 67.—El imponente que se encuentre en la situación a que se refiere el artículo anterior, deberá contraer la correspondiente obligación de reintegro a favor de su fondo individual de retiro.

El Directorio determinará el tipo de interés que registrará para el cumplimiento de estas obligaciones.

ART. 68.—La Caja reconocerá tantos años de servicios a las personas que ingresen en calidad de imponentes, y que tuvieran fondos en otras instituciones de previsión, como lo permita el monto de los Fondos de Retiro de Indemnización por años de servicios y otros fondos que traspasen a esta institución. El cálculo respectivo lo hará el actuario de la Caja tomando como base:

- a) El monto de los fondos traspasados;
- b) El promedio de la renta, por concepto de sueldos, salarios, honorarios fijos, comisiones y gratificaciones de que haya

gozado el imponente en los últimos cinco años trabajados o en el tiempo efectivamente servido si fuere menor de cinco años, y

c) La suma de las imposiciones que hubieren debido hacerse de acuerdo con el artículo 26, Nos. 1.º y 2.º, calculadas a base del promedio de rentas a que se refiere la letra anterior.

ART. 69.—Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 65 a 68, el empleador estará obligado a concurrir al financiamiento del reconocimiento de años de servicios a los empleados que hubieren prestado, hasta la vigencia de esta ley, servicios efectivos a las diversas instituciones a que se refiere la misma, en el país o en el extranjero, durante quince años a lo menos.

El reconocimiento se hará de acuerdo con la siguiente escala:

a) Treinta por ciento del tiempo servido hasta la referida fecha si el empleado tuviere sesenta o más años de edad;

b) Veinte por ciento del tiempo servido hasta la referida fecha si el empleado tuviere menos de sesenta años, pero cincuenta y cinco años a lo menos;

c) Diez por ciento del tiempo servido hasta la referida fecha si el empleado tuviere menos de cincuenta y cinco años pero cincuenta a lo menos.

ART. 70.—El reconocimiento de los años de servicios a que se refiere el artículo anterior se financiará:

a) Por parte del empleado, reconociendo a favor de la Caja una obligación por un monto equivalente a tantos años de las imposiciones consultadas en el artículo 26, N.º 1, como años de servicios se le reconozcan.

Si el empleado no pudiera entregar este capital, se obligará a ingresar a la Caja anualmente las sumas que correspondan actuarialmente.

Si el empleado no diere cumplimiento a las obligaciones que le impone este inciso, la pensión se rebajará en la forma que corresponda.

b) Por parte del empleador, entregando a la Caja una suma equivalente a tantos años de las imposiciones consultadas en el artículo 26, N.º 2, como años de servicios haya debido reconocer al empleado, u obligándose a entregar anualmente a la Caja las sumas que correspondan actuarialmente.

Los intereses de las obligaciones de empleados y empleadores a que se refieren las letras a) y b) de este artículo, se fijarán

por el Directorio a tipos no superiores a seis por ciento ni inferiores a tres por ciento anuales.

El reconocimiento de años de servicios no podrá exceder en ningún caso, a los años que el interesado compruebe haber prestado efectivamente en el país o en el extranjero a las diversas instituciones a que se refiere esta ley, sin perjuicio de los abonos a que se refiere el artículo 61.

ART. 71.—Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 34 y 66 a 69, los imponentes que cumplieren treinta y cinco años completos de servicios prestados a una o más de las instituciones a que se refiere esta ley, tendrán derecho a jubilar con una pensión igual al sueldo base de que están disfrutando, siempre que hayan cumplido dos años como imponentes de la Caja y con la limitación establecida en el artículo 38.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior, la Caja reconocerá a los imponentes que cumplan con las condiciones señaladas, el número de años de servicios que falte para enterar treinta y cinco años, y que no les haya resultado reconocido con la aplicación de los artículos 61 y 66 a 69.

El financiamiento del reconocimiento de años de servicios de que trata este artículo, será cubierto con el Fondo Extraordinario de Pensiones.

TÍTULO VII

Disposiciones generales

ART. 72.—Ninguna persona podrá ser a la vez beneficiario de pensión de jubilación de la Caja Bancaria de Pensiones y empleado en servicio de Bancos en general, a menos que la suma que perciba por ambos conceptos sea inferior a cuatro sueldos vitales de la comuna de Santiago.

ART. 73.—Los directores y empleados que ejecuten actos contrarios a esta ley, serán solidariamente responsables de las pérdidas y perjuicios que ellos irroguen a la Caja, no obstante la responsabilidad penal que pudiese afectarles.

ART. 74.—Las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, se aplicarán a la Superintendencia de Bancos, al Banco Central de Chile, a la Caja Na-

cional de Ahorros, a la Caja de Crédito Hipotecario, a los Bancos Comerciales, a los Bancos Hipotecarios, al Instituto de Crédito Industrial y a la Caja Bancaria de Pensiones, y, además, a todas las personas que presten servicios a estas instituciones, o en aquella repartición.

ART. 75.—Los empleados de la Superintendencia de Bancos, del Banco Central de Chile, del Banco de Chile, de la Caja de Crédito Hipotecario y de la Caja Nacional de Ahorros, conservarán el régimen de previsión, jubilación, montepío y otros beneficios de que actualmente gozan, y continuarán sometidos a las disposiciones de los estatutos de los organismos auxiliares de previsión establecidos por esas instituciones con tales objetivos y de los cuales son imponentes.

Los organismos antes mencionados conservarán su organización propia mientras otorguen los beneficios consultados en esta ley, y su fiscalización se sujetará a lo dispuesto en el artículo 3.º

Los beneficios que concede esta ley y los que concedieren leyes posteriores a los empleados de bancos, se entenderán incorporados a los estatutos por que se rigen dichos organismos auxiliares de previsión. Serán de cargo de estos organismos auxiliares, o de los empleadores, en los casos no previstos en los estatutos de dichos organismos, la atención de los mayores desembolsos que se originen.

Mientras subsistan estos organismos independientemente, no serán aplicables a la Superintendencia de Bancos, al Banco Central de Chile, al Banco de Chile, a la Caja de Crédito Hipotecario y a la Caja Nacional de Ahorros, las disposiciones de los artículos 24 y 26, en la parte pertinente.

Las instituciones anteriormente individualizadas, aportarán a sus respectivos organismos de previsión los mismos recursos indicados en el artículo 29, debiendo aplicarse en cada oportunidad los mismos porcentajes que rijan para la Caja Bancaria de Pensiones.

Si los organismos a que se refiere este artículo no pudieren o no desearan continuar otorgando los beneficios fundamentales que deben conceder a sus empleados, todos sus imponentes ingresarán a la Caja Bancaria de Pensiones.

El ingreso de estos imponentes y el traspaso del activo y pasivo se efectuarán de acuerdo con el convenio que celebre la

Caja Bancaria de Pensiones con el organismo respectivo, cuya existencia termina.

ART. 76.—Los organismos de previsión, distintos de los citados en el artículo 75, que hayan organizado los Bancos Hipotecarios o Comerciales, y cuyos imponentes deban ser en lo sucesivo imponentes de la Caja Bancaria de Pensiones, estarán obligados a traspasar su activo y pasivo a esta Caja, de acuerdo con el convenio que celebren entre sí.

Hecho el traspaso, terminará la existencia legal de esos organismos.

ART. 77.—Los imponentes cuyos inmuebles estuvieren hipotecados a favor de la Caja en garantía de préstamos autorizados por esta ley, tendrán derecho, para los efectos de los impuestos y contribuciones que se aplican sobre los bienes raíces, a que se les rebaje el impuesto o contribución correspondiente al saldo adeudado, siempre que éste no exceda al cuarenta por ciento del respectivo avalúo o hasta concurrencia de dicho cuarenta por ciento, en caso contrario.

Para los fines expresados en el artículo anterior, las fracciones de cien pesos se estimarán como enteros en los saldos adeudados.

El gerente de la Caja enviará a la Dirección General de Impuestos Internos, en la forma y fecha en que ésta lo determine, los datos necesarios para hacer efectivos los descuentos de los saldos hipotecarios.

Las infracciones a las disposiciones impuestas en el inciso anterior serán penadas administrativamente por la Dirección General de Impuestos Internos, con multa de quinientos a mil pesos.

ART. 78.—Todos los traspasos de fondos, derechos y acciones que se efectúen en favor de esta Caja, en virtud de lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la presente ley, estarán exentos de toda contribución, asimismo estarán exentos de toda contribución fiscal los Fondos de Retiro, Jubilación, Montepío, Indemnización y Ahorro.

ART. 79.—Esta ley regirá desde el primer día del mes siguiente a aquél en que se efectúe su publicación en el «Diario Oficial».

Disposiciones transitorias

ART. 1.º—La organización de la Caja Bancaria de Pensiones estará a cargo de una Comisión Especial, compuesta de siete miembros que serán designados:

- a) Tres por las instituciones imponentes de esta Caja;
- b) Tres por los delegados del personal que presten sus servicios en las oficinas matrices de las instituciones a que se refiere la letra anterior.

Esta comisión estará asesorada por un actuario, el cual no tendrá derecho a voto, y designará a uno de sus miembros para que haga las veces de Presidente. En caso de que no haya acuerdo, el Presidente será elegido por sorteo.

El Presidente tendrá voto decisivo en caso de empate.

La Comisión Especial tendrá el plazo de un año, contado desde la fecha de la vigencia de esta ley, para organizar la Caja Bancaria de Pensiones.

Todas las funciones que en conformidad a esta ley correspondan al Directorio de la Caja, serán desempeñadas por la Comisión Especial.

El quórum para celebrar sesión será de cinco miembros, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Los acuerdos que en conformidad a esta ley requieran una mayoría especial, serán adoptados por la Comisión, con el voto de cuatro de sus miembros, a lo menos.

ART. 2.º—La Superintendencia de Bancos, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley en el «Diario Oficial», deberá realizar los trámites necesarios para que sean designados los miembros de la Comisión a que se refiere el artículo anterior. Si en el plazo indicado no se hubiere hecho la designación de alguno de dichos miembros, la Superintendencia de Bancos procederá a designar a los que falten.

ART. 3.º—Los miembros de la Comisión creada en el artículo 1.º transitorio gozarán de una remuneración de \$ 250 por sesión a que asistan, con un máximo de \$ 30.000 anuales, excepto el actuario, que tendrá la remuneración que le fije la Comisión.

ART. 4.º—La Caja Bancaria de Pensiones deberá, a medida que sus recursos se lo permitan, financiar el reconocimiento del tiempo efectivamente servido por sus imponentes en las di-

versas instituciones a que se refiere esta ley, cuando no les haya resultado reconocido por la aplicación de los artículos 66 a 71.

El financiamiento de estos reconocimientos deberá efectuarse anualmente, de acuerdo con el plan que apruebe el Directorio y con cargo a los recursos contemplados en el artículo 29.

ART. 5.º—Del primer Directorio durarán sólo un año en funciones, uno de los dos directores elegidos en cada caso, de acuerdo con las letras *a*), *b*) y *d*), del artículo 6.º, y dos años los directores elegidos en conformidad a las letras *c*) y *e*) del mismo artículo.

Se determinará por sorteo, en la primera sesión del Directorio de la Caja, qué personas de las elegidas, de acuerdo con las letras *a*), *b*) y *d*), del artículo 6.º desempeñarán su cometido por uno o por tres años.

ART. 6.º—La Caja se hará cargo del pago de las pensiones de jubilación y montepío que rijan y estén vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley a favor de las personas que prestaron servicios en los Bancos actualmente en liquidación. Dichos bancos deberán depositar en el Fondo de Jubilación, Montepío e Indemnización las sumas que fije el Directorio en conformidad a los respectivos cálculos actuariales.

Los ex empleados de Bancos en liquidación que hayan quedado cesantes por causas ajenas a su voluntad, con posterioridad al 1.º de Enero de 1944, y que continúen cesantes a la fecha de la promulgación de la presente ley, tendrán derecho a acogerse a los artículos 65 a 70, para solicitar de la Caja Bancaria de Pensiones los beneficios de jubilación en las condiciones generales establecidas en los artículos 36 a 39.

Los bancos respectivos entregarán a la Caja Bancaria de Pensiones sus aportes dentro del plazo que ésta les señale, como asimismo, las sumas que sean necesarias para financiar la parte de la jubilación que corresponda al tiempo servido que no haya resultado reconocido en virtud de la aplicación de los artículos 68 y 69, a pesar de haber sido efectivamente prestado al Banco por el interesado.

ART. 7.º—Los imponentes de la Caja, cuyos servicios terminen por fallecimiento, invalidez, resolución del empleador u otra causa ajena a la voluntad del empleado, dentro de los dos primeros años de vigencia de la presente ley y que tengan más

de quince años de servicios bancarios efectivos, tendrán derecho de inmediato a su jubilación o montepío.

La Caja exigirá a los Bancos respectivos el aporte actuarial correspondiente, que éstos deberán efectuar para dicho objeto dentro del plazo que aquélla les señale. Estos aportes constituirán créditos preferentes a favor de la Caja.

ART. 8.º—Los ex empleados de las instituciones a que se refiere esta ley, que a la fecha de su vigencia gocen de pensión de jubilación, tendrán derecho a que dichas instituciones les reajusten sus pensiones en las condiciones contempladas en los artículos 62 y 63. El primer reajuste se hará a base del porcentaje de aumento que haya experimentado el sueldo vital fijado para la ciudad de Santiago, en el año 1946, comparado con el de 1940, o con el del año en que se concedió la jubilación, si fuere posterior al año 1940. Las pensiones reajustadas quedarán afectas al descuento que indica el N.º 6 del artículo 26.

Este reajuste sólo afectará a las pensiones inferiores a 60.000 pesos anuales, y las pensiones reajustadas no podrán exceder de dicho monto.

ART. 9.º—A los empleados que se encuentren al servicio de los Bancos a la fecha de la promulgación de la presente ley, y que hayan prestado servicios bancarios en el país durante veintidós años, a lo menos, se les computará, para los efectos de la jubilación, los años que hayan servido como empleados en otras actividades en el país, hasta un máximo de once años.

El beneficio anterior será financiado por el propio interesado, integrando el capital constitutivo correspondiente o reconociendo la deuda o el servicio respectivo en la Caja Bancaria de Pensiones.

El reconocimiento de tiempo conforme a este artículo, será calificado por el Directorio de la Caja.

ART. 10.—Salvo los casos contemplados en los artículos 6.º a 8.º transitorios, los derechos de jubilación, montepío e indemnización que se consulten en esta ley a favor de los imponentes de la Caja y de los empleados de Bancos, en general serán exigibles a partir del término del semestre en que se cumpla el plazo de dos años, contados desde la fecha de su publicación en el «Diario Oficial».

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo;

por tanto promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—ALFREDO DUHALDE V.—ARTURO MASCHKE.

NOTA.—En la publicación de esta ley, efectuada en la edición del «Diario Oficial» de fecha 26 de Septiembre de 1946, se incurrió en el siguiente error, que se salva en el «Diario Oficial» de 10 de Octubre como sigue:

ART. 61. dice: «Los empleadores podrán abonar años de servicios a los imponentes, pero en tal caso dichos **empleados** deberán enterar o garantizar el capital necesario...».

Debe decir: «Los empleadores podrán abonar años de servicios a los imponentes, pero en tal caso dichos **empleadores** deberán enterar o garantizar el capital necesario...».



LEY N.º 8.568

Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social

Publicada en el «Diario Oficial» del 2 de Octubre de 1946

Autoriza al Presidente de la República para subvencionar a la Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social, con la cantidad de \$ 160.000.000.

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO 1.º—Autorízase al Presidente de la República para subvencionar a la Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social, por una sola vez, con la cantidad de ciento sesenta millones de pesos (\$ 160.000.000).

ART. 2.º—El gasto que demande la aplicación de la presente ley se atenderá con los siguientes fondos:

\$ 50.000.000, imputados a la mayor entrada que sobre lo calculado para 1946 arroje la Cuenta D-2 «Cobranza de Contribuciones Morosas», y

\$ 110.000.000, que se obtendrán del Banco Central mediante uno o más préstamos que se autoriza contratar al Presidente de la República para los fines indicados en esta ley, a un interés no superior al 4% anual.

ART. 3.º—El servicio de los préstamos a que se refiere el

artículo anterior se atenderá con el producto íntegro que arroje la siguiente modificación legal:

«Substitúyese el inciso primero del N.º 43 del artículo 7.º de la ley sobre impuestos de timbres, estampillas y papel sellado, cuyo texto se fijó por decreto N.º 400, de 27 de Enero de 1943, por el siguiente:

«Compraventa, permuta, expropiación y dación en pago de bienes raíces, cuatro por ciento».

ART. 4.º—La Tesorería General de la República pondrá a disposición de la Caja Autónoma de Amortización los recursos que produzca el artículo anterior, con el objeto de que el servicio de la deuda al Banco Central lo haga de acuerdo con las normas vigentes para el servicio de la deuda interna.

ART. 5.º—Para los efectos de la contratación de los préstamos a que se refiere esta ley, no regirán las disposiciones restrictivas de la ley orgánica del Banco Central.

ART. 6.º—Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el «Diario Oficial».

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—ALFREDO DUHALDE V.—RENÉ GARCÍA V.—ARTURO MASCHKE.



DECRETO N.º 1.100

Ministerio de Agricultura

Publicado en el «Diario Oficial» del 13 de Octubre de 1946

Aclara error en la publicación del texto definitivo de la Ley sobre Almacenes Generales de Depósitos.

N.º 1,100.—Santiago, 26 de Octubre de 1946.—Vistos estos antecedentes, lo manifestado por el Instituto de Economía Agrícola en nota N.º 6.803, de 16 del corriente mes, el Decreto Supremo N.º 38, de 4 de Marzo de 1932, expedido por el Ministerio de Agricultura que fija el texto definitivo de la ley 3.896, con las modificaciones introducidas por la ley N.º 5.069, de 19 de Febrero de 1932, sobre Almacenes Generales de Depósitos y la publicación verificada en el «Diario Oficial» N.º 16.240, de 4 de Abril del mismo año 1932,

DECRETO:

Declárase que al publicarse en el «Diario Oficial» N.º 16.240, de 4 de Abril de 1932, el Decreto Supremo N.º 38, de 4 de Marzo del mismo año que fijó el texto definitivo de la Ley N.º 3.896, sobre Almacenes Generales de Depósitos, se incurrió en el error de cambiar el número 180 por 100, en la frase contenida en el artículo 27 del citado decreto y que en el original legalmente tramitado dice correctamente como sigue:

«ART 27.—El Banco Central de Chile, con endoso de

vales de prenda emitidos por los Almacenes Generales podrá hacer préstamos hasta por 180 días, y descontar letras para cuyo vencimiento no falten más de 180 días, a la tasa de interés o descuento que rijan para los Bancos accionistas».

En consecuencia, con la publicación del presente decreto debe tenerse este texto como definitivo y debidamente corregido para los efectos legales.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.—J. A. IRIBARRÉN.—H. AGUIRRE D.



DECRETO N.º 4.368

Ministerio de Hacienda

Publicado en el «Diario Oficial» del 17 de Diciembre de 1946.

Ordena publicar en el «Boletín Comercial» una sección especial destinada a aclarar los protestos de cheques publicados.

Núm. 4.368.—Santiago, 25 de Octubre de 1946.—Vista la nota N.º 2.455, de fecha 10 de Octubre del año en curso, de la Superintendencia de Bancos ; y

Teniendo presente:

Que para propender al mayor uso posible del cheque, como medio de pago, el Gobierno dictó el Decreto N.º 1.971, expedido por el Ministerio de Hacienda con fecha 9 de Abril de 1945, por el cual se ordenó la publicación en el «Boletín Comercial» de los cheques protestados por el librado, con el objeto de alcanzar las finalidades perseguidas por las reformas introducidas a la ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques por la ley N.º 7.498;

Que no se dictaron normas especiales respecto de las aclaraciones de cheques protestados, y publicados en el Boletín, pues en esa materia se dispuso que se aplicaran las disposiciones correspondientes del Decreto N.º 950, de 22 de Marzo de 1928, que trata de los protestos de letras de cambio;

Que en la práctica se ha visto que las reglas que rigen para las aclaraciones de los protestos de letras de cambio, no son

del todo aplicables a los cheques protestados, puesto que el sólo pago tardío de estos últimos no basta para aclararlos válidamente, y este beneficio opera únicamente respecto de aquellos giradores cuyos cheques fueron rechazados por error del librado u otras circunstancias no imputables a la voluntad del emisor, y

Que, por otra parte, no parece justo que las personas cuyos cheques hayan sido protestados, carezcan de una oportunidad para hacer saber al público que esos documentos, si bien tardíamente, fueron pagados por el girador,

DECRETO:

1.º La Cámara de Comercio publicará, en su Boletín Comercial, una sección especial destinada a aclarar los protestos de cheques que hubiere publicado y sólo acogerá las aclaraciones hechas por el librado y en las cuales éste deje constancia de que el protesto se debió a error o a otras causas no imputables al girador, y

2.º Además de esta sección de «Aclaraciones», el Boletín Comercial contendrá otra en que, bajo el rubro «Cheques pagados con posterioridad a su protesto», publicará, a cuenta de los interesados y a petición de éstos, los documentos que aparecieren indudablemente pagados.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.—J. A. IRIBARRREN.—A. MASCHKE.



DECRETO N.º 1.097

Ministerio de Economía y Comercio

**Publicado en el «Diario Oficial» del 28 de Diciembre
de 1946**

Crea el Consejo Nacional de Economía.

Núm. 1.097.—Santiago, 4 de Diciembre de 1946.— Considerando:

Que existe manifiesta necesidad de coordinar y orientar la política económica y financiera a fin de propender al incremento racional y armónico de las producciones fabril, minera, pesquera, forestal y agrícola, de tal suerte que ellas satisfagan cumplidamente las demandas del consumo interno y puedan aprovechar las posibilidades que ofrecen o pudieren ofrecer los mercados exteriores;

Que para el mismo propósito es preciso procurar el aprovechamiento integral de las materias primas, de los recursos naturales y humanos de que dispone el país, tendiendo a que aquéllas experimenten las mayores transformaciones posibles dentro del territorio nacional, y de modo que pueda alcanzarse y mantenerse un nivel de vida que garantice a todos los habitantes la satisfacción adecuada de sus necesidades en lo relativo a alimentación, vestuario y vivienda, a la vez que extienda hasta ellos los beneficios que procura el progreso y la civilización;

Que existe, también, la necesidad de señalar normas que

permitan regular y racionalizar el abastecimiento con el objeto de que éste se efectúe mediante sistemas de distribución económicos y en lo posible por conductos directos entre la producción y el consumo;

Que hay conveniencia en someter al desenvolvimiento del comercio externo a un ordenado plan de conjunto que propenda a mejorar nuestra balanza de pagos y a obtener mejores condiciones de precio para nuestro comercio externo;

Que el Gobierno estima que las finalidades señaladas en los considerandos precedentes requieren del esfuerzo conjunto y de la cooperación efectiva del trabajo y del capital y de los técnicos que prestan sus servicios al Estado y que, para este efecto, es necesario crear un organismo que represente los diversos intereses económicos,

He acordado y

DECRETO:

ARTÍCULO 1.º—Créase el Consejo Nacional de Economía, organismo que estudiará y propondrá la planificación de la economía con el fin de incrementar la producción, racionalizar la distribución y circulación de los productos, elevar la renta nacional y corregir la forma en que se distribuye, orientar el crédito hacia la producción, hacer más justo el régimen tributario, procurar el mejor aprovechamiento del esfuerzo humano, y en general, considerar toda materia vinculada al desarrollo e independencia económica del país que, contemplando el interés del productor, mejore las condiciones de vida de las clases media y obrera. En consecuencia, el Consejo tendrá por objeto estudiar y proponer al Gobierno:

- 1.º a) El plan para realizar la reforma agraria;
 - b) Industrialización del país y especialmente lo concerniente a la creación de la industria pesada;
 - c) Control de la distribución y circulación de los artículos de primera necesidad;
 - d) Costos de producción para procurar precios remunerativos al productor y equitativos para el consumidor;
- 2.º Medidas que debe adoptar el Gobierno para orientar el crédito especialmente:

a) Para la adquisición y distribución de artículos de uso y consumo habituales, y

b) Para detener la inflación y estabilizar el valor de la moneda.

3.º Medidas que deben tomarse para orientar el comercio interno y externo;

4.º Creación de Comisiones que fijen normas técnicas tendientes a standardizar las producciones;

5.º Medidas destinadas a la coordinación y racionalización del funcionamiento y de las finalidades de las instituciones estatales de fomento;

6.º Mejoramiento de la organización técnica y directiva de las actividades productoras y la eficiencia en el rendimiento del trabajo.

7.º Plan de reforma del régimen tributario a base de:

a) Simplificación de los impuestos;

b) Revisión del empadronamiento general de los contribuyentes y de los avalúos vigentes;

c) Eliminación progresiva de los impuestos indirectos que gravan los artículos de consumo fundamentales y su reemplazo por impuestos directos;

d) Penalidad por infracción a las leyes tributarias.

8.º Plan de reforma del régimen presupuestario que contemple:

a) Incorporar al cálculo de entradas de la Ley General de Presupuestos todos los ingresos que perciban el Fisco y las instituciones semifiscales, a la vez que incorporar al cálculo de gastos de la misma ley los egresos ya sean fiscales o semifiscales;

b) Establecer plantas del personal para los servicios y organismos fiscales e instituciones semifiscales sobre la base de que las funciones semejantes o análogas deben tener igualdad de remuneraciones;

c) Racionalizar y descentralizar la Administración Pública;

d) Determinar la proporción que debe existir entre los gastos que se destinen a remuneraciones y aquellos otros que tengan por objeto realizar obras reproductivas, y

e) Distribuir los gastos que tengan por objeto ejecutar obras reproductivas entre las diversas provincias y señalar el procedimiento que debería seguirse para entregar su adminis-

tración a las respectivas autoridades provinciales, para obtener una efectiva descentralización administrativa y económica.

9.º Orientar los fondos acumulados en las instituciones de previsión hacia el cumplimiento de un plan de construcción de habitaciones.

10. Establecer normas y procedimientos eficaces para la ejecución coordinada de los planes agrarios, siderúrgicos, de electrificación y extraordinario de obras públicas.

11. Informar los tratados o convenios comerciales que se proyecte concertar, atendiendo, sobre todo, al establecimiento de regímenes de intercambio que, garantizando mercados de compra y de venta, sean capaces de asegurar la estabilidad de nuestro comercio externo.

12. Formular al Gobierno las observaciones que le merezca al Consejo los proyectos de ley en tramitación en el Congreso Nacional.

13. Absolver las consultas y evacuar los informes que le soliciten los organismos públicos y semifiscales por medio del Ministerio respectivo. Absolver también las consultas e informes que le soliciten los organismos particulares.

ART. 2.º—Formarán parte del Consejo el Presidente de la República, que lo presidirá, los Ministros de Estado y los representantes patronales, de empleados, obreros e intelectuales, y del Estado que a continuación se enumeran:

I.—Patronales

Un representante de la Confederación de la Producción y del Comercio;

Un representante de la Sociedad Nacional de Minería;

Un representante de la Sociedad de Fomento Fabril;

Un representante de la Sociedad Nacional de Agricultura;

Un representante de las Asociaciones de Productores Agrícolas;

Un representante de la Cámara de Comercio de Chile;

Un representante de Cámara de Comercio Minorista;

Un representante de la Asociación de Propietarios de Chile;

Un representante de los Bancos nacionales.

Cada una de estas entidades presentará al Presidente de la República, dentro del plazo de 30 días, a contar desde la fecha

de este decreto, una quina de entre la cual el Presidente de la República designará el respectivo miembro del Consejo.

II.—Empleados, obreros e intelectuales

Un representante de las Centrales de Empleados Particulares, que será designado de una quina por el Presidente de la República;

El Secretario General de la Confederación de Trabajadores de Chile;

Tres miembros de la Confederación de Trabajadores de Chile, en representación de los obreros agrícolas, mineros y fabriles, que serán designados por el Presidente de la República de una quina que, para cada cargo, presentará la organización mencionada;

Un representante de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, elegido de una quina presentada por la Asociación Nacional de Empleados Fiscales, designado por el Presidente de la República;

Un representante de los intelectuales, designado por el Presidente de la República;

Un representante de los profesionales con título universitario, designado por el Presidente de la República;

Un representante de los profesores, designado por el Presidente de la República de una quina presentada por la Federación de Educadores de Chile.

III.—Del Estado

Un técnico del Banco Central de Chile;

Un técnico de la Corporación de Fomento de la Producción;

Un técnico del Consejo Nacional de Comercio Exterior;

Un técnico de la Caja de Amortización;

Un técnico de la Dirección General de Agricultura;

Un técnico del Ministerio de Economía y Hacienda;

Un técnico del Ministerio de Defensa Nacional;

Un técnico del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación;

Un técnico del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social.

Todos los representantes técnicos antes señalados, serán designados por el Presidente de la República.

Si las entidades que deben presentar quinas para elegir miembros del Consejo no lo hicieren dentro del plazo de treinta días, contados desde que fueran requeridas para ello, los designará directamente el Presidente de la República.

ART. 3.º Los miembros del Consejo durarán un año en sus funciones, a contar del 1.º de Enero de cada año.

En ausencia del Presidente de la República presidirá el Ministro de Economía y, en su ausencia, el Ministro que le corresponda, por orden de precedencia.

El personal de Secretaría estará compuesto por empleados públicos, que actuarán en comisión de servicio.

Las reparticiones públicas, sean fiscales o semifiscales, deberán proporcionar al Consejo todas las informaciones que éste les solicite, salvo aquellas que, de acuerdo con disposiciones legales, sean secretas.

Para ser miembro del Consejo se requerirá ser chileno y no se hará distinción de sexos.

ART. 4.º El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, por convocatoria del Presidente de la República. Podrá, también convocarse cuando así lo soliciten por escrito doce consejeros.

En su primera sesión el Consejo elegirá los Vicepresidentes y el Secretario General.

El Consejo sesionará con la tercera parte de sus miembros y sus resoluciones las adoptará por mayoría de votos.

ART. 5.º El Consejo podrá designar comisiones formadas por miembros de su seno y ellas se regirán por el reglamento que el Consejo dicte para este efecto. Estas comisiones deberán dar cuenta de sus acuerdos al Consejo, el cual se pronunciará sobre ellos.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.—GABRIEL GONZALEZ V.—R. WACHHOLTZ A.



DECRETO N.º 1.121

Ministerio de Economía y Comercio

Publicado en el «Diario Oficial» del 28 de Diciembre
de 1946

Complementa el Decreto N.º 1.097, de 1946, que crea el Consejo Nacional de Economía.

Núm. 1.121.—Santiago, 9 de Diciembre de 1946.—Visto lo dispuesto en el decreto N.º 1.097, de 4 de Diciembre en curso, de este Ministerio que crea el Consejo Nacional de Economía, He acordado, y

DECRETO:

Complementase el artículo 2.º del Decreto de este Ministerio N.º 1.097, de 4 de Diciembre ppdo., que crea el Consejo Nacional de Economía, en la siguiente forma:

I. Integrará, también, la presentación patronal un representante de la Bolsa de Comercio de Santiago.

II. En la representación de Empleados, Obreros e Intelectuales, habrá dos representantes de las Centrales de Empleados Particulares, que serán designados de una quina por el Presidente de la República, en vez de uno como lo establece el decreto número 1.097 ya referido, y

III. En la representación del Estado habrá, también, un técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.—GABRIEL GONZALEZ V.—R. WACHHOLTZ.



DECRETO SUPREMO N.º 3.230

Ministerio de Hacienda

Del 6 de Octubre de 1932, publicado en el «Diario Oficial»
del 7 de Octubre de 1932

El Artículo 2.º del Decreto-Ley N.º 646, de 23 de Septiembre de 1932, que insertamos en nuestra Memoria anual correspondiente a ese año, dispone:

«ARTÍCULO 2.º La Comisión de Cambios Internacionales (*)
« exigirá que una cuota no superior al veinte por ciento (20%)
« del valor de cada exportación, sea retornada en letras en mo-
« neda extranjera, fácil y seguramente cobrables que se vende-
« rán al Banco Central de Chile al cambio oficial.

«La Comisión de Cambios, de acuerdo con el Directorio
« del Banco Central, fijará el monto de la cuota a 'que se refie-
« re el inciso precedente, para cada clase de productos de ex-
« portación atendida su naturaleza. Las determinaciones que al
« efecto se adopten, se someterán a la aprobación del Presi-
« dente de la República. En la misma forma podrán modificarse
« o eximirse de cuota a determinadas clases de productos.

«No se comprenderán en lo dispuesto por este artículo las
« exportaciones de salitre, yodo, cobre y hierro, ni el comercio
« de tránsito».

En virtud de los Decretos Nos. 1.014, 1.015 y 2.020, del
Ministerio de Hacienda, publicados, respectivamente, en el

(*) Actual Consejo Nacional de Comercio Exterior.

«Diario Oficial», del 27 de Febrero, 13 de Febrero y 24 de Abril de 1945, las cuotas que quedaron vigentes al 31 de Diciembre de 1946 fueron las siguientes:

A.—Exentos de cuota:

1. Equipajes de viajeros.
2. Lana lavada a fondo.
3. Muestras sin valor.
4. Productos de la industria nacional que se inicien como rubros de exportación con posterioridad a este acuerdo.
5. Productos y manufacturas nacionales a Bolivia.
6. Minerales y concentrados metálicos en bruto.
7. Minerales no metálicos en bruto.
8. Productos nacionales manufacturados.
9. Pescados frescos, secos, salados y ahumados.

B.—Con 1% (uno por ciento):

1. Ciruelas secas.
2. Cloruro de potasio (Taranto).
3. Frutas secas.
4. Maderas cepilladas o en listones para construcción.
5. Nitrato de potasio.
6. Sulfuro de sodio.

C.—Con 2% (dos por ciento):

1. Carbones minerales.
2. Especies.
3. Maderas labradas o aserradas.
4. Minerales no metálicos purificados o con proceso de elaboración. (Bióxido de manganeso).

D.—Con 5% (cinco por ciento):

1. Cereales industrializados.
2. Frutas desecadas o deshidratadas, excepto ciruelas.
3. Leguminosas.
4. Metales nacionales en lingotes.

5. Minerales metálicos purificados o con proceso de elaboración, excepto cloruro de potasio (Taranto), nitrato de potasio y sulfuro de sodio.
6. Productos hortícolas (cebollas, papas, etc., incluso ajos).

E.—Con 20% (veinte por ciento):

1. Pieles sin curtir.
2. Cueros sin curtir, excepto ovejunos.
3. Reexportación de productos y manufacturas extranjeras nacionalizadas que no hayan sido sometidas en el país a proceso de transformación industrial.

F.—Con 10% (diez por ciento):

1. Metales no nacionales en lingotes;
2. Productos forestales.
3. Productos de la pesca, excepto pescado.
4. Animales vivos.
5. Lanas y otros textiles de origen animal, en bruto.
6. Cueros y otros despojos animales.
7. Productos de la avicultura, apicultura y sericicultura.
8. Plantas vivas y semillas.
9. Cereales no industrializados.
10. Forrajes y alimentos para animales.
11. Frutas secas.
12. Materias primas textiles de origen vegetal.
13. Carnes y cecinas.
14. Alimentos preparados (aceitunas en salmuera, miel, sal común, refinada, etc.).

ANEXO II

CUADROS ESTADISTICOS

BALANCES GENERALES

ACTIVO	31 de Dic. 1942	31 de Dic. 1943	31 de Dic. 1944	31 de Dic. 1945	30 de Jun. 1946	31 de Dic. 1946
Antigua Reserva (1).....	\$ 149.079.342,75	\$ 150.041.599,96	\$ 150.970.710,24	\$ 152.350.413,58	\$ 153.141.110,76	\$ 153.709.393,90
Nueva Reserva (2).....	34.782.144,86	100.508.460,08	121.917.443,43	196.657.020,53	240.116.805,70	164.276.984,85
Disponibilidades p. cuenta de terceros:						
Oro (1).....	139.046,33	14.894.871,29	112.141.443,02	59.153.673,09	17.501.243,30	17.051.049,49
En cuenta con corresponsales (2).....	88.643.215,20	85.356.595,20	125.063.500,23	125.439.972,72	33.495.918,14	278.524,08
Plata y níquel.....	122.889,57	1.957.892,29	6.322.850,01	9.881.874,08	5.550.597,74	4.337.333,40
Cheques y valores a cargo de otros bancos.....	961.248,21	—	3.739.196,12	2.141.280,73	9.083.980,23	4.535.946,10
Letras descontadas y redescontadas.....	419.178.977,02	291.859.752,74	473.074.018,12	575.660.591,47	671.061.413,48	854.664.299,11
Préstamos al Fisco.....	719.653.638,23	711.518.319,47	705.947.795,44	697.433.201,34	693.115.161,05	820.418.115,73
Préstamos a reparticiones gubernativ.....	5.254.880,62	4.744.880,62	4.230.000,00	3.760.000,00	3.525.000,00	3.290.000,00
Préstamos a inst. de fomento.....	410.417.602,65	490.390.350,47	512.496.773,74	232.019.822,38	234.343.356,71	295.503.782,86
Otros préstamos.....	396.001.768,59	349.087.833,17	302.428.914,64	244.078.679,87	321.778.596,47	607.862.864,00
Bienes raíces.....	1.621.000,00	5.965.026,48	6.570.000,00	6.091.000,00	7.597.000,00	7.500.000,00
Valores en poder del Superintendente de Bancos.....	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
Muebles y material.....	4.464,00	4.625,00	5.733,00	5.800,00	5.901,00	5.919,00
Bonos Fiscales Ley 7.747, Art. 40, let. C	—	61.727.178,50	170.087.969,91	168.053.867,41	207.090.107,41	389.626.722,41
Bonos Fiscales Ley 8.143.....	—	—	—	370.000.000,00	368.190.000,00	366.316.000,00
Pagarés Ley 8.132, Art. 4.º, Empresa Nac. Transportes Colectivos.....	—	—	—	—	—	60.000.000,00
Cambio (3).....	(3) 438.441.911,09	1.029.274.125,97	1.188.727.435,91	1.468.355.827,08	1.548.770.599,31	1.127.019.162,81
Agencias en el país.....	76.839,92	18.394,09	22.195,27	—	67,58	—
Intereses por percibir.....	808.759,68	308.980,32	4.531.058,22	7.568.589,86	8.945.109,37	14.993.064,24
Operaciones pendientes y varios.....	64.336,00	77.143,00	479.449,90	148.804,60	678.734,11	190.621,29
Material y elaboración de billetes.....	6.917,00	6.218,00	6.638,00	4.149,00	4.049,00	3.628,00
Documentos visados, Leyes 5.185, 5.307 y 5.350.....	31.600.000,00	26.500.000,00	51.500.000,00	46.000.000,00	90.000.000,00	149.500.000,00
	\$ 2.696.859.981,72	\$ 3.324.243.246,65	\$ 3.940.264.125,20	\$ 4.364.805.567,74	\$ 4.613.995.751,36	\$ 5.041.084.411,27
PASIVO						
Emisiones del Banco.....	\$ 1.856.071.375,00	\$ 2.267.705.120,00	\$ 2.597.747.877,00	\$ 2.892.304.076,00	\$ 3.065.048.213,00	\$ 3.564.812.576,00
Depósitos en moneda corriente:						
Bancos Accionistas.....	185.558.851,09	306.620.679,34	333.185.799,12	415.851.957,80	537.117.808,46	455.624.233,00
Público.....	54.420.847,54	66.761.326,69	24.682.503,89	36.038.577,21	39.253.238,75	35.867.762,66
Caja Nacional de Ahorros.....	—	—	5.539.810,53	8.903.023,78	13.980.015,98	15.669.629,33
Fisco.....	42.606.184,02	26.147.206,43	82.236.131,57	59.297.205,40	10.506.331,72	26.585.988,97
Reparticiones públicas.....	27.383.722,13	18.469.010,23	7.752.252,77	8.673.833,04	30.299.046,54	14.117.629,77
Caja de Amortización.....	9.629.659,31	12.531.256,47	7.421.560,96	22.306.539,26	53.269.930,62	27.687.819,69
Otros compromisos.....	14.378.703,94	9.739.989,36	17.248.090,72	30.564.146,93	35.134.035,09	43.572.245,32
Tratados de Compensación.....	—	—	41.891.931,10	32.668.865,50	23.967.382,38	53.000.560,15
TOTAL DE OBLIGACIONES Y DEPÓSITOS EN MONEDA CORRIENTE.....	\$ 2.190.049.343,03	\$ 2.707.974.588,52	\$ 3.117.705.957,66	\$ 3.506.608.224,92	\$ 3.808.576.002,54	\$ 4.236.938.444,89
Depósitos en oro y monedas extranjeras (1 y 2).....	—	—	—	—	—	—
Bancos Accionistas.....	2.157.166,59	421.682,66	725.380,07	104.587,63	5.318,99	3.992,99
Público.....	13.375,75	15.534,10	300.725,12	1.339.502,91	901.126,56	7.317.879,65
Fisco.....	6.502.804,61	7.055.359,70	23.165.929,31	25.208.519,49	3.392.512,12	1.611.201,03
Reparticiones gubernativas.....	635.736,88	732.682,76	1.837.034,88	1.106.012,77	1.646.381,77	1.007.043,15
Caja de Amortización.....	41.169.922,23	49.924.207,48	91.954.298,86	86.653.721,59	34.253.132,79	22.549.553,91
Otras obligaciones.....	835.097,99	8.010,33	3.375.192,16	1.472.883,34	1.471.672,34	1.817.405,17
Conversiones (1 y 2).....	221.262.705,05	310.057.895,54	371.443.719,18	396.515.177,93	391.403.284,75	315.984.790,73
Agencias en el país.....	1.705.581,20	—	5.758.228,34	8.523.625,55	3.022.502,42	12.596.051,57
Operaciones pendientes y varios.....	6.828.075,21	8.327.360,95	11.610.675,24	18.288.531,78	11.156.799,40	10.801.805,80
Capital pagado.....	113.101.000,00	119.377.000,00	133.660.000,00	134.375.000,00	134.501.000,00	139.533.000,00
Reserva legal.....	52.376.333,09	62.131.075,74	77.514.479,63	82.181.134,88	84.248.258,40	93.612.899,09
Reserva adicional.....	28.622.840,09	31.717.848,87	34.835.721,14	38.000.044,39	39.416.370,21	39.416.370,21
Visaciones Leyes Nos. 5.185, 5.307 y 5.350.....	31.600.000,00	26.500.000,00	51.500.000,00	46.000.000,00	90.000.000,00	149.500.000,00
Responsabilidad por Certific. oro (1).....	—	—	4.229.768,61	2.415.605,94	2.404.134,27	2.200.921,83
Depósitos de dólares a plazo (2).....	—	—	10.647.015,00	16.012.995,00	7.597.254,80	6.193.051,25
	\$ 2.696.859.981,72	\$ 3.324.243.246,65	\$ 3.940.264.125,20	\$ 4.364.805.567,74	\$ 4.613.995.751,36	\$ 5.041.084.411,27

(1) Oro metálico avaluado a razón de 0,183057 gramos por peso.

(2) Hasta el 16 de Marzo de 1943 las monedas extranjeras se avaluaron en los balances del Banco a razón de \$ 40 por £ y \$ 3 por US\$. Posteriormente se han considerado a \$ 19,55 y \$ 4,855 respectivamente, es decir, a base de 6 d. oro. La contabilización del oro se ha mantenido como se indica en la nota (1).

(3) En esta cuenta se ha incluido el equivalente en moneda corriente de la «Antigua Reserva» y el precio pagado por el Banco al efectuar adquisiciones de cambios por su propia cuenta, de acuerdo con la autorización que le confiere la Ley N.º 7.200. Además se incluye el precio efectuado en moneda corriente de los cambios comprados por cuenta ajena.

Ganancias

	1944	1945	1946
Intereses sobre colocaciones	\$ 45.608.130,58	\$ 49.833.049,45	\$ 59.648.163,63
Intereses sobre inversiones	7.455.315,42	10.329.657,63	17.915.559,99
Ganancias en oro y en monedas extranjeras	8.159.329,20	7.823.998,09	10.897.038,73
Otras utilidades.....	6.391.627,60	5.822.023,70	7.928.225,26
TOTALES	\$ 67.614.402,80	\$ 73.808.728,87	\$ 96.388.987,61
DEDUCCIONES			
Gastos.....	\$ 26.200.096,19	\$ 31.288.874,90	\$ 44.154.731,98
Castigos	2.626.578,28	2.355.038,90	6.765.748,43
TOTALES	\$ 28.826.674,47	\$ 33.643.913,80	\$ 50.920.480,41
Ganancias netas.	\$ 38.787.728,33	\$ 40.164.815,07	\$ 45.468.507,20

Distribución de las utilidades, conforme al Art. 99, Tít. 10 de la Ley Orgánica del Banco

Fondos de reserva.....	\$ 6.996.645,10	\$ 7.180.804,75	\$ 7.332.898,53
Fondo Legal de Previsión.	1.939.386,41	2.008.240,75	2.273.425,35
Dividendos a los accionistas	15.373.560,00	16.112.100,00	17.837.370,00
Regalías al Fisco	14.478.136,82	14.863.669,57	18.024.813,32
TOTALES	\$ 38.787.728,33	\$ 40.164.815,07	\$ 45.468.507,20

CUADRO N.º 3

Detalle de los gastos en 1946

Sueldos del personal	\$ 13.801.964,16
Imposición patronal al Fondo de Retiro y a otros Fondos de Previsión.....	6.610.554,13
Otras remuneraciones (onces, casa, etc.)	197.570,00
Sueldos y honorarios de los Abogados	342.000,00
Gratificación al personal (incluso a Gerentes).....	3.457.237,60
Remuneración a los Consejeros.....	213.250,00
Contribuciones sobre Bienes Raíces (Fiscales y Municipales) ...	633.418,00
Impuestos Ley 6773.....	654.051,00
Impuestos 1½‰ sobre sueldos Leyes 6528-7236.....	19.784,52
Superintendencia de Bancos	1.048.547,11
Gastos de timbres y estampillas	12.587,55
Arriendos (% sobre Bienes Raíces de propiedad del Banco).....	539.098,22
Consumo de Materiales.....	633.291,36
Donaciones para fines de Beneficencia	—
Mantenimiento (aseo, lavados, uniformes de porteros).....	675.855,25
Asignaciones para Cajeros, pérdidas de caja	145.866,67
Casillas de correo, franqueo, fletes, gastos de remesas, telegramas, teléfonos, locomoción (carros, coches, góndolas, autos).....	1.826.634,36
Composturas	96.381,17
Gas, agua, luz, calefacción, desagüe.....	394.017,87
Gastos de inspección, de representación, de viajes, traslados de empleados, viáticos, remuneración de los inspectores de cuentas.....	98.673,97
Gastos judiciales y notariales.....	64.824,00
Publicaciones (inclus. memorias) suscripción de informes comerciales, revistas, libros, diarios, etc.....	486.407,53
Reparaciones y gastos de mantención edificios y seguros.....	730.239,51
Fianzas al personal en favor del Banco.....	116.567,54
Varios.....	2.449.022,41
Gastos edificio renta de Valparaíso.....	109.804,65
Material y Elaboración de Billetes.....	3.373.319,00
Gastos por Conversiones de Oro a Dólares. (¾% ventas de oro).....	1.324.904,97
TOTAL.....	\$ 40.055.872,55
Total de gastos en el año 1945.....	\$ 31.288.874,90
» » » » » 1944.....	26.200.096,19
» » » » » 1943.....	21.816.337,44
» » » » » 1942.....	19.719.472,62
» » » » » 1941.....	16.633.736,41
» » » » » 1940.....	12.771.479,26
» » » » » 1939.....	12.268.515,44

Circulante emitido por el Banco Central

(Promedios quincenales en millones de pesos)

1 9 4 6				COMPOSICIÓN DEL MEDIO CIRCULANTE				DISTRIBUCIÓN DEL MEDIO CIRCULANTE	
				Moneda Divisio-naria	Billetes emitidos	Depósi-tos en el Banco Central	Total	Existen-cias en empresas banca-rias (1)	En poder del público
Dic. 24 (45)	a	Enero	6....	66,5	2.908,7	686,1	3.661,3	822,4	2.838,9
Enero	7	a Enero	20....	66,7	2.768,0	731,6	3.566,3	887,7	2.678,6
Enero	21	a Febrero	3....	67,0	2.767,4	768,2	3.602,6	897,4	2.705,2
Febrero	4	a Febrero	17....	66,9	2.818,8	766,9	3.652,6	862,1	2.790,5
Febrero	18	a Marzo	3....	67,2	2.823,4	742,2	3.632,8	851,1	2.781,7
Marzo	4	a Marzo	17....	67,8	2.879,1	743,9	3.690,8	849,1	2.841,7
Marzo	18	a Marzo	31....	68,2	2.878,5	758,2	3.704,9	870,9	2.834,0
Abril	1.º	a Abril	14....	68,9	2.954,2	767,7	3.790,8	867,2	2.923,6
Abril	15	a Abril	28....	69,8	2.946,7	775,4	3.791,9	912,5	2.879,4
Abril	29	a Mayo	12....	70,5	3.019,5	790,1	3.880,1	893,5	2.986,6
Mayo	13	a Mayo	26....	70,9	2.948,9	858,7	3.878,5	953,6	2.924,9
Mayo	27	a Junio	9....	71,5	3.052,8	827,1	3.951,4	945,1	3.006,3
Junio	10	a Junio	23....	71,9	2.957,2	863,0	3.892,1	996,8	2.895,3
Junio	24	a Julio	7....	72,5	3.043,5	817,6	3.933,6	984,2	2.949,4
Julio	8	a Julio	21....	72,9	2.962,1	848,0	3.883,0	1.051,1	2.831,9
Julio	22	a Agosto	4....	73,3	2.984,7	849,0	3.907,0	1.007,9	2.899,1
Agosto	5	a Agosto	18....	73,7	2.977,5	791,7	3.842,9	975,4	2.867,5
Agosto	19	a Septbre.	1.º....	74,0	2.987,7	792,0	3.853,7	1.002,0	2.851,7
Septbre.	2	a Septbre.	15....	74,3	3.272,3	756,7	4.103,3	992,2	3.111,1
Septbre.	16	a Septbre.	29....	74,8	3.234,7	767,7	4.077,2	996,2	3.081,0
Septbre.	30	a Oct.	13....	74,8	3.224,7	806,7	4.106,2	997,0	3.109,2
Oct.	14	a Oct.	27....	74,9	3.143,9	827,7	4.046,5	1.087,5	2.959,0
Oct.	28	a Nov.	10....	75,2	3.273,4	806,9	4.155,5	1.082,9	3.072,6
Nov.	11	a Nov.	24....	75,3	3.236,2	814,7	4.126,2	1.130,3	2.995,9
Nov.	25	a Dic.	8....	75,5	3.321,3	821,0	4.217,8	1.051,0	3.166,8
Dic.	9	a Dic.	22....	75,9	3.310,8	752,1	4.138,8	1.033,4	3.105,4
Dic.	23	a Enero	5 (47)	76,6	3.552,4	733,0	4.362,0	996,1	3.365,9

(1) Comprende a los bancos comerciales, a la Caja Nacional de Ahorros y a la Caja de Crédito Popular. Se incluyen los depósitos que estas empresas tienen en el Banco Central.

CUADRO N.º 5

Total del dinero circulante

(Promedios quincenales en millones de pesos)

1946				Dinero giral (1)	Dinero en libre cir- culación (2)	Total
Dic. 24 (45)	a	Enero 6		4.981,6	2.634,0	7.615,6
Enero 7	a	Enero 20		5.165,8	2.468,2	7.634,0
Enero 21	a	Febrero 3		5.169,2	2.495,0	7.664,2
Febrero 4	a	Febrero 17		5.088,5	2.564,3	7.652,8
Febrero 18	a	Marzo 3		5.160,1	2.566,2	7.726,3
Marzo 4	a	Marzo 17		5.188,6	2.628,6	7.817,2
Marzo 18	a	Marzo 31		5.348,4	2.604,6	7.953,0
Abril 1.º	a	Abril 14		5.373,3	2.697,0	8.070,3
Abril 15	a	Abril 28		5.499,3	2.667,1	8.166,4
Abril 29	a	Mayo 12		5.440,9	2.757,7	8.198,6
Mayo 13	a	Mayo 26		5.603,6	2.645,9	8.249,5
Mayo 27	a	Junio 9		5.621,4	2.747,3	8.368,7
Junio 10	a	Junio 23		5.694,5	2.630,4	8.324,9
Junio 24	a	Julio 7		5.837,0	2.719,1	8.556,1
Julio 8	a	Julio 21		6.076,1	2.635,4	8.711,5
Julio 22	a	Agosto 4		6.058,2	2.671,0	8.729,2
Agosto 5	a	Agosto 18		5.821,9	2.659,8	8.481,7
Agosto 19	a	Septbre 1.º		5.832,0	2.649,7	8.481,7
Septbre. 2	a	Septbre. 15		6.015,1	2.890,6	8.905,7
Septbre. 16	a	Septbre. 29		6.019,3	2.837,6	8.856,9
Septbre. 30	a	Octubre 13		5.981,3	2.854,1	8.835,4
Octubre 14	a	Octubre 27		6.427,3	2.748,3	9.175,6
Octubre 28	a	Novbre. 10		6.481,6	2.908,6	9.390,2
Novbre. 11	a	Novbre. 24		6.463,0	2.829,9	9.292,9
Novbre. 25	a	Dicbre. 8		6.296,7	2.931,4	9.228,1
Dicbre. 9	a	Dicbre. 22		6.331,2	2.886,5	9.217,7
Dicbre. 23	a	Enero 5 (47)		6.096,3	3.127,6	9.223,9

(1) Comprende los depósitos en cuenta corriente en los bancos comerciales y en la Caja Nacional de Ahorros, con eliminación de los depósitos mantenidos por estas instituciones entre sí.

(2) Representa los billetes y monedas divisionarias que se encuentran en las carteras de los particulares y en las cajas de las empresas comerciales e industriales, e instituciones de fomento, hipotecarias y de previsión.

Saldos semanales de los rubros más importantes del Activo y Pasivo del Banco Central de Chile, durante el año 1946

(en millones de pesos)

FECHA	Antigua Reserva (1)	Nueva Reserva (1)	Oro y monedas extranjeras de terceros (1)	Redescuentos totales a bancos accionistas	Redescuentos y préstamos a la Caja Nac. Ahorros, Ley 6.811	Redescuentos a Caja Nac. Ahorros, Ley 6.640	Descuentos al público	Letras de contado a importadores de azúcar	Préstamos al público (warrants)	Préstamos al Fisco	Préstamos a Municipalidades	Operaciones con el Instituto de Crédito Industrial	Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola	Operaciones con la Caja de Crédito Minero	Operaciones con la Caja de Crédito Agrario	Préstamos y descuentos a la industria salitrera	Préstamos a la Caja de Crédito Popular	Préstamos y descuentos al Instituto de Economía Agrícola, Ley 6.421	Descuentos a cargo de los FF. CC. del Estado, Ley 7.140	Préstamos a Cooperativas de Consumo, Ley 7.397	Bonos fiscales Ley 7.747	Bonos fiscales Ley 8.143	Pagarés Ley 8.132 Art. 4.º (Empresa Nac. Transport. Colectivos)	Cambio N.º 2: Pagado por los cambios adquiridos de acuerdo con Ley 7.390	Cambio N.º 3: Pagado por cambios adquiridos por cuenta de terceros, Leyes 5.107, 5.144 y D. L. 646	Billetes en circulación	Depósitos de bancos en moneda corriente	Otros depósitos en moneda corriente	Conversión N.º 3: Oro y M. Extr. compradas para terceros (1)
Enero 8	152,3	240,1	147,8	442,2	—	—	122,3	—	29,6	697,4	3,8	29,9	0,6	99,5	100,0	48,4	40,4	44,9	90,6	0,6	168,1	370,0	—	1.393,1	60,3	2.825,2	498,7	324,8	14,9
15	152,3	240,1	149,8	289,5	—	—	122,4	—	27,1	697,4	3,8	34,6	0,6	99,5	100,0	39,2	40,4	43,9	87,9	0,6	167,5	370,0	—	1.393,0	46,5	2.749,6	524,7	198,5	11,4
22	152,3	240,6	155,0	236,6	—	—	128,2	—	27,0	697,4	3,8	34,8	0,6	99,5	100,0	38,7	39,9	53,9	83,9	0,6	167,5	370,0	—	1.396,2	68,5	2.696,8	532,3	221,8	16,0
29	152,3	240,8	142,5	336,7	—	—	132,3	—	25,7	697,4	3,8	34,6	0,5	99,5	100,0	38,7	39,9	53,1	89,4	0,6	167,5	370,0	—	1.397,9	64,3	2.798,4	554,5	205,6	15,9
Feb. 5	152,3	240,2	136,6	347,6	—	—	133,6	—	25,2	697,4	3,8	33,5	0,5	99,5	100,0	43,4	39,8	53,1	93,5	0,6	167,5	370,0	—	1.393,9	97,0	2.846,4	533,4	230,1	24,1
12	152,3	240,2	135,0	311,1	—	—	132,2	—	28,3	694,4	3,8	36,1	0,5	101,5	100,0	48,2	39,8	65,7	87,9	0,6	167,5	370,0	—	1.394,1	95,0	2.796,5	534,2	235,1	23,8
19	152,3	240,1	140,3	246,0	—	—	132,2	—	28,9	697,4	3,8	36,2	0,5	101,5	100,0	58,6	39,8	63,7	79,9	0,6	167,5	370,0	—	1.390,6	112,1	2.767,5	526,0	240,7	28,1
26	152,3	239,7	122,0	287,3	—	—	134,8	—	28,4	697,4	3,8	37,7	0,4	101,5	100,0	58,6	39,5	63,5	79,5	0,6	167,5	370,0	—	1.390,6	115,0	2.850,1	544,8	188,1	28,8
Mar. 5	152,3	240,0	128,1	386,5	—	—	122,9	—	31,3	697,4	3,8	36,8	0,4	101,5	100,0	58,6	39,5	61,7	83,7	0,6	167,5	368,2	—	1.392,5	143,0	2.915,4	553,3	222,3	35,8
12	152,3	240,1	129,3	314,9	—	—	125,9	—	33,8	697,4	3,8	35,0	0,4	101,5	100,0	58,6	39,5	61,7	77,6	0,6	167,5	368,2	—	1.393,6	142,0	2.876,1	545,7	202,5	35,6
19	152,3	240,1	129,3	315,4	—	—	125,9	—	34,3	697,4	3,8	35,5	0,4	101,5	100,0	58,1	39,5	60,2	76,4	0,6	167,4	368,2	—	1.397,8	152,7	2.822,9	550,4	259,6	38,3
26	152,3	240,8	133,3	314,9	—	—	125,9	—	45,8	697,4	3,8	38,8	0,4	101,5	100,0	57,6	39,2	60,2	75,3	0,6	167,4	368,2	—	1.393,6	150,2	2.918,2	523,0	204,1	37,7
Abri. 2	152,3	240,5	129,3	361,9	—	—	172,1	—	52,0	697,4	3,8	37,9	0,4	101,5	100,0	57,6	39,2	58,4	83,6	0,6	167,4	368,2	—	1.395,8	170,5	2.990,0	529,7	254,0	42,2
9	152,3	240,4	91,8	320,3	—	—	134,8	160,0	56,3	697,4	3,8	39,4	0,4	101,5	100,0	56,8	39,2	63,4	83,4	0,6	167,4	368,2	—	1.395,4	12,7	2.941,2	547,8	203,5	4,2
16	152,3	240,6	92,8	326,2	—	—	135,4	160,0	58,9	697,4	3,8	40,5	0,4	101,5	100,0	56,3	39,2	63,4	76,4	1,4	167,4	368,2	—	1.396,5	16,9	2.897,4	563,7	245,7	4,2
23	152,3	240,5	89,3	321,6	—	—	132,9	160,0	57,7	697,4	3,8	39,3	0,4	101,5	100,0	56,3	38,8	63,4	69,1	1,4	167,4	368,2	—	1.395,5	28,3	2.880,2	556,9	254,2	7,1
30	152,3	240,5	83,2	355,4	—	—	139,4	160,0	67,1	697,4	3,8	38,5	0,3	101,5	100,0	56,1	38,7	66,8	69,1	1,3	167,4	368,2	—	1.395,7	28,1	3.030,9	540,2	169,9	7,0
Mayo 7	152,3	240,5	84,9	397,7	—	—	136,7	160,0	68,5	697,4	3,8	37,9	0,3	101,5	100,0	56,3	38,3	64,2	77,5	0,8	167,4	368,2	—	1.395,7	60,8	3.033,1	548,1	241,4	15,2
14	152,3	240,6	82,4	352,3	—	—	139,3	225,0	70,4	697,4	3,8	39,4	0,3	101,5	100,0	55,3	38,3	64,2	70,8	0,8	167,4	368,2	—	1.396,5	59,9	2.964,3	560,3	307,0	15,0
21	152,3	240,5	72,7	345,7	—	—	142,4	225,0	70,7	697,4	3,8	38,6	0,3	101,5	100,0	55,1	38,3	65,8	67,7	1,1	167,1	368,2	—	1.395,6	16,9	2.942,6	581,2	263,9	4,2
28	152,3	240,4	69,9	362,3	—	—	140,6	225,0	73,4	697,4	3,8	36,5	0,3	101,5	100,0	55,1	37,9	65,8	77,9	1,1	167,1	368,2	—	1.395,4	24,8	3.042,7	550,2	226,6	6,2
Jun. 4	152,3	240,0	67,1	473,5	—	—	140,6	225,0	77,4	697,4	3,8	35,4	0,3	101,5	100,0	55,1	37,9	65,0	78,1	1,1	167,1	368,2	—	1.393,3	42,0	3.075,5	576,7	289,3	10,5
11	152,3	240,1	60,1	436,5	—	—	140,6	225,0	78,7	697,4	3,8	36,5	0,3	101,5	100,0	55,1	37,7	65,0	74,9	1,6	167,1	368,2	—	1.393,3	26,6	2.993,9	628,0	282,8	6,7
18	152,3	240,1	73,7	329,9	—	—	142,8	185,0	81,6	697,4	3,8	35,0	0,3	101,5	100,0	54,6	37,2	66,2	70,2	1,6	207,1	368,2	—	1.393,4	27,2	2.931,2	594,8	260,9	6,8
25	152,3	240,1	77,0	404,1	—	—	146,4	185,0	84,8	697,4	3,8	35,6	0,2	101,5	100,0	54,1	37,2	66,2	70,8	1,9	207,1	368,2	—	1.393,3	19,8	3.002,7	537,8	286,1	5,0
30	152,3	240,1	51,0	337,4	—	—	148,6	185,0	91,3	693,1	3,5	34,6	0,2	99,5	100,0	54,1	37,2	66,2	71,1	1,9	207,1	368,2	—	1.393,4	2,2	3.065,0	571,1	206,4	0,5
Julio 7	153,1	239,1	59,1	351,3	—	—	150,1	65,0	90,5	693,1	3,5	34,6	0,2	99,5	100,0	53,4	36,8	67,2	75,4	1,9	207,1	368,2	—	1.390,1	28,2	3.017,2	601,8	197,7	7,1
14	153,1	239,5	65,5	341,6	—	—	146,3	65,0	95,4	693,1	3,5	37,9	0,2	99,5	100,0	52,9	37,1	66,4	66,9	1,7	207,1	368,2	—	1.389,4	45,7	2.945,9	686,6	194,5	11,5
21	153,1	235,4	59,9	348,3	—	—	148,3	65,0	96,0	693,1	3,5	38,1	0,2	99,5	100,0	82,9	36,7	65,4	66,9	2,0	326,7	368,2	—	1.363,5	24,8	2.979,9	693,6	226,7	6,2
28	153,1	225,5	57,5	464,6	—	—	143,7	65,0	93,7	693,1	3,5	36,2	0,2	99,5	100,0	25,4	36,6	65,4	73,1	2,0	326,7	368,2	—	1.300,2	11,7	3.013,8	544,3	253,9	2,9
Agosto 4	153,1	212,9	65,0	495,8	—	—	143,0	65,0	89,7	714,9	3,5	40,0	0,2	99,5	100,0	25,4	36,6	63,4	76,3	2,0	325,7	368,2	—	1.219,8	46,8	3.021,9	567,8	213,9	11,7
11	153,1	209,6	51,0	442,2	—	—	142,2	65,0	85,4	714,9	3,5	39,1	0,2	99,5	100,0	61,8	36,6	65,4	390,6	2,0	1.164,9	368,2	—	1.164,9	01,6	2.954,4	600,9	215,2	15,4
18	153,1	202,9	66,9	492,3	—	—	141,0	—	82,2	714,9	3,5	39,6	0,2	99,5	100,0	24,4	36,6	68,2	68,5	2,0	326,7	368,2	—	1.155,5	26,2	2.905,4	597,9	199,1	6,6
25	153,1	201,5	60,4	591,6	—	—	145,6	—	77,6	714,9	3,5	41,4	0,1	99,5	100,0	24,4	36,3	60,1	74,7	2,3	390,6	368,2	—	1.144,6	16,4	3.016,0	692,8	173,7	4,1
Sep. 2	153,1	194,9	57,1	624,0	—	80,3	144,4	—	76,0	934,9	3,5	43,1	0,1	99,5	100,0	36,3	39,2	59,2	78,4	2,3	390,6	366,3	—	1.104,6	13,0	3.336,3	499,7	211,3	3,3
9	153,1	194,8	57,8	617,4	—	80,3	142,6	—	70,7	934,9	3,5	46,3	0,1	99,5	100,0	36,3	39,2	59,2	76,6	2,3	390,6	366,3	—	1.103,9	46,3	3.263,4	568,1	234,1	11,6
16	153,1	189,6	61,4	606,3	—	80,3	143,4	—	66,3	934,9	3,5	48,3	0,1	99,5	100,0	36,3	39,2	59,2	73,8	2,3	390,6	366,3	—	1.070,4	52,1	3.181,8	532,7	257,7	9,6
23	153,1	194,0	56,0	599,6	—	80,1	145,1	—	63,0	934,9	3,5	49,5	0,1	99,5	100,0	36,0	39,2	59,2	77,8	2,3	390,6	366,3	—	1.098,8	52,1	3.243,6	531,2	253,2	13,1
Oct. 1.º	153,1	188,5	45,2	649,1	—	79,5	140,7	—	57,2	934,9	3,5	47,8	0,1	99,5	100,0	36,0	39,2	59,2	82,1	2,3	390,3	366,3	—	1.063,7	8,8	3.249,4	500,3	249,6	2,2
8	153,1	178,4	48,1	682,9	—	79,5	145,1	—	51,6	934,9	3,5	50,7	0,1	99,5	100,0	36,0	39,2	55,2	82,8	2,1	390,3	366,3	60,0	999,6	19,8	3.210,9	589,9	227,0	5,0
15	153,1	173,3	43,1	509,8	140,4	79,5	152,6	—	46,8	934,9	3,5	49,4	0,1	99,5	100,0	36,0	39,2	55,2	79,4	2,1	390,3	366,3	60,0	967,6	2,0	3.133,5	638,5	188,5	0,5
22	153,1	173,4	46,3	460,2	140,2	79,5	153,1	—	41,1	1.044,9	3,5	48,1	0,1	99,5	100,0	35,6	39,2	55,2	80,2	2,1	390,3	366,3	60,0	968,0	19,3	3.125,3	623,7	279,7	4,8
29	153,1	173,7	40,3	431,3	137,5	79,5	163,2	—	38,2																				

CUADRO N.º 7

Remesas de la Oficina Central a sus Agencias durante el año 1946

A G E N C I A S E N :									TOTALES
	Valparaíso	Iquique	Antofagasta	La Serena	Concepción	Temuco	Valdivia	Pta. Arenas	
Billetes.....	\$ 53.000.000	\$ 43.000.000	\$ 194.000.000	\$ 26.000.000	\$ 132.000.000	\$ 70.500.000	\$ 90.000.000	\$ 40.500.000	\$ 649.000.000
Cobre	478.000	50.000	290.000	50.000	1.234.000	604.000	488.000	—	3.194.000
TOTALES	53.478.000	43.050.000	194.290.000	26.050.000	133.234.000	71.104.000	90.488.000	40.500.000	652.194.000

Movimiento Bancario

Total de cargos en cuentas corrientes y de depósito durante el año 1946, en las ciudades en que está establecido el Banco Central.

(En millones de pesos)

MESES	SANTIAGO		VALPARAÍSO		IQUIQUE		ANTOFAGASTA		LA SERENA		CONCEPCIÓN		TEMUCO		VALDIVIA		PUNTA ARENAS		TOTALES	
	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros
Enero	6.372,8	1.621,4	2.060,2	273,5	70,9	25,7	156,7	120,5	29,9	27,9	476,3	108,8	225,6	63,1	154,2	57,5	96,2	33,2	9.642,9	2.331,4
Febrero . . .	5.501,5	1.511,4	1.687,0	207,5	62,3	23,6	147,7	72,9	23,6	26,9	379,1	86,7	194,9	51,3	134,7	46,4	84,9	25,8	8.215,7	2.052,6
Marzo	6.730,1	2.023,7	2.015,1	243,0	70,1	26,0	169,5	90,3	24,0	30,5	484,5	104,4	276,7	60,0	150,9	49,6	126,7	30,0	10.047,7	2.657,5
Abril	7.003,5	1.721,8	2.147,2	217,8	64,7	31,8	176,9	89,4	25,8	33,2	497,9	101,1	282,4	66,3	171,3	55,6	139,1	32,3	10.508,7	2.349,5
Mayo	7.263,7	1.916,9	2.039,2	228,8	74,8	26,7	183,0	97,4	28,1	31,7	516,0	106,4	243,7	70,9	166,6	53,7	144,2	35,7	10.659,3	2.568,2
Junio	7.312,1	1.881,4	2.077,1	266,2	73,7	25,0	151,1	82,8	26,9	33,0	489,4	101,7	215,5	59,7	158,5	49,1	125,3	29,7	10.629,8	2.528,5
Julio	8.765,3	2.097,2	2.385,3	268,8	80,7	27,2	198,7	97,8	33,0	34,7	536,2	102,3	249,3	76,2	180,5	64,6	110,4	30,8	12.539,4	2.799,6
Agosto	8.878,2	2.098,9	2.223,8	244,1	80,6	28,7	188,3	97,3	35,3	32,6	514,8	105,1	239,2	78,4	162,1	52,3	121,9	29,6	12.444,1	2.767,0
Septiemb. . .	7.821,1	2.048,8	2.087,6	234,0	69,1	33,5	192,3	99,4	27,5	39,4	514,5	102,7	231,4	74,2	150,1	51,8	95,1	30,5	11.188,7	2.714,3
Octubre	9.492,7	2.153,9	2.717,4	266,7	79,8	33,7	234,2	94,9	42,0	40,7	574,1	116,8	266,7	83,7	187,0	62,0	110,2	32,9	13.704,1	2.885,3
Noviembre . .	8.446,3	2.192,7	2.292,5	308,2	83,5	32,1	205,7	84,9	31,7	43,8	536,0	118,7	239,4	87,5	171,5	66,9	95,3	32,4	12.101,8	2.967,3
Diciembre . .	8.509,3	2.629,9	2.248,6	340,1	82,7	31,4	210,4	106,7	25,7	42,7	567,7	122,1	230,8	124,3	169,9	67,5	97,1	33,1	12.142,1	3.497,7
	92.096,6	23.898,0	25.981,0	3.098,7	892,9	345,4	2.214,5	1.134,3	353,5	417,1	6.086,5	1.276,8	2.895,6	895,6	1.957,3	677,0	1.346,4	376,0	133.824,3	32.118,9

Movimiento de las Cámaras de Compensación (en millones)

MESES	SANTIAGO			VALPARAISO			IQUIQUE			ANTOFAGASTA			LA SERENA		
	1944	1945	1946	1944	1945	1946	1944	1945	1946	1944	1945	1946	1944	1945	1946
Enero	\$ 2.812,3	\$ 3.557,9	\$ 4.389,1	\$ 929,3	\$ 1.152,2	\$ 1.474,8	\$ 22,2	\$ 27,0	\$ 30,6	\$ 64,6	\$ 74,7	\$ 86,0	\$ 7,7	\$ 8,6	\$ 14,2
Febrero	2.553,0	3.026,7	3.684,9	874,2	1.020,8	1.241,5	23,9	24,4	27,1	60,9	65,3	72,5	7,6	8,5	14,4
Marzo	3.049,0	3.436,1	4.537,7	962,8	1.198,2	1.425,4	23,0	21,7	30,6	63,1	64,8	88,7	8,6	9,3	14,8
Abril	2.952,2	3.675,6	4.615,6	984,0	1.241,5	1.406,9	20,5	22,2	24,0	62,9	67,7	90,7	9,4	11,1	16,6
Mayo	3.285,5	3.451,6	5.000,2	1.048,0	1.145,6	1.461,6	22,4	24,8	32,2	67,4	77,9	97,3	11,8	11,2	14,2
Junio	2.982,1	3.821,2	5.018,7	947,0	1.268,1	1.469,2	20,3	26,2	34,4	61,2	67,5	80,0	10,3	10,8	19,8
Julio	3.716,4	4.245,0	5.876,2	1.135,2	1.319,8	1.698,2	23,1	29,0	37,7	66,2	77,4	103,2	9,9	11,3	17,4
Agosto	3.521,7	3.946,7	5.708,0	1.045,5	1.252,0	1.619,1	21,9	25,3	36,6	58,2	69,8	96,9	9,2	11,3	17,8
Septiembre	3.070,5	3.689,6	4.968,3	999,8	1.153,3	1.445,2	19,3	23,8	29,9	62,4	66,2	96,0	8,6	9,0	13,1
Octubre	3.459,5	4.430,4	6.508,1	1.128,9	1.369,7	1.782,7	21,3	26,7	35,6	68,4	82,3	122,7	9,3	13,1	19,9
Noviembre	3.614,6	4.358,2	6.076,5	1.154,7	1.307,1	1.638,1	23,8	27,9	38,4	69,5	85,0	112,4	9,9	10,0	23,8
Diciembre	3.754,0	4.305,5	5.870,5	1.240,5	1.353,6	1.511,5	26,3	31,2	33,1	69,3	81,1	107,0	10,3	11,0	19,8
	\$ 38.770,8	\$ 45.944,5	\$ 62.253,8	\$ 12.449,9	\$ 14.781,9	\$ 18.174,2	\$ 268,0	\$ 310,2	\$ 390,2	\$ 774,1	\$ 879,7	\$ 1.153,4	\$ 112,6	\$ 125,2	\$ 205,8

MESES	CONCEPCION			TEMUCO			VALDIVIA			PUNTA ARENAS			TOTALES		
	1944	1945	1946	1944	1945	1946	1944	1945	1946	1944	1945	1946	1944	1945	1946
Enero	\$ 172,3	\$ 216,9	\$ 279,4		\$ 103,8	\$ 128,6	\$ 87,0	\$ 73,8	\$ 102,7	\$ 36,5	\$ 41,7	\$ 44,9	\$ 4.131,9	\$ 5.256,5	\$ 6.550,3
Febrero	180,0	199,9	229,1	\$ 76,0	89,2	109,6	60,1	57,5	83,7	31,7	40,0	35,1	3.867,3	4.532,3	5.497,9
Marzo	228,6	241,1	302,2	114,3	121,5	150,2	72,7	76,6	101,3	48,3	62,3	50,7	4.570,4	5.231,6	6.701,7
Abril	197,8	248,5	287,8	104,4	125,7	158,1	74,0	89,7	110,1	48,4	64,6	53,8	4.453,7	5.546,7	6.763,6
Mayo	207,5	228,5	300,7	99,5	115,0	147,5	80,1	78,2	117,7	58,4	63,7	65,9	4.880,8	5.196,5	7.237,2
Junio	202,4	244,7	278,8	81,9	95,7	126,2	60,8	82,1	99,6	46,8	52,4	59,0	4.412,8	5.668,7	7.185,6
Julio	206,9	260,5	312,1	95,4	102,8	145,4	69,5	82,8	121,4	47,8	55,3	53,1	5.370,4	6.183,9	8.364,7
Agosto	205,7	254,5	306,0	99,0	96,9	144,8	58,8	73,4	99,3	38,6	38,5	56,9	5.058,6	5.768,4	8.085,6
Septiembre	198,4	229,7	290,1	88,3	86,1	130,1	51,9	66,7	83,9	28,6	35,7	43,3	4.527,7	5.360,1	7.099,8
Octubre	211,1	262,7	346,8	106,1	110,5	160,4	62,5	84,9	120,1	37,4	43,8	52,0	5.104,5	6.424,0	9.148,4
Noviembre	210,0	269,0	328,7	104,7	106,8	154,5	66,2	88,5	114,8	38,7	44,3	49,3	5.292,1	6.296,8	8.536,5
Diciembre	214,7	273,3	320,2	106,1	108,7	141,0	62,7	90,8	103,8	44,1	40,7	44,4	5.527,9	6.296,0	8.151,2
	\$ 2.435,4	\$ 2.929,3	\$ 3.581,9	\$ 1.075,7	\$ 1.262,7	\$ 1.696,4	\$ 806,3	\$ 945,0	\$ 1.258,4	\$ 505,3	\$ 583,0	\$ 608,4	\$ 57.198,1	\$ 67.761,5	\$ 89.322,5

Precios máximo y mínimo de la libra esterlina a 90 d. v. y
sus oscilaciones, por promedios mensuales,
desde 1910 hasta 1946

AÑOS	Precio mínimo	Precio máximo	Oscilación
1910.....	20,98	23,27	2,29
1911.....	21,88	23,56	1,68
1912.....	23,06	24,53	1,47
1913.....	23,63	25,86	2,23
1914.....	24,69	30,72	6,03
1915.....	26,48	30,00	3,52
1916.....	20,70	28,87	8,17
1917.....	16,55	22,33	5,78
1918.....	14,00	22,07	8,07
1919.....	20,21	32,54	12,33
1920.....	15,80	22,45	6,65
1921.....	26,48	39,79	13,31
1922.....	32,12	43,50	11,38
1923.....	34,21	40,58	6,37
1924.....	39,41	44,30	4,89
1925.....	39,14	43,36	4,22
Banco Central			
1926.....	39,40	39,87	0,47
1927.....	39,35	39,85	0,50
1928.....	39,38	39,70	0,32
1929.....	39,42	39,69	0,27
1930.....	39,58	40,01	0,43
1931.....	27,03	40,03	13,00
1932 (1).....	29,44	60,43	30,99
1933.....	50,78	58,87	8,09
1934.....	47,23	51,45	3,22
1935.....	91,90	95,72	3,82
1936.....	94,21	98,13	3,92
1937.....	94,16	96,32	2,16
1938.....	89,80	96,72	6,92
1939.....	74,43	90,09	15,66
1940.....	61,91	77,96	16,05
1941 (2).....	77,96	77,96	0,00
1942.....	77,96	77,96	0,00
1943.....	77,96	77,96	0,00
1944.....	77,96	77,96	0,00
1945.....	77,96	77,96	0,00
1946.....	77,96	77,96	0,00

(1) Desde 1932 £ a la vista.

(2) Tipo de cambio convencional

NOTA.—La baja del cambio de la libra durante el año 1931, se debe al abandono del patrón de oro de parte de Inglaterra el 20 de Septiembre de ese año. La variación del cambio de la libra esterlina en 1932, tiene su causa especialmente en la devaluación del cambio oficial del peso, que por medio de la Ley N.º 5.107, de 19 de Abril de 1932, fué rebajado a la mitad de su antiguo valor. En 1935 se procedió a una nueva devaluación del cambio oficial del peso.

CUADRO N.º 11

Tipos de cambio del dólar americano

Promedios anuales

(en pesos)

AÑOS	Oficial	Denominado de «Exportación» Comprador	Denominado de «Disponibilidades Propias» Comprador
1926.....	8,15		
1927.....	8,27		
1928.....	8,22		
1929.....	8,25		
1930.....	8,26		
1931.....	8,26		
1932.....	14,05	33,38	
1933.....	13,34	33,18	
1934.....	9,64	25,07	
1935.....	19,33	24,26	
1936.....	19,38	26,05	
1937.....	19,37	25,58	28,02
1938.....	19,37	24,95	28,27
1939.....	19,37	24,98	30,93
1940.....	19,37	24,90	30,92
1941.....	19,37	24,90	30,90
1942 (1).....	19,37	25,00	31,00
1943.....	19,37	25,00	31,00
1944.....	19,37	25,00	31,00
1945.....	19,37	25,00	31,00
1946.....	19,37	25,00	31,00

(1) Hasta el 30 de Julio de 1942, **cambio oficial**; posteriormente **tipo especial de cambio** fijado por el Presidente de la República.

BILLETES DEL BANCO

A.—Billetes provisionales

AL 31 DE DICIEMBRE	Billetes Recibidos	Retirados de la circulación	Billetes en Caja y Stock	Billetes en manos del público
1926.....	\$ 408.460.000	\$ 2.329.425	\$ 165.830.895	\$ 240.299.680
1927.....	497.360.000	79.968.820	143.592.110	273.799.070
1928.....	723.460.000	260.090.610	128.533.080	334.836.310
1929.....	1.147.522.000	424.675.210	371.226.340	351.620.450
1930.....	1.357.122.000	597.332.325	453.952.445	305.837.230
1931.....	1.397.002.000	705.369.900	372.484.115	319.147.985
1932.....	1.406.992.000	752.425.270	236.917.176	417.649.554
1933.....	1.429.402.000	1.012.522.000	94.590.150	322.289.850
1934.....	1.429.402.000	1.194.984.971	26.071.900	208.345.129
1935.....	1.429.402.000	1.319.168.296	3.270.930	106.962.774
1936.....	1.429.402.000	1.377.362.010	668.655	51.371.335
1937.....	1.429.402.000	1.399.828.706	73.404	29.499.890
1938.....	1.429.402.000	1.409.570.027	10.795	19.821.178
1939.....	1.429.402.000	1.414.148.130	10.705	15.243.165
1940.....	1.429.402.000	1.417.359.636	9.705	12.032.659
1941.....	1.429.402.000	1.419.237.331	4.835	10.159.834
1942.....	(1) 1.437.124.000	1.422.135.693	(1) 24.462	(1) 14.963.845
1943.....	(1) 1.454.169.000	1.431.232.548	(1) 6.111.577	(1) 16.824.875
1944.....	1.454.169.000	1.438.698.936	3.585.182	11.884.882
1945.....	1.454.169.000	1.443.164.669	32.000	10.972.331
1946.....	1.454.169.000	1.443.692.399	3.690	10.472.911

(1) El aumento se debe a la circulación de billetes provisionales de \$ 1.

B.—Billetes definitivos

1931.....	\$ 48.000.000	\$ 48.760	\$ 47.951.240	\$ 70.083.750
1932.....	378.000.000	169.480	307.746.770	192.410.210
1933.....	726.000.000	5.151.980	528.437.810	307.274.490
1934.....	802.000.000	26.326.390	468.399.120	559.838.380
1935.....	1.504.610.000	100.703.870	844.067.750	601.340.860
1936.....	1.964.610.000	190.293.470	1.172.975.670	679.334.785
1937.....	2.249.610.000	332.553.005	1.237.722.210	777.836.220
1938.....	2.767.010.000	535.352.945	1.453.820.835	934.866.835
1939.....	2.827.010.000	836.001.940	1.056.141.225	1.154.538.605
1940.....	3.365.410.000	1.080.661.230	1.130.210.165	1.444.789.645
1941.....	4.281.724.000	1.368.570.730	1.468.363.625	1.841.107.530
1942.....	4.846.724.000	1.507.742.245	1.497.874.225	2.257.380.245
1943.....	5.961.610.000	1.889.683.785	1.814.545.970	2.585.862.995
1944.....	6.682.010.000	2.402.801.770	1.693.345.235	2.881.331.745
1945.....	7.573.010.000	3.147.034.530	1.544.643.725	3.554.339.665
1946.....	9.348.010.000	3.883.313.420	1.910.356.915	

Las cifras de las dos primeras columnas son sumas acumuladas.

CUADRO N.º 13

Detalle del movimiento de los billetes definitivos del Banco según su corte,
al 31 de Diciembre de 1946

Corte	Billetes recibidos	Retirados de la circulación	Saldo	Billetes en Caja y Stock	Billetes en manos del público
\$ 5	\$ 516.000.000	\$ 397.059.320	\$ 118.940.680	\$ 42.007.665	\$ 76.933.015
10	1.260.000.000	977.739.900	282.260.100	41.527.320	240.732.780
20	48.000.000	43.832.500	4.167.500	1.554.080	2.613.420
50	1.086.000.000	636.220.200	449.779.800	149.025.550	300.754.250
100	2.300.000.000	938.673.000	1.361.327.000	235.353.800	1.125.973.200
500	1.426.120.000	338.787.500	1.087.332.500	504.260.500	583.072.000
1.000	1.961.890.000	285.766.000	1.676.124.000	499.968.000	1.176.156.000
5.000	300.000.000	87.735.000	212.265.000	200.420.000	11.845.000
10.000	450.000.000	177.500.000	272.500.000	236.240.000	36.260.000
	\$ 9.348.010.000	\$ 3.883.313.420	\$ 5.464.696.580	\$ 1.910.356.915	\$ 3.554.339.665

INDICE

	Págs.
1.—La Economía de Chile y el Banco Central en 1946	9
2.—Reserva de oro	24
3.—Operaciones por cuenta de terceros	28
4.—Cambio	31
5.—Operaciones de crédito e inversiones	34
6.—Tasas de interés sobre créditos	44
7.—Tasas de interés sobre depósitos	46
8.—Capital y Reservas	51
9.—Utilidades	54
10.—Gastos	56
11.—Billetes	56
12.—Antiguas emisiones fiscales	57
13.—Moneda divisionaria	58
14.—Traspasos de fondos	59
15.—Movimiento bancario	59
16.—Personal Directivo	60
17.—Agencias	62
18.—Balances y publicaciones	62
19.—Convenios de Compensación	63
20.—Instituto de Estudios Bancarios	64

ANEXO I

Leyes y Decretos dictados en el curso del año 1946, que se relacionan con el Banco Central de Chile

	<i>Págs.</i>
Ley N.º 8.413. Autoriza al Presidente de la República para subvencionar a la Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social con la cantidad de \$ 15.000.000, para atender al gasto de sueldos y salarios durante 1945.	69
Decreto N.º 1.145. Autoriza al Banco Central de Chile para adquirir Bonos de la Deuda Interna hasta por la suma de \$ 300.000.000.	71
Ley N.º 8.429. Ordena al Banco Central de Chile, canjear, cancelar y retirar de la circulación los billetes provisionales de un peso.	73
Ley N.º 8.515. Autoriza al Presidente de la República para conceder anticipos de sueldos al personal de Carabineros de Chile.	75
Ley N.º 8.516. Autoriza al Presidente de la República para conceder un anticipo de sueldos al personal de planta y a jornal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.	77
Ley N.º 8.524. Fija la planta y escala de grados y sueldos del personal de la Dirección General de Investigaciones.	79
Ley N.º 8.569. Crea la Caja Bancaria de Pensiones.	81
Ley N.º 8.568. Autoriza al Presidente de la República para subvencionar a la Junta Central de Benefi-	

	<u>Págs.</u>
cencia y Asistencia Social, con la cantidad de \$ 160.000.000	105
Decreto N.º 1.100. Aclara error en la publicación del texto definitivo de la Ley sobre Almacenes Genera- les de Depósitos	107
Decreto N.º 4.368. Ordena publicar en el «Boletín Co- mercial» una sección especial destinada a aclarar los protestos de cheques publicados	109
Decreto N.º 1.097. Crea el Consejo Nacional de Eco- nomía	111
Decreto N.º 1.121. Complementa el Decreto N.º 1.097, de 1946, que crea el Consejo Nacional de Economía	117
Decreto Supremo N.º 3.230. Lista de las cuotas fijadas para determinados productos de exportación, que deben ser retornadas en moneda extranjera	118

ANEXO II

Cuadros Estadísticos

	Págs.
Cuadro N.º 1. Balances Generales.....	123
Cuadro N.º 2. Ganancias.....	125
Cuadro N.º 3. Detalle de los gastos en 1946.....	126
Cuadro N.º 4. Circulante emitido por el Banco Central	127
Cuadro N.º 5. Total del dinero circulante.....	128
Cuadro N.º 6. Saldos semanales de los rubros más im- portantes del Activo y Pasivo del Banco Central de Chile, durante el año 1946.....	129
Cuadro N.º 7. Remesas de la Oficina Central a sus Agencias durante el año 1946.....	131
Cuadro N.º 8. Movimiento Bancario. Total de cargos en cuentas corrientes y de depósito durante el año 1946, en las ciudades en que está establecido el Ban- co Central.....	132
Cuadro N.º 9. Movimiento de las Cámaras de Com- pensación.....	133
Cuadro N.º 10. Precios máximo y mínimo de la libra esterlina a 90 d-v. y sus oscilaciones, por promedios mensuales, desde 1910 hasta 1946.....	135
Cuadro N.º 11. Tipos de cambio del dólar americano..	136
Cuadro N.º 12. Billetes del Banco.....	137
Cuadro N.º 13. Detalle del movimiento de los billetes definitivos del Banco según su corte, al 31 de Di- ciembre de 1946.....	139